

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ ASPECTOS JURIDICOS DEL GOLFO DE CALIFORNIA
EN MEXICO, ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL ”**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDUARDO ANDRADE DEL RIO**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

En el presente estudio se pretende realizar un análisis de la situación jurídica del Golfo de California, tanto en su enfoque internacional como su estatus en el derecho vigente mexicano.

Este análisis cubre el objeto de motivar al estudioso del derecho para que explore nuevos caminos en la ciencia jurídica, sobre todo si se tiene en cuenta que esta disciplina no es, ni nunca ha sido, estática, y que si bien la ley no es perfecta, si es perfectible. Este enfoque no pretende sustentar la tesis de que la doctrina o el derecho positivo estén mal concebidos, solo apunta a un esfuerzo tendiente a profundizar sobre algunas cuestiones que por su importancia técnica y utilidad práctica, deben ser objeto de estudio y que merecen un esfuerzo para su mayor precisión.

Así, efectuar un análisis de los distintos ASPECTOS JURIDICOS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN MEXICO, ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL, significa la realización de diversas actividades de las que emana una variedad enorme de propuestas con objetivos comunes.

Esta tesis encuadra actividades técnico-jurídicas que -
deben ser consideradas en el campo del derecho, y en es-
pecial en el del mar; ya que la investigación en esta-
materia requiere de la información geográfica, la cual-
ya está regulada por nuestra legislación.

Ahora bien, la tesis para una mejor comprensión de los -
ASPECTOS JURIDICOS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN MEXICO, -
ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL, se ha dividido en cuatro-
capítulos. El primero se refiere directamente al dere -
cho del mar, de cuyo análisis surge una gran variedad de
antecedentes históricos y jurídicos, que dan origen a -
los espacios marinos y que se reúnen en un tratado multi
lateral, como lo es la tercera Conferencia de las Nacio-
nes Unidas sobre el Derecho del Mar, (III CONFEMAR).

El segundo capítulo, versa sobre las actividades técni -
cas que se derivan de la ciencia marina y que influyen -
geográficamente en el Golfo de California, tal es el -
caso de la normatividad de la información geográfica y -
de la prestación de los servicios oceánicos.

En el capítulo tercero se distinguen las características
esenciales del Mar de Cortés, tomando en cuenta la influ

encia de la Tercera CONFEMAR y los problemas de definición que presentan las bahías, los golfos, las cuencas y los mares cerrados o semicerrados en lo correspondiente al mismo Golfo de California.

El cuarto y último capítulo trata sobre el hecho de considerar al Golfo de California como mar territorial, convirtiéndose así en la parte más importante de ésta tesis.

En el mismo capítulo se estudia la situación específica que guardan, en México, las islas y cual es su régimen jurídico; asimismo se establece cual es la importancia que tienen para nuestro país el establecimiento de la zona económica exclusiva, por un lado, y el Golfo de California, por el otro.

En virtud de lo anterior, se plantea la posibilidad de actualizar nuestra legislación, mediante un proyecto que permita sujetar a la soberanía plena de la nación al mencionado Mar de Cortés, en su totalidad.

Finalmente y en el mismo orden, se concluye el estudio que a la postre dará al Golfo de California la importancia que mundialmente tienen sus aguas, además de que re

presentará para nuestro país la incorporación real y definitiva al territorio nacional, de una área marina que, por sus características, es única en el mundo y probablemente es la más rica en recursos naturales.

CAPITULO I

"Análisis Breve del Derecho del Mar"

"El Derecho Marítimo o del Mar es el conjunto de reglas jurídicas que rigen el medio marino, sus diversas utilizaciones y las relaciones que en él se desarrollan o le conciernen; constituyéndose como una de las ramas más modernas, innovadoras y dinámicas del derecho de gentes." (1)

Este derecho entró en el campo jurídico al verse en la necesidad de regular tanto sus acciones como los recursos vivos y no-vivos que en él encontramos; con esto un concepto más idóneo, sería al decir que es el "conjunto de normas que regulan las actividades comerciales relacionadas con la navegación, ya sea marítima o fluvial." (2)

-
- 1.- Secretaría de Pesca. Lecciones de Derecho Marítimo Internacional. Ed. Talleres Gráficos de la Nación, Tomo I 1978, México; p.p.49.
 - 2.- Jorge A. Vargas. Terminología sobre Derecho del Mar. Ed. CEESTEM, 1979, México; p.p. 108.

A pesar de ello, no debe confundirse al derecho del mar con el marítimo, ya que éste tiene un origen y orientación marcada - mente mercantilista, y en cambio, el derecho del mar persigue una variedad de intereses definidos por el estado como parte - de su política exterior, los cuales responden a las necesida - des que tiene el Estado de elevar el nivel de vida de su pobla - ción, dentro de un marco de desarrollo socioeconómico, cientí - fico y técnico.

Sin embargo, para efectos del presente estudio se considerarán - como sinónimos, por corresponder al análisis de la parte rela - tiva al Golfo de California.

La resolución anterior, se adopta por virtud de que el Golfo - de California comprende aspectos tanto mercantilistas como de - intereses bien definidos, y creo que si se estudian con todo - cuidado se abarcarían temas de gran trascendencia, desenfocán - donos del punto principal de esta tesis.

Siguiendo con el tema, encontramos que el Derecho del Mar es - una manifestación de la cultura universal que revela la inter - dependencia de todos los Estados y la necesidad de establecer - un nuevo orden jurídico internacional en los espacios oceánicos.

Los recursos que se encuentran en el mar, cualquiera que sea su género, sirven para promover el desarrollo económico de los Estados Ribereños y elevar así el nivel de vida de esos pueblos. Lo anterior no significa que los recursos sean explotados irracionalmente, puesto que la humanidad está interesada en su correcto funcionamiento.

México interviene intensamente en esta nueva rama del derecho internacional y varias de sus propuestas ante los organismos mundiales, sobre todo en la III CONFEMAR, han sido adoptadas. Por ejemplo, los Gobiernos de Colombia y Venezuela, conjuntamente con el de nuestro país, promovieron desde el 3 de abril de 1973 ante la Comisión sobre los Fondos Marinos y Oceánicos de las Naciones Unidas, el establecimiento de una institución jurídica universal que permitiera a los países ribereños, ejercer derechos de soberanía y una jurisdicción especial para la exploración, explotación, conservación, administración e investigación científica de los recursos renovables y no renovables del fondo marino, el subsuelo y las aguas superyacentes en una zona de 200 millas marítimas; adoptándose esta medida después de producirse en Ginebra, el 7 de mayo de 1975, en el texto integrado oficioso para fines de negociación de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, el consenso mayoritario de los 153 países miembros de la ONU, principalmente sobre la zo-

na económica exclusiva, su régimen jurídico, su anchura, y los derechos de jurisdicción y soberanía, así como los deberes correlativos de los estados; México adicionó su constitución, al elaborar la Ley reglamentaria correspondiente.

Siguiendo esta relación, el gobierno que presidió el Lic. José López Portillo puso en marcha un Plan Nacional de Desarrollo - Pesquero en virtud del cual se ha incrementado programáticamente la capacidad de captura de la flota nacional. Esa fue la razón determinante en las negociaciones del Acuerdo del 24 de noviembre de 1976, bajo cuya vigencia concluida el 31 de diciembre último, aumentaron las cuotas de México según el sistema phase-out,* hasta llegar a la capacidad total de la flota camaronera para capturar el volumen permisible. Por ello, podemos afirmar que los derechos soberanos sobre los recursos vivos, no se ejercen irresponsablemente por nuestro país.

*NOTA ANEXA: El sistema phase-out, es de origen norteamericano y sirve para obtener las cantidades netas de una producción en específico; este sistema marca un cambio en las estadísticas de producción utilizadas en nuestro país. El mencionado sistema es de utilización común en el orden económico internacional.

En ese orden de ideas, nos preocupa el régimen al que habrá de sujetarse la captura de las especies altamente migratorias. Se comparte en torno a éstas, el espíritu del artículo 64 del Texto Integrado Oficioso en el sentido de que el estado costero y los estados cuyos nacionales pesquen especies migratorias en la región, deben cooperar, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales, para asegurar la conservación y utilización óptima de estas especies en toda la región, claro está, reconociendo y respetando los derechos de soberanía de los estados costeros sobre estas especies.

No obstante lo anterior, el mar y sus recursos deben contemplarse con un destino equilibrado y de justicia, ya que de su eficaz aprovechamiento pueden desprenderse variados beneficios para el desarrollo, con la libertad de los pueblos.

Así, por exigencia del derecho y en especial del marítimo o del mar a acciones concretas, sin mengua del respeto a los derechos soberanos de los estados, se realiza este estudio sobre el Golfo de California; por lo cual, iniciaremos con un análisis breve del Derecho Marítimo o del Mar.

I.1- ANTECEDENTES HISTORICOS

Los orígenes del Derecho Marítimo son muy remotos, y los vestigios de sus normas e instituciones se han encontrado de manera dispersa y circunstancial en los pueblos que ejercían prácticas comerciales por el mar y los ríos.

Durante la antigüedad, el mar fue un misterio y un reto a la vez, para el hombre que vivía en sus orillas. Misterio por que no sabía como surcarlo, ni qué hallaría en él y a donde lo conduciría. Reto porque la curiosidad de saber parece ser innata en el ser humano y consustancial a la inquietud de su espíritu, al descubrir lo que ante sus ojos aparecía como una incógnita. De ahí que los pueblos idearan embarcaciones, mismas que los comunicaron con otros hombres y culturas, surgiendo así el comercio marítimo.

Distinto fue el proceso cuando se trató de surcar los grandes océanos, apartándose de las costas. La fragilidad de las embarcaciones y el temor a lo desconocido por los limitados conocimientos geográficos, así como el valor que se atribuía a leyendas y supersticiones, fueron la causa del aislamiento entre los hombres que vivían en distintos continentes. El océano resultaba un obstáculo y por siglos separó a los

pueblos, cuando entre ellos aparecía la muralla de los grandes mares.

Los estudiosos de la historia de las civilizaciones, citan el código de Hammurabi, dos mil años antes de Cristo, que contiene algunas disposiciones sobre construcción naval y las tripulaciones de las naves. Sin embargo, la recopilación de usos y costumbres del mar más antigua que se conoce, es la Lex Rodhia de 479 a. de J.C., la cual consagraba la aplicación de las normas dictadas por los tribunales marítimos de la isla de Rodas.

Desde tiempos remotos el mar ha ofrecido al hombre vastos recursos de alimento, riqueza y poder. La respuesta humana para aprovechar estos recursos se ha visto limitada, hasta hace poco, sólo por su capacidad extractiva y por el nivel técnico de que disponía en un momento dado, para localizar y utilizar tales recursos.

El incipiente Derecho del Mar se aplicaba al Mare Nostrum, y desde el siglo XII toman relevancia nuevas reglas en las costas oceánicas de Europa, en especial las Roles o Rules de Olerón, las sentencias de Damme, las leyes de Westkapelle y las de Wisby en la isla de Gotland. Mención aparte merece el Libre del Consolat del Mar por ser una recopilación de

usos y costumbres observadas de dicho mar y completada por ciertas decisiones jurisprudenciales.

Ahora bien, con el descubrimiento de América, se inició una nueva era; el Océano Atlántico fue navegado por españoles y portugueses. Los grandes descubrimientos geográficos señalaron al mar como el camino a cruzarse con la intrepidez y la ambición de los hombres. Grecia y sus islas, por ejemplo, constituyen un país abundante en costas articuladas, penínsulas y bahías que favorecen el desarrollo de la navegación y el comercio.

De aquí, que el Derecho del Mar sea un tema que ha provocado grandes controversias, ya que, siendo el territorio el área sobre la cual ejerce el estado su "Soberanía", éste en ocasiones la extiende a zonas con circunstancias especiales. Por eso, resulta útil definir lo que es la "Soberanía Territorial" y qué debe entenderse como el poder de actuación exclusiva que la nación tiene sobre un territorio, y sobre la capacidad de actuar en determinados casos; ya que Derecho es tan solo una determinada conducta que no está prohibida; por ejemplo, el "Derecho de Autoconservación de los Estados".

El estudio de la parte terrestre es importante por ser el

núcleo de la llamada "Soberanía Territorial". Si se observa bien, podríamos decir que es el ámbito en que el Derecho Internacional reconoce a un estado el ejercicio de una soberanía plena. Pero el territorio del estado cuenta también con el espacio aéreo y el dominio marítimo; este último de gran importancia para nuestro estudio.

Al analizar el régimen jurídico del espacio aéreo, encontramos que la regla básica de éste sobre el territorio y el mar territorial, es la de ser parte integrante del territorio del estado, bajo la jurisdicción exclusiva determinada por las leyes y regulaciones del mismo.

Las limitaciones materiales de la soberanía de los estados en el espacio, son las impuestas por la naturaleza del ejercicio de esos derechos soberanos, de los cuales el supuesto "derecho de autodeterminación" no constituye un auténtico derecho fundamental; ya que las limitaciones jurídicas son las fundadas en los derechos de los estados y las que derivan de sus deberes. Las primeras nacen de los derechos de soberanía y conservación, o sea, el respeto a la independencia política, entendida ésta como la facultad de los estados para decidir con autonomía sus asuntos internos y externos en el marco del derecho internacional; y las segundas, las orientadas a la colaboración.

El problema de este espacio se presentó a comienzos de siglo, cuando el nacimiento y desarrollo de la navegación aérea hicieron posible su utilización, durante las primeras discusiones sobre su condición jurídica, tratando de darle solución en forma análoga con el derecho marítimo.

Después de múltiples intentos, el principio de soberanía del estado fue el que se impuso y el que se aplicó. De aquí que las normas relativas sean nuevas, porque solo a partir de la Primera Guerra Mundial existió la necesidad de regular esta zona que hasta entonces era libre y de la cual hubo reconocimiento general; esto se confirmó el 7 de diciembre de 1944 en la Convención de Chicago, y puede decirse que actualmente cae dentro de la jurisdicción y control del estado subyacente.

El dominio marítimo está integrado por el Mar Nacional y el Mar Territorial, además de que el estado tiene ciertos derechos, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

De lo anterior se desprende la definición del Mar Nacional como "la parte del territorio del estado, en la que se tiene soberanía plena, y está formado por las aguas situadas dentro del límite de sus fronteras terrestres y de la línea de base a-

partir de la cual se mide la extensión de las aguas territoriales; en él se incluyen los lagos, ríos, lagunas, puertos, bahías y golfos, entre los más importantes para nuestro estudio."(3)

Este tipo de aguas interiores son las grandes porciones de aguas que se encuentran con características diferentes, ya que aún cuando están detrás de la línea de base no tienen una misma situación geográfica; las tres primeras son las que se encuentran dentro del territorio continental de un estado y comúnmente se denominan "aguas internas", y las otras tres son las adyacentes a tierra firme.

Sin profundizar más en la explicación de estas aguas interiores; nuestra tesis la enfocaremos directamente a las bahías y golfos; en vista de que el Mar de Cortés tiene directamente estos enfoques. Cuando se trate de estas aguas, serán necesarias ciertas condiciones relativas al máximo de abertura que puedan presentar.

3.- Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. Ed., Porrúa, S.A. 1979. 6a. edición; p.p. 249; México.

Con respecto a las bahías, el artículo 7 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, intento definir estos accidentes como toda escotadura de la costa; pero su superficie tiene que ser "igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura"; además de que la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos de entrada no debe exceder de 24 millas.

También se ha dado en llamar "bahía histórica" a esas aguas interiores denominadas como "bahía cerrada", en la que el estado litoral reclama la propiedad exclusiva porque considera que el título de ese espacio, lo obtuvo a través de una posesión larga, pacífica e ininterrumpida, o bien por un acto simbólico relativamente antiguo y que no ha sido disputado.

De lo anterior podemos deducir que el "Mar Territorial" es la faja de mar que se extiende desde el mar nacional y la costa hasta el alta mar; estando sometido a la soberanía del estado, de cuyo territorio forma parte, extendiendo esa soberanía tanto al espacio aéreo suprayacente, como al lecho y al subsuelo.

La tradición ha consagrado el nombre de "Mar Territorial" pero resulta más correcto el de "MAR MARGINAL" o "AGUAS - -

INTERIORES", ya que de estricto rigor es esta la designación que corresponde.

Actualmente y a falta de un acuerdo formal, la Conferencia sobre el Derecho del Mar ha propiciado un consenso en varios puntos, de los cuales en el Continente Americano se concretó a la práctica unánime para fijar la extensión de 12 millas de aguas territoriales y establecer una zona económica exclusiva, de 200 millas. Ese Consenso ha permitido que México legisle estableciendo su zona económica exclusiva, a través de la iniciación del 5 de noviembre de 1975. En términos generales, el Mar Territorial, Mar Marginal o Aguas Territoriales es "una dependencia necesaria de un territorio terrestre". O sea, constituye una prolongación del territorio y de su soberanía.

Con relación a lo anterior, el problema de la ampliación o reducción del Mar Territorial, refleja la división del mundo en países desarrollados y subdesarrollados; los primeros son los que cuentan con medios económicos y técnicos considerables, y desean que las aguas territoriales sean lo más reducidas posibles, para facilitar su acción en aquellas regiones alejadas de su propio territorio; los segundos, carentes de los medios económicos y técnicos que exige la pesca de altura, quieren ampliar lo más posible sus aguas territoriales, pues, incapaz

ces de aprovechar los recursos lejanos, tienen que limitarse a tratar de reservar para ellos los recursos que se encuentran cerca.

Esta carencia de uniformidad que reflejaba la práctica de los estados en el siglo XIX, se acentúa todavía más en lo que atañe a la doctrina de ese siglo; basta citar un balance formulado por la Universidad de Harvard en 1923, respecto a la delimitación de la anchura del Mar Territorial, al decir:

"En lo que atañe al límite de jurisdicción sobre el Mar Territorial o adyacente, la opinión de 48 autores que escribieron sobre la materia antes de 1900, se halla consignada en el siguiente cuadro:

- 19 se pronuncian por el límite del alcance del tiro de cañón.
- 6 se pronuncian por un límite de 50 o más millas.
- 5 se pronuncian por un límite de 3 millas.
- 3 se pronuncian por el límite del horizonte.
- 3 se pronuncian por el límite de profundidad navegable.
- 1 se pronuncia por el límite de autoridad efectiva.
- 1 se pronuncia por un límite de 10 millas.
- 10 se pronuncian por límites variables basados sobre los

mares, el alcance de la vista, la configuración de la línea de las costas, etc." (4)

Con este balance, un factor primordial de divergencia es la desigualdad del poderío marítimo; ya que mientras mayor es el poderío de un estado, más tenderá este a limitar la anchura del Mar Territorial. Nada tiene pues de extraño, que cuando en 1930 se reúne en la Haya, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional; el que ésta constituya un paso de gran trascendencia en la evolución del Derecho del Mar para terminar con la hegemonía del "Concierto Europeo" en la formulación de las normas internacionales respecto de la llamada "regla de las 3 millas", misma que se encuentra en minoría; demostrando con ello la falsedad de su pretendido carácter axiomático. Esta Conferencia efectuada del 13 de marzo al 12 de abril del mencionado año, que con la participación de 48 países creó tres comisiones cada una de las cuales se encargó de examinar los tres temas de la agenda, no logró frutos positivos.

4.- Datos obtenidos de estudios realizados por el CEESTEM y el Dr. Raúl Cervantes Ahumada. (Derecho Marítimo. Ed. Herrero, S.A., México 1977).

Así parece oportuno decir, que el análisis de las diversas resoluciones interamericanas obliga a concluir que su valor, lo mismo desde el punto de vista jurídico que desde el técnico, como contribuciones que contengan elementos constructivos para la fijación internacional de la anchura del Mar Territorial, es muy diverso.

Posteriormente en 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas preparó una lista provisional de materias cuya codificación consideraba necesaria y posible; entre esas materias quedaron comprendidos el régimen de la Alta Mar y el Mar Territorial.

El texto del artículo 1°. elaborado por dicha Comisión sobre la "Naturaleza Jurídica del Mar Territorial" no suscitó problemas de importancia, ya que sus miembros acordaron fácilmente la siguiente redacción:

1.- La soberanía de un estado se extiende a una zona de mar adyacente a sus costas designada con el nombre de Mar Territorial.

2.- Esta soberanía se ejerce en las condiciones fijadas por estos artículos y por las demás normas de Derecho Internacional.

El contenido de este artículo como lo puso de relieve el

comentario respectivo, corresponde esencialmente al aprobado ya en 1930 por la Conferencia de La Haya , y dejó claramente sentado que "los derechos del estado ribereño sobre el Mar Territorial no difieren, en cuanto a su naturaleza, de los derechos soberanos que el estado ejerce sobre las demás partes de su territorio".

Ahora bien, ya hemos indicado que el estado ribereño ejerce soberanía plena sobre sus mares territoriales, y el único derecho que los estados extranjeros pueden ejercitar sobre ellos, es el derecho de paso inocente; sin embargo este punto es muy discutido, ya que el estado mexicano además de ejercer soberanía sobre las aguas interiores y sus mares territoriales, es propietario de dichas aguas y de los recursos naturales que en ella se encuentren, y los particulares sólo podrán explotar dichos recursos previo permiso, autorización o concesión del estado, de conformidad a nuestra legislación. (Art. 27 constitucional)

En este orden de ideas, la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar constituyó el segundo intento realizado en el orden mundial para codificar la anchura del Mar Territorial, es decir, para fijarla en una Convención Internacional de carácter general.

La organización de sus trabajos fue análoga a la de las demás comisiones principales. A propuesta de la mesa, la Conferencia decidió en su cuarta sesión plenaria, el 28 de febrero de 1958, que las labores de cada una de las comisiones deberían comprender dos etapas; la primera, que consistiría principalmente en un debate general sobre los artículos remitidos y preparados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas; y la segunda, que estaría destinada a examinar los artículos en el orden que les correspondiese y a tomar decisiones sobre los textos que la Comisión debería recomendar a la Conferencia en pleno.

En ninguna de esas dos fases, de las labores de la Comisión, se presentaron obstáculos que no fuera posible superar - en lo que atañe a la casi totalidad de los artículos, cuyo estudio le había sido encomendado. Así, al finalizar sus trabajos después de haber celebrado 66 sesiones, entre el 26 de febrero y el 26 de abril de 1958, la multicitada Comisión estuvo en posición de someter a la Conferencia los textos de 24 artículos, que junto con los ocho "artículos finales", debían constituir la "Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua"; aprobada por la Conferencia en su totalidad.

El tema central de la mayoría de las intervenciones de -

los representantes en el debate general de la Primera Comisión que como ya se ha dicho constituyó la etapa inicial de sus labores, fue la cuestión de la anchura del Mar Territorial.

A la luz de los numerosos antecedentes que existían en el momento de reunirse la Conferencia, parecería que la única actitud razonable y constructiva que hubiera podido esperarse de las potencias marítimas y pesqueras habría sido que éstas comenzaran por reconocer que la llamada "regla de las tres millas" constituía sólo una reliquia del pasado y que era un anacronismo expresamente repudiado por la práctica de la inmensa mayoría de los estados representados en la Conferencia. Sin embargo no fue así, ya que las grandes potencias empeñándose en desconocer la fuerza inexorable de la realidad, cerrando sus oídos a las elocuentes lecciones de la historia, ignorando las conclusiones obvias de la Conferencia de La Haya y haciendo caso omiso de las enseñanzas más recientes, fruto de resoluciones interamericanas y de la labor preparatoria de la Comisión de Derecho Internacional, trataron de exhumar el cadáver de la famosa "regla" para presentarla como una norma en la plenitud de su vigor.

Las intervenciones de la mayoría de los representantes iban a disipar sin tardanza cualquier equívoco. Uno tras otro

los estados ribereños dejaron oír su voz, muy semejante en el fondo; aún cuando viniese de países enclavados en distintos continentes y en las más apartadas regiones. Esos representantes coincidieron en dos puntos esenciales; primero, la inexistencia de la llamada "regla de las tres millas", y segundo, la necesidad de que si se deseaba llegar a un acuerdo sobre la anchura del Mar Territorial, sería requisito indispensable que ésta pudiese dar satisfacción a los intereses legítimos de todos los estados y no sólo a los de un reducido grupo de ellos.

La Delegación de México firmemente persuadida, sabía que para alcanzar resultados positivos era preciso ante todo tener un conocimiento objetivo de la práctica y las condiciones existentes en la materia que se iba a tratar de codificar. Esta necesidad insoslayable de conocer con precisión y exactitud la realidad, era más imperiosa todavía en todo lo relativo a la cuestión de la anchura del Mar Territorial respecto a la cual durante más de un siglo poderosas influencias habían tratado de acreditar leyendas sin fundamento, como verdades científicas y casi axiomáticas.

Apegándose a esta pauta de estricta objetividad, la Delegación de México presentó desde el 7 de marzo una propuesta para la preparación de un cuadro sinóptico que reflejase la

práctica existente respecto de la anchura de las zonas de mar-adyacentes a las costas de los estados.. A la luz de las de-claraciones enfáticas de las potencias marítimas y pesqueras , habría parecido lo más natural y lógico que éstas acogiesen no sólo favorablemente sino con entusiasmo tal propuesta; a este-efecto, la propuesta mexicana sirvió de base para demostrar en forma irrefutable la veracidad y exactitud de tales afirmacio-nes . Sin embargo, varios de los representantes de las poten-cias se esforzaron en que dicha postura no fuera llevada a la-práctica, aduciendo los argumentos más diversos; que era un -proyecto de imposible realización, que era innecesario, etc.

En vista de que "la propuesta mexicana fue aprobada por -39 votos a favor y 26 abstenciones, convirtiéndose así en una resolución de la Primera Comisión, el análisis del cuadro si -nóptico tuvo resultados que pueden concretarse aritméticamente como sigue:

3	millas:	18	estados
4	millas:	4	estados
6	millas:	11	estados
6 a 12	millas:	4	estados
12	millas:	15	estados
más de 12	millas:	8	estados" (5)

5.- Datos obtenidos de estudios realizados por el CEESTEM y - el Dr. Raúl Cervantes Ahumada. (Dere-cho Marítimo Ed. Herrero, S.A., Méxi-co 1977).

Resumiendo las cifras anteriores sobre un total de 65 estados, 47 han fijado o anunciado su intención de fijar una anchura mayor de tres millas a su Mar Territorial aunque sin exceder en la mayoría de los casos la anchura de doce millas.

Parece del todo justificado, afirmar a guisa de conclusión que la Conferencia de Ginebra comprobó con sus debates, propuestas a ella sometidas y resultados de sus votaciones, la imposibilidad de pretender resucitar nunca más la llamada "regla de las 3 millas", que la distancia de 6 millas es considerada insuficiente por un gran número de estados y que la fórmula para asegurar el éxito en la difícil empresa de codificar la anchura el Mar Territorial tendrá que ser una fórmula que esencialmente corresponda a la que México promulgó tanto en la Primera Comisión como en la Plenaria; es decir, una fórmula basada en las realidades sintetizadas en el cuadro sinóptico que reconozca al estado ribereño, al fijar él mismo su Mar Territorial dentro de límites razonables, o para expresarlo en forma aritmética dentro de un límite máximo de 12 millas marítimas; reconociendo al mismo tiempo el derecho, cuando su Mar Territorial no alcance esa extensión, de fijar una zona adicional que complete tal anchura (12 millas) y en la que disfrute de derechos exclusivos de pesca.

Regresando un poco, al no poder llegar a un acuerdo so -

bre la anchura del Mar Territorial, la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar adoptó, el 27 de abril de 1958, la resolución que en el acta final respectiva - lleva el número VIII, la cual se intitula "Convocatoria de una Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho - del Mar".

En cumplimiento de dicha resolución, la Segunda Conferencia se reunió en Ginebra del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, participando 88 estados y efectuándose catorce sesiones plenarios y la única comisión por ella establecida, la intitulada - "Comisión Plenaria".

A pesar de las prolongadas labores de la Conferencia, resultó importante conseguir un acuerdo sobre las dos cuestiones de fondo que figuraban en su programa; una, la cuestión fundamental de la anchura del Mar Territorial y la otra, la cuestión subsidiaria de los llamados "límites de las pesquerías", es - decir, la anchura de la zona contigua al Mar Territorial en la que el estado ribereño posee derechos exclusivos de pesca.

El deplorable fracaso de la Segunda Conferencia se debió principalmente a las respectivas posiciones de las grandes potencias marítimas y pesqueras, por una parte, y de los estados

ribereños, por la otra, siendo en lo esencial las mismas que al terminarse la Primera Conferencia; las primeras habían creído que la activísima campaña diplomática que durante casi dos años habían llevado a cabo, podría conquistar la victoria para la fórmula por ellas sostenida que limitaba la anchura del Mar Territorial a seis millas marinas, aunque con una zona adicional de otras seis millas con derechos exclusivos de pesca. Las segundas firmemente persuadidas de la justicia de su posición, se mostraron inflexibles en la defensa de su legítimo derecho para fijar al Mar Territorial la anchura que cada estado pudiese estimar pertinente hasta un límite máximo de doce millas marinas.

"La Delegación de México presentó desde los primeros días de la Conferencia una propuesta que fue la única, que difería sustancialmente de las demás fórmulas ya estudiadas en la Primera Conferencia (1958), puesto que había introducido en ella varias innovaciones importantes, destinadas a facilitar una solución conciliatoria." (6)

"El artículo 1º. de esa propuesta, que era la más importante de la misma, tuvo la siguiente redacción:

6.- Datos obtenidos de estudios realizados por el CEESTEM y el Dr. Raúl Cervantes Ahumada. (Derecho Marítimo Ed. Herrero, S.A., México - 1977).

1.- Todo estado tiene el derecho de fijar la anchura de su Mar Territorial hasta un límite de 12 millas medidas a partir de la línea de base que sea aplicable de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Convención sobre el Mar Territorial y la zona contigua aprobada por la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2.- En los casos en que la anchura del Mar Territorial de un estado sea menor de 12 millas, medidas como se establece en el párrafo anterior, el estado tendrá una zona pesquera contigua a su Mar Territorial, en la cual ejercerá los mismos derechos de pesca y explotación de los recursos vivos que en su Mar Territorial. Esa zona de pesca se medirá a partir de la línea de base desde donde se mida la anchura del Mar Territorial, y se extenderá hasta los límites siguientes.

- a) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 3 a 6 millas, hasta un límite de 18 millas.
- b) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 7 a 9 millas, hasta un límite de 15 millas.
- c) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 10 a 11 millas, hasta un límite de 12 millas.

3.- A los efectos de la presente Convención (o protocolo), por "milla" se entiende la milla náutica equivalente a 1,852 metros."

Desgraciadamente la propuesta de México no tuvo de parte de las potencias marítimas una acogida favorable. El rechazo expreso o tácito del sistema sugerido figuró en la intervención en el debate, de los representantes de todas esas potencias; por lo tanto, quedó claramente demostrado que no era sólo un Mar Territorial estrecho, sino también una zona de pesca es trecha lo que pretendían alcanzar.

En vista de ello la Delegación de México, convencida de la inutilidad de persistir en su esfuerzo conciliatorio, decidió volver a la fórmula que había presentado desde 1958 durante la Primera Conferencia. Dicha fórmula quedó incorporada en una propuesta conjunta, coauspiciada por México y otros 17 paí ses de tres distintos continentes, en la que se fundieron la propuesta mexicana original y la que habían sometido 16 esta dos afroasiáticos. La fórmula en cuestión consistía en reconocer el derecho de todo estado a fijar la anchura de su Mar Territorial hasta un límite máximo de 12 millas marinas y en los casos en que se fijase una anchura menor, a completar dicho lí mite con una zona exclusiva de pesca.

Conjuntamente a estos hechos y regresando un poco esta evolución, en 1947 un decreto chileno motivó la idea de una zona de 200 millas, la cual en 1952 fue adoptada por el grupo de

nominado "Pacífico Sur", integrado por Ecuador, Chile y Perú, mediante la conocida Declaración de Santiago.

Esta motivación condujo a los países latinoamericanos a adoptar esta figura y a defenderla enérgicamente. Con ello, el Mar Territorial dejó de concebirse como una porción destinada a la autodefensa o como medio de navegación para convertirse en fuente de alimentos; irrumpiendo dicha zona como una garantía a la seguridad del estado.

Todo esto fue concebido como una respuesta a la Proclama Truman de 1945 que le imprimía a la plataforma continental una nueva orientación; emanando de ella, la importancia de la fuerza del poderío marítimo y no la del derecho. "De ahí que el Dr. Arvid Pardo pronunciara su trascendental discurso, cuya culminación se efectuó mediante dos hechos:

- 1) La declaratoria solemne, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fueran de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son "patrimonio común de la humanidad"; y
- 2) La celebración de la Tercera Conferencia de las Naciou

nes Unidas sobre el Derecho del Mar." (7)

Fue así que los países del grupo "Pacífico Sur", se convirtieron en enérgicos voceros de la necesidad de incorporar ciertos ingredientes de desarrollo social y económico del régimen legal de los mares, sentando de esa manera las bases para el inicio de la marcha que más tarde conduciría a la formulación de un nuevo derecho del espacio oceánico, y manteniendo viva la idea de dar una orientación de desarrollo socioeconómico a las políticas relacionadas con la utilización de los recursos marinos.

Siguiendo este razonamiento, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se trataron puntos de importancia como el tema de la investigación científica marina que fue uno de los más discutidos, notándose evidentemente que los países especialmente los que se encuentran en vías de desarrollo, tienen un particular interés en lo valioso de esta parte, ya que es esencial para la localización y el adecuado aprovechamiento de los recursos del mar.

7.- Estudios del Tercer Mundo. CEESTEM Vol. I núm. 3, septiembre 1978, México, p.p. 142,143.

Los puntos tratados en esta Conferencia provocaron que el 19 de abril de 1972, el Presidente de México, en la Reunión Plenaria del Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones sobre comercio y desarrollo (U.N.C.T.A.D.) celebrado en Santiago de Chile, presentara la iniciativa para la elaboración de una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; cuyo objetivo fundamental fue el establecimiento de un orden económico justo. El resultado de esta Carta fue la aprobación a través de la Resolución 45 (III) del 18 de mayo de 1972, por 90 votos a favor, ninguno en contra y 19 abstenciones.

Fue así que México el 6 de febrero de 1976, adicionó al artículo 27 constitucional el establecimiento de la zona económica exclusiva, elaborando la respectiva Ley Reglamentaria.

De lo anterior, se deduce que el Mar Territorial es importante por su situación jurídica; así que delimitarlo es un trabajo arduo, ya que con el nacimiento de la zona económica exclusiva han cobrado mayor fuerza tanto él como la Plataforma Continental y la Zona Internacional.

La Plataforma Continental porque es la parte del lecho del mar que linda con el Mar Territorial, y dentro de ella se

concede al estado ribereño el derecho de explotación exclusiva de los productos del suelo y subsuelo del mar, y la Zona Internacional (o zona como la define el texto oficioso de la III - CONFEMAR) por ser el área de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de la jurisdicción nacional. Dicha zona y sus recursos constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Por último, conforme a la III CONFEMAR la nueva figura jurídica del derecho del espacio oceánico se ha definido como: "La Zona Económica Exclusiva, por lo tanto, es un área situada más allá del Mar Territorial y adyacente a éste... que, no se extenderá más allá de las 200 millas marinas, y en la cual, el estado ribereño tiene: derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas supraadyacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos: jurisdicción .. con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina; a la preservación del medio marino, y otros derechos y deberes.

En la Zona Económica Exclusiva, todos los estados, sean ribereños o sin litoral gozarán ... de las libertades...de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades. (Artículos 55 al 58 del Texto Oficial). " (8).

8.- Jorge A. Vargas. La Zona Económica Exclusiva de México. Ed. V. siglos, México, 1980, p.p. 13,14.

I.2.- PRINCIPALES ANTECEDENTES JURIDICOS

Desde la antigüedad todos los pueblos han reconocido el estatus de los funcionarios diplomáticos y actualmente respetan los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los estados, al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones. De aquí que los estados constituyan organizaciones jurídicas de diversos conglomerados en una determinada circunscripción geográfica y bajo cierto gobierno.

A todo esto se determina que la diplomacia tiene como objeto primordial el asegurar la paz y la buena armonía entre los estados, para el respeto de los deberes, de los derechos y de los intereses de cada uno de ellos, y que es el medio de comunicación que permite a los estados tratar recíprocamente sus intereses comunes. Es decir, "es el arte de representar al gobierno, velar por los intereses, derechos y dignidad de su patria, administrar los negocios internacionales y dirigir o proseguir las negociaciones políticas" (9)

9.- Carlos Arellano García. La Diplomacia y el Comercio Internacional. Ed. Porrúa, S.A., 1980; México, p.p.66.

La intención de saber que es la diplomacia, no implica - el hecho de analizar a fondo los diversos conceptos que le anteceden para propender a la obtención de una buena definición. Nos bastaría con destacar que la diplomacia es el elemento sustancial para ocuparse de la representación de los intereses de un país en las relaciones internacionales.

Este pequeño estudio se hace necesario porque dicha actividad se vincula estrechamente al Derecho del Mar, ya que el - estado al velar los intereses de la comunidad internacional toma a su cargo una porción considerable de la actividad marina - y al requerir representantes, se realizan las típicas tareas - diplomáticas que provocan las precedentes reflexiones.

Para conocer a fondo cual es el grado de vinculación con el Derecho del Mar, debemos someter a una crítica más realista las reglas y prácticas de las leyes internacionales desde el - punto de vista de su aplicación, e identificar los factores políticos, económicos y demográficos que las informan, sostienen y desarrollan, así como aquellos que contribuyen a deformarlas o destruirlas.

El sistema interamericano es especialmente adecuado, en - varios aspectos, a esta clase de estudios; ya que en ninguna -

parte del mundo se ha discutido tanto y se han hecho tan severos esfuerzos por la formación de un orden legal regional. Estos esfuerzos han producido una selva de "organizaciones" y reuniones periódicas. Algunas se han abolido o reemplazado, - varias se duplicaron y otras sencillamente se relegaron al olvido.

Existen Conferencias Interamericanas a las que asisten - todos los países americanos, emanándose de ellas la firma de - más de cien convenios multilaterales que se citan en innumerables intercambios diplomáticos.

Es así que la reciente unificación de las leyes marítimas se ha auxiliado de una serie de códigos muy antiguos que - se hicieron libremente obligatorios entre comerciantes y traficantes de todas las naciones. Desgraciadamente no queda nada de las leyes marítimas de los fenicios, egipcios, cretenses, - atenienses, cartagineses, etc.; que sin duda debieron tener un gran desenvolvimiento.

De esto, entre los textos legislativos más antiguos que se conocen, se encuentran numerosas reglas contenidas en el - Código de Manú, redactado en la India (probablemente en el siglo XIII A.C.). En 1928 en París el profesor Pardessus editó-

su Colección de leyes marítimas anteriores al siglo XVIII. En esta obra se dan a conocer: las Leyes Rodias, que en realidad son una recopilación del Código de Rodas que data del siglo III o del II antes de Jesucristo; las instituciones marítimas romanas más importantes"(10), que se derivan del Digesto y el Código de Justiniano; "las tablas de Amalfi, descubiertas en 1843 - en la Biblioteca Imperial de Viena conteniendo 66 capítulos - escritos unos en latín y otros en lengua vulgar y los cuales - se remontan, los primeros al período comprendido entre los - años 1131 y 1274, y los segundos al siglo XIV; los Roles de - Olerón de origen incierto; las Leyes de Wisby que se afirma - fue hasta 1505 cuando los comerciantes de dicha ciudad las - adoptaron, pero que se remontan al año de 1407; el Consulado - del Mar que apareció en el siglo XIV, escrita en Catalán y edi - tada en Barcelona; el "Guidon de la Mer" que es una colección - privada de los principios de derecho marítimo ya asentados por la costumbre y se hizo a fines del siglo XVI en Marsella o en Ruán, publicándose en esta última en 1607; la ordenanza francesa de 1681, promulgada por Luis XIV bajo el nombre de la - - - "Ordenanza de la Marina"; la ordenanza de Cromwell, que es la

10.- Omar Olvera de Luna. Manual de Derecho Marítimo. Ed. Porrúa. S.A., México 1981; p.p. 18,19.

famosa "Acta de Navegación" de 1651 con la que Cromwell, fundó la prosperidad de la marina británica; las ordenanzas de Bilbao publicadas en 1560 y las cuales forman parte de la "Recopilación de las Indias" editada en Madrid en 1774; y muchas otras más, como el Código de Napoleon de 1807, conocido como "Código de Comercio".

"Es así que de la actual legislación, se destaca la conferencia de codificación de la Haya de 1930, en la que 18 estados reclamaban una zona de 3 millas para su Mar Territorial y otros 18 reclaman una zona adyacente a este; de esta conferencia se inicia la importancia de la aportación latinoamericana. Posteriormente el 28 de septiembre de 1945 el presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman lanza la proclama número 2667, relativa a los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino y de la plataforma continental"(11), en la cual expresaba inapropiadamente que su gobierno consideraba dichos recursos, que se encontraban debajo de la Alta Mar pero contiguos a sus costas, como propiedad de los Estados Unidos de América, sujetos a su jurisdicción y control. Esta procla-

11.- Jorge A. Vargas. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. Ed. UNAM, México 1981; p.p. 55 a 57.

ma, provocó que en 1947 Chile, Perú y Ecuador se lanzaran a reclamar 200 millas de jurisdicción sobre el mar adyacente a sus costas; considerando esta posición como una compensación a la carencia de plataforma continental.

Esta reclamación surte sus efectos con "la Declaración - de Santiago sobre zona marítima del 18 de agosto de 1952 "(12), la cual es el primer instrumento del impulso del Mar Patrimonial, que aún en forma multilateral no llegaba a atacar al Mar Territorial.

"Fue así que en 1956 la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) lanza la declaración de México al proclamar su Mar Patrimonial, tomando en cuenta las necesidades existentes respecto de los recursos vivos y no vivos. Con esto el 21 de febrero de 1957 la Asamblea General de las Naciones Unidas, - aprobó la Resolución 1105 (XI), por la que se acordó convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el derecho del mar en la forma recomendada por la Comi -

12.- Jorge A. Vargas. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. Ed. UNAM, México - 1981; p.p. 59 y 60.

si3n de Derecho Internacional."(13)

Esta Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reuni3 en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Participaron representantes de 86 estados, de los que 79 eran miembros de las Naciones Unidas, y 7 de Organismos Especializados.

" Los resultados de esta Conferencia se concretaron en cuatro convenciones: * - la "Convenci3n sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua", preparada por la primera comisi3n; la - -

13.- Estudio efectuado en raz3n del "Curso de actualidad: M3xico y el nuevo derecho del mar; importancia actual y futura", que se realiz3 en el Auditorio "Jus Semper" en 1981. Organizado por la Facultad de Ciencias Pol3ticas y Sociales de la UNAM.

* .- Senado de la Rep3blica. Tratados ratificados y convenios-ejecutivos celebrados por M3xico. - Ed, Talleres Gr3ficos de la Naci3n,- Tomo XIV; M3xico, p.p. 393 a 436.

"Convención sobre la Alta Mar", elaborada por la segunda comisión; la "Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar", surgida de las deliberaciones de la tercera comisión; y la "Convención sobre la Plataforma Continental", en la que se incluyeron los artículos adoptados por la cuarta comisión."(14)

En 1960, se efectuó la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la ciudad de Ginebra, con el fin de llegar a un acuerdo definitivo y preciso sobre la anchura del Mar Territorial. En esta participaron 88 estados, celebrando 14 sesiones plenarias sin llegar a un acuerdo concreto, pues las grandes potencias seguían defendiendo las seis millas náuticas como límite máximo del Mar Territorial. Con esto se cerró el período del derecho del mar tradicional, esperando consecuentemente 13 años para que la Asamblea General de las Naciones Unidas convocara a la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, para reunirse en 1973 en Nueva York.

14.- Secretaría de Relaciones Exteriores. México y el régimen del mar. Ed. Cuestiones Internacionales Contemporáneas, México 1974, la edición p.p. 269 a 300.

En esa misma época de los 60's encontramos la Propuesta de Malta, la cual fue expuesta por el Dr. Arvid Pardo y que - trataba de nuevas cuestiones como la creación de un organismo internacional que administráse los fondos marinos y oceánicos - más allá de la jurisdicción nacional. De este pronunciamiento surgió una comisión que se convirtió en permanente.

En fin, todas estas declaraciones, convenciones y pro - puestas, repercutieron en nuestro país de diferentes maneras - originando que "el 19 de abril de 1972 el Presidente de México, Lic. Luis Echeverría A., en la Reunión Plenaria del Tercer Pe - riódo de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas so - bre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) celebrada en Santiago de - Chile, presentara la iniciativa para la elaboración de una Car - ta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados."(15)

15.- Secretaría de Relaciones Exteriores. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;- Antecedentes y Texto. Complejo Editorial Mexicano, S.A. de C.V., México - 1975.

La Carta fue aprobada el 12 de diciembre de 1974 por la Asamblea General, con una aplastante mayoría de 120 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones.

De aquí que el valor jurídico de la Carta dependa de varios factores, entre los que encontramos, su contenido y las relaciones que guarda con otros instrumentos. Pero, obviamente, la naturaleza jurídica del instrumento en que quedó consagrada es el primero de esos factores.

Al proponer la elaboración de esta Carta, el Presidente Echeverría tenía en mente un instrumento obligatorio, o sea, crear una convención que consagrara esos derechos y deberes económicos de los estados, aún cuando no se emplee propiamente el término "convención" o "tratado". Sin embargo, en algunas frases del discurso indica claramente su propósito. Como es sabido, la Asamblea decidió incorporar la Carta en una declaración que es uno de los tipos de resoluciones que ella adopta.

La razón principal por lo que la Carta no se incluyó en una convención obligatoria fue la oposición definitiva y total de los estados industrializados. No hubiera tenido sentido para los países en desarrollo el tratado universal que no fuera suscrito por dichos estados, ya que el principal interés era -

vincular a esos países, mediante un sistema de reglas que consagrasen nuevos derechos y obligaciones.

Es así que debido a la heterogeneidad de las disposiciones de la Carta, y en especial a su distinto valor y significación desde el punto de vista del derecho internacional. los votos individuales emitidos sobre las diversas disposiciones y el estudio de su respectivo contenido son los factores que deben apreciarse para evaluar la contribución de la Carta al nuevo orden económico internacional.

En fin, esta Carta marcó un cambio en la legislación mexicana, que desde el Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo con Estados Unidos de América, firmado el 2 de febrero de 1848, no se veían frutos de verdadera significación. Es por esto que se toma como punto de partida para un análisis de los principales antecedentes jurídicos en nuestro país, a este tratado de especial importancia, ya que fijó la "línea divisoria entre México y el vecino país del Norte", en dos tramos fluviales y otros tantos, terrestres:

1º.- La mitad del cauce más profundo, a) del Bravo, demar afuera de su desembocadura al límite sur de la provincia de Nuevo México, y b) del primer brazo del Gila, de su nacimiento a su reunión con el Colorado; y

2°.- a) Linderos sur y poniente de Nuevo México para llegar al Gila, y b), de la confluencia Gila-Colorado a un punto en la costa del Océano Pacífico a una legua al sur de San Diego. El Colorado quedó sólo cruzando por este último tramo terrestre." (16)

Respecto de las porciones fluviales, el Tratado estableció la navegación "libre y común a los ciudadanos de ambos países", prohibiendo se hicieran obras que la impidieran o entorpecieran en todo o en parte, ni aún con motivo de favorecerla. Además estipuló el libre e ininterrumpido tránsito por el trayecto del Colorado en nuestro país, a fin de que se pudiera navegar sin restricción alguna del Golfo de California a territorio norteamericano, o de éste a aquél.

16.- Ernesto Enríquez Coyro. El Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre Ríos Internacionales; una lucha nacional de noventa años. Editorial UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Tomo I p.p. 48, México.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1853, por el Tratado conocido en México como "de la Mesilla" y "de Gadsden" en Estados Unidos de América * - , el Río Gila dejó de ser límite; función que conservó para el Bravo, en la extensión - - antes convenida, y otorgó al Colorado en un tramo de alrededor de 35 kilómetros. Ambos ríos quedaron confirmados como navegables y ratificadas las disposiciones del Tratado de Guadalupe sobre su navegabilidad. " (17)

Por otro lado, al quedar amojonado el tramo fronterizo-terrestre del Colorado al Pacífico, el río Tijuana resultó cruzado por la línea divisoria; adquiriendo así el carácter de río internacional sucesivo.

*.- Informes Mills-Follet. Equitable Distribution of the Waters of the Rio Grande, Senate Document, Washington, Gov. Printing Office, 1898.

17.- Senado de la República. Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México. Ed. Talleres Gráficos de la Nación. Tomo-I; p.p. 259, México.

En fin, este Tratado fue para nuestro país el primer paso en los estudios relativos a las zonas marinas; emanándose de él una serie de documentos que originarían nuestra actual legislación en materia oceánica y en especial, del Golfo de California. Entre estos documentos, se encuentra el Decreto del 30 de agosto de 1968 por el cual se delimitó el Mar Territorial Mexicano en el interior del Golfo de California o Mar de Cortéz, incorporando al territorio nacional la parte septentrional de dicho Golfo; sin embargo, cabe hacer notar que este decreto puso en peligro la integridad territorial al delimitar al Golfo de California de la manera en que lo hizo, ya que el 13 de febrero de 1930 se publicó en el Diario Oficial un decreto del Presidente Emilio Portes Gil, en el que se declaró zona de pesca exclusiva para los pescadores mexicanos, la que queda comprendida entre el paralelo 27 hasta el norte del paralelo 28. Además, el Decreto de 1968 olvidó el carácter histórico que posee la totalidad del Golfo desde la diagonal que va del Cabo San Lucas en la Península de Baja California al Cabo Corrientes en el Estado de Jalisco, pues fue así como se protegió durante la estancia de los jesuitas en la colonización de la península.

En razón de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se distingue como el documento más importante para el estudio particular del Derecho Marítimo,

puesto que en sus artículos 27 párrafos cuarto, quinto y octavo, 42 fracciones II, III, IV y V, 48, 73 fracciones XIII y - XVII, 89 fracción XIII, y 123 fracción XXXI inciso b) n.ºm.3" (18) nos dice:

"Artículo 27.-

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos-submarinos de las islas;

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y -esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con -el mar; ...

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del

18.- Leyes y Códigos de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, S.A. septuagésima edición 1982, México.

Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesaria, mediante acuerdo con estos estados.

"Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III.- El de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano Pacífico;

IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes."

"Artículo 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados".

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal."

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación".

"Artículo 123.-

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo correspon

de a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

B) Empresas:

3.- Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación".

Con esto, "nuestra carta magna trata de darle al derecho marítimo el carácter e interés nacional que le corresponde, -- otorgándole a la nación los derechos y prerrogativas respectivos y al pueblo la soberanía y los derechos de soberanía y jurisdicción adecuados para el ejercicio de su poder público".(19)

También se han distinguido pero con menor importancia - las leyes Generales de Instituciones de Seguros, de Navegación y Comercio Marítimos, y de Vías Generales de Comunicación; así como las leyes para el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, y para promover la inversión mexicana y regular la inver -

19.- Ver: Artículo 39 constitucional. op. cit.

sión extranjera. Asimismo, la distinción se hace extensiva a reglamentos diversos, entre los que encontramos los relativos a los buques mercantes nacionales y extranjeros, a los servicios públicos de cabotaje, el servicio de remolque en aguas y puertos nacionales, el de yates, el de la ocupación y construcción de obras, el de navegación de cabotaje, en fin, es tal el número de leyes y reglamentos, emanados de nuestra constitución, que analizarlos sería desviarnos de nuestro estudio relativo al Golfo de California.

Sin embargo, cabe destacar la existencia de la Ley General de Bienes Nacionales, la cual en su artículo 1°. nos dice que "el patrimonio nacional se compone de los bienes de la Federación, siendo unos del dominio público y otros del dominio privado. Distinguiéndose de esta manera, que entre los bienes de dominio público se comprende a los de uso común; a los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al suelo del Mar Territorial y el de las aguas marítimas interiores; y los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas, o esteros de propiedad nacional." (20)

20.-Ver Artículo 2°. de la Ley General de Bienes Nacionales, - publicada en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 1982 ; MÉxico.

En el mismo orden, "esta ley de vital importancia para nuestra legislación en materia de derecho del mar, establece en su artículo 29, que son bienes de uso común:" (21)

- El Mar Territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y el derecho internacional. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la anchura del Mar Territorial se medirá a partir de la línea de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional.

En los lugares en que la costa del territorio nacional tenga profundas aberturas y escotaduras o en las que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, podrá adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el Mar Territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos más adentrados en el mar. El trazado de esas líneas de base no se apartará de una manera apreciable de la dirección general de la cos-

21.- Ver: Artículo 29, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Bienes Nacionales citada.

ta, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas, estarán suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores. Estas líneas podrán trazarse hacia las elevaciones que emerjan en bajamar, cuando sobre ellas existan faros o instalaciones que permanezcan constantemente sobre el nivel del agua, o cuando tales elevaciones estén total o parcialmente a una distancia de la costa firme o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial. Las instalaciones permanentes más adelantadas en el mar, que formen parte integrante del sistema portuario, se considerarán como parte de la costa para los efectos de la delimitación del Mar Territorial;

- Las aguas marítimas interiores, o sea aquellas situadas en el interior de la línea de base del Mar Territorial o de la línea que cierra las bahías;

- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales;

- La zona federal marítimo terrestre;

- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

- Las riberas y zonas federales de las corrientes; y

- Los puertos, bahías, radas y ensenadas.

Asimismo, esta ley trata en un capítulo especial, del artículo 49 al 56, la Zona Federal Marítima Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, aclarando como se determina dicha zona y en que forma y bajo que características se ganarán los terrenos al mar; a este respecto, los artículos 49, 53 y 54 en forma explícita nos dicen:

"Artículo 49.- Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal-marítima terrestre se determinará:

I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítima terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta el punto, río arriba donde llegue el mayor flujo anual.

II.- Cuando la costa carezca de playas y presente formaciones rocosas o acantilados, la faja de veinte metros de zona federal marítima terrestre, se contará desde el punto en la parte superior de dichos acantilados o formaciones rocosas en-

que pueda transitarse libremente en forma continua. Para efectos de esta ley, la totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial se considera como zona federal marítimo terrestre.

III.- En el caso de lagos, lagunas o esteros que se comuniquen directa o indirectamente con el mar o respecto de cualquier otro depósito de agua marítima, la faja de veinte metros de zona federal marítima terrestre se contará a partir del punto donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar o, en su caso, con base en las reglas señaladas en la fracción anterior.

....."

"Artículo 53.- Sólo podrán realizarse obras para ganar artificialmente terrenos al mar, con la previa autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (actualmente Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) y con la intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales determinarán la forma y términos para ejecutar dichas obras.

.....

.....

....."

"Artículo 54.- Cuando por causas naturales o artificiales, se ganen terrenos al mar, los límites de la zona federal-marítimo terrestre se establecerán de acuerdo con la nueva configuración física del terreno, de tal manera que se entenderá ganada al mar la superficie de tierra que quede entre el límite de la nueva zona federal marítimo terrestre original.

.....".

Estos artículos, se considerarán de interés por ser los relacionados con la delimitación de diversas zonas marinas (mar territorial, zona económica exclusiva, aguas interiores, etc.) que, aún cuando no es explícito, tienen en ellos la base para definir su límite interior.

Por otro lado, debemos considerar a la Ley General de Bienes Nacionales como uno de los documentos básicos en la regulación de los diversos aspectos que rigen al Golfo de California, objetivo de esta tesis.

Además, como antecedentes jurídicos del Mar de Cortéz, habremos de tomar en cuenta la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y la Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva.

Estas leyes por su naturaleza jurídica, juegan un papel importante en el Golfo de California; ya que la primera de ellas, nos dá un panorama general de las actividades pesqueras en nuestro país y funje como el pilar de estas actividades; y la segunda, nos marca cuáles con los límites de la zona económica exclusiva, y cuáles los derechos de soberanía y jurisdicción de la nación con respecto a los recursos renovables y no-renovables, en toda la extensión del Golfo de California.

De lo anterior, puede decirse que la Ley Federal para el Fomento de la Pesca tiene sus orígenes en 1858 con el Proyecto de Código Civil de Justo Sierra, el cual contenía una clasificación de los bienes inmuebles, entre los cuales el jurista registró "los viveros de animales, como estanques de peces.....". Y señalaba más adelante, que eran bienes de propiedad pública todos los que conforme a las leyes estaban declarados del dominio de la nación. Estas ideas fueron evolucionando conforme aparecían los diversos ordenamientos que contenían principios jurídicos de enorme importancia, logrando con ello su incorporación en la Carta Magna de 1917.

Siguiendo esa evolución, en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870 se consignaban disposiciones sobre el derecho de propiedad, clasificando los bienes-

en los de uso común y bienes propios; ya que la propiedad y el uso del agua marina e interior, eran las preocupaciones iniciales de los legisladores. Fue así que los cambios se dieron uno tras otro con distintas estructuras, políticas y objetivos, en documentos de diversa naturaleza, obteniendo de esta manera la actual Ley Federal para el Fomento de la Pesca. (D.O. 25 de mayo de 1972).

Finalmente, dado que el derecho internacional reconoce la soberanía del estado ribereño, "la legislación mexicana regula la pesca en todos sus aspectos, como la que realizan los extranjeros en aguas territoriales, actividad que está sujeta a las disposiciones legales en vigor y a los tratados sobre la materia concluidos con otros países. Dichas disposiciones se encuentran generalmente en las leyes de pesca y sus reglamentos, las cuales someten a los extranjeros a normas y requisitos especiales."(22)

22.- Las leyes y sus reglamentos, y las normas y requisitos especiales que se mencionan, pueden ser consultados en la publicación de la Editorial Porrúa, S.A. relativa a la "Pesca", quinta edición, 1980; México.

En resumen, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca guarda el equilibrio de los diversos factores que concurren al problema pesquero y la actual Secretaría de Pesca es la encargada de resolver la problemática planteada; es así que esta ley a diferencia de otras, es la que en términos generales regula un renglón importante en la economía del país.

También en el mismo aspecto económico, la "Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva", antes mencionada, responde a los objetivos que persigue nuestra Carta Magna. En ella, se señalan las reglas que deben observarse para medir la anchura de la zona en cuestión; además, precisa las modalidades a que debe sujetarse la explotación de los recursos vivos del mar en la multicitada zona, establece la necesidad existente de una adecuada política de administración y conservación de esos recursos, y reconoce el principio por el cual cada estado debe promover, en su respectiva zona la utilización óptima de los recursos vivos del mar.

A consecuencia de lo anterior, esta ley reglamentaria otorga a través de su artículo 4 los derechos de soberanía y jurisdicción que la nación tiene en la zona económica exclusiva, diciendo:

"Artículo 4.- En la zona económica exclusiva, la nación tiene:

I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes.

II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económicas de la zona.

IV.- Jurisdicción con respecto a:

a) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;

b) La investigación científica."

Por último, respecto a esos derechos de soberanía y jurisdicción, debe tomarse en cuenta la existencia de la "Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento" (23), misma que completa el vacío existente antes de 1980 y que será analizada en el capítulo II de esta tesis.

23.- Ver: Diario Oficial del 30 de diciembre de 1980 y del 3 de noviembre de 1982, respectivamente.

Para completar el cuadro de los antecedentes jurídicos existentes en México debe destacarse que con fecha 18 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

I.3.- LOS DIVERSOS ESPACIOS MARINOS

Una vez aprobada la III CONFEMAR, debe destacarse que los espacios marinos son regulados por ella. Sin embargo, las características de estos espacios merecen un análisis diferente, ya que la importancia de nuestro estudio se deriva de las particularidades de cada zona oceánica.

Los espacios marítimos como vía de penetración y vinculación de relaciones internacionales, así como fuentes de energía y recursos naturales, han sido siempre el escenario de confrontación de intereses divergentes, no sólo entre los países ribereños que a ellos se asoman, sino entre todos los sujetos de la comunidad internacional. Una clasificación simplista podría de terminarse por la navegación de un barco cualquiera que saliendo de un puerto se adentrase en alta mar; de esta manera, se conocerían los variados términos que se emplean en su designación.

Es así, que el derecho de los espacios marítimos al evolucionar, durante los últimos diez años, con un progreso total que muestra la posibilidad de crear nuevas normas internacionales, dá a nuestro país, que cuenta con cerca de 10,000 kilómetros de litorales en cuatro mares, el dominio de las siguientes zonas marinas:

- A).- El mar nacional
- B).- El mar territorial
- C).- La zona contigua
- D).- La zona económica exclusiva, y
- E).- La plataforma continental

En relación a lo anterior, el alta mar y la "zona internacional o zona" (24), quedan fuera de la jurisdicción nacional y, por consiguiente, del territorio del estado.

A).- El mar nacional como una de las áreas que se hallan sujetas a la soberanía del estado, concibe tanto a las aguas interiores como a las internas; siendo las primeras, las situadas detrás de la línea de base y que comprenden no sólo las aguas que se encuentran a lo largo del litoral, "tales como lagunas costeras, estuarios, golfos, bahías, etc.", sino también las

24.- La "Zona como se define en la aprobada Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, son los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situados fuera de la jurisdicción nacional. (ver artículo 1º, de la citada Convención).

que se hallan en torno a ciertas construcciones realizadas por el hombre, en especial los puertos y las radas; y las segundas, las que están dentro del territorio continental o terrestre del estado, tales como los ríos, lagos, lagunas, etc.

De estas aguas, los artículos 8 al 11 de la III CONFEMAR sólo tratan lo referente a las aguas interiores, la desembocadura de los ríos, las bahías, puertos y radas; dejando consecuentemente, sin un trato especial a las lagunas costeras, los estuarios y los golfos. Este último de suma importancia para nuestro estudio, a pesar de ser tratado someramente en la parte IX, relativa a "los mares cerrados o semicerrados." (25)

Con esta finalidad, las características del mar nacional en forma específica, son las siguientes:

- a).- Estar sujetas a la soberanía del estado;
- b).- Comprender dos tipos de aguas las interiores y las internas, y
- c).- Estar situadas detrás de la línea de base.

25.- Lo relativo a considerar al Golfo de California como mar cerrado o semicerrado, es motivo de un capítulo aparte en nuestro estudio.

Además de estas características, existen otras que distinguen o asemejan a las aguas interiores de las internas, como son:

- Las aguas internas están rodeadas totalmente de tierra y las interiores no;
- Los dos tipos de aguas pueden pertenecer a un sólo estado, o a dos o más, en determinados casos;
- Las aguas interiores tienen salida al alta mar, y las aguas internas sólo ocasionalmente.

Es así que por motivo de esta tesis, se consideran de importancia las aguas interiores denominadas bahías y golfos, las cuales son tratadas someramente por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

A este respecto, puede decirse que las bahías para ser llamadas así necesitan de un entendimiento real de la definición que nos dá el artículo 10 de la Convención aprobada, que dice:

"ARTICULO 10

BAHIAS

- 1.- Este artículo se refiere únicamente a las bahías -

cuyas costas pertenecen a un sólo Estado.

2.- Para los efectos de esta Convención, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se considerará como una bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

3.- Para los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las longitudes de las líneas que cierra todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura se considerará comprendida en la superficie de ésta.

4.- Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de 24 millas marinas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de la bajamar y las aguas que queden así encerradas serán consideradas como aguas interiores.

5.- Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puertos naturales de entrada de una bahía excede de 24 millas marinas, se trazará dentro de la bahía una línea de base recta de 24 millas marinas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible con una línea de esa longitud.

6.- Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamadas "históricas", ni tampoco en los casos en que se aplique el sistema de líneas de base rectas previsto en el artículo 7°.

Este artículo, indirectamente trata de definir con bases de poco fundamento la situación que impera en nuestro Golfo de California, ya que la situación de éste es única en el mundo y merece un trato especial; por lo cual se analiza en el capítulo III de esta tesis.

Sin embargo, podemos afirmar que la cuestión de las bahías suscita indudables problemas, pero puede comprobarse como todo un síntoma, que la anchura de su abertura, considerada desde 1910 como de 10 millas, ha aumentado considerablemente hasta llegar a esas 24 millas que son, precisamente, el doble de 12, guarismo preferido por la mayor parte de los estados en los tiempos actuales para fijar la extensión de sus aguas territoriales.

Aunando a lo anterior, los puertos, radas y abras son vo cablos que pueden ser considerados sinónimos al de las bahías y que conjuntamente con los golfos, constituyen las más significativas categorías de "aguas interiores." (26)

Los puertos, naturales o artificiales, en contacto físico con la orilla terrestre, permiten el estacionamiento de los barcos y la ejecución de las operaciones del comercio y transporte marítimos, así como todas las necesidades propias de la navegación, tráfico interior, practicaaje, fondeos y amarres; asimismo, su utilización como refugio o abrigo en caso de mal tiempo o difícil estado del mar. El ordenamiento de los puertos, su régimen administrativo y financiero y todo lo referente a su organización, corresponde lógicamente a las autoridades estatales competentes.

Actualmente, por puerto se entiende, en términos generales, el sitio fluvial o marítimo que utilizan normalmente las

26.- El artículo 8 de la aprobada Convención define a las aguas interiores como "las aguas situadas en el interior de la línea de base, a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial."

embarcaciones. Los hay de diferentes clases, que son: 1) interiores o de cabotaje, que prestan servicios sólo a la navegación de cabotaje, o sea la que se realiza entre puertos nacionales; 2) de altura o internacionales, que se utilizan para la navegación internacional; 3) libres, que se crean con el objeto de fomentar el desarrollo económico de ciertas zonas mediante el establecimiento de centros que reciben mercancías del extranjero, sin el pago de derechos aduanales respectivos; 4) pequeros, etc.

En la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua se estipula que a los efectos de la delimitación del mar territorial, las instalaciones permanentes más adentradas en el mar que formen parte integrante del sistema portuario se considerarán como parte de la costa (artículo 8). La misma disposición aparece en la aprobada Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con el añadido de que "las instalaciones marinas y las islas artificiales no se considerarán como instalaciones portuarias permanentes". (artículo 11)

Es opinión unánime de los tratadistas de derecho internacional que los puertos (así como las radas y otras instalaciones permanentes que forman parte de la costa), se encuentran sometidas al régimen legal de las aguas interiores.

Nuestro país, en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que corresponde al Ejecutivo Federal: "determinar el establecimiento de los puertos y fijar su ubicación geográfica, su naturaleza y las zonas, así como el recinto que corresponda: señalando las obras e instalaciones públicas que deban considerarse incorporadas a los mismos o que afecten su funcionamiento" (artículo 33). Entre otras cosas, también señala que, por su objeto, instalaciones y servicios, los puertos pueden ser de altura, de cabotaje, de pesca o deportivos (artículo 44).

Las radas constituyen, en frase expresiva, una especie de vestíbulo de los puertos y tienen el estatuto de aguas interiores aunque en algunos casos geográficos deben ser consideradas como "mar territorial". La delimitación de las radas es más difícil que la portuaria, pues en éste bastará con fijar sus límites artificiales y comprobar así el perímetro formado por sus obras fijas, de las que carecen las radas, aunque en algunos casos la mano del hombre haya podido favorecerlas y, entonces, se convierten en puertos.

No obstante lo anterior, tanto la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua (artículo 9) al igual que la mencionada convención aprobada (artículo 12), disponen que "las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas

en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, están comprendidas en el mar territorial".

En relación con las abras, vieja palabra castellana de gratas resonancias marineras, próxima a sus traducciones havre- (francesa), harbour (inglesa), hafén (alemana) y haven (holandesa), su clara inspiración etimológica nos da una perfecta idea de abertura, de "anfractuosidad" (27) o escotadura en el litoral, que ofrece un adecuado abrigo para los buques y que indistintamente puede identificarse con las expresiones anteriores de puerto o rada, e incluso con la de bahía.

Siguiendo el mismo orden, puede decirse que los golfos - como otra de las aguas interiores, no se define en ninguna de las partes de la convención aprobada, aún cuando es tratado superficialmente en la parte relativa a los mares cerrados o semi cerrados. Por ello, tanto del punto de vista geográfico como del jurídico, no existe distinción precisa entre golfo y bahía. Por lo común, ambos términos suelen emplearse indistintamente.

En general, por golfo se entiende una penetración del mar en tierra. Asimismo, es muy variada su forma y extensión: los hay en forma cerrada y profunda como el Golfo de California,

27.- ANFRACTUOSIDAD": "Sinuosidad, desigualdad del terreno u otra cosa".

o bien de tipo completamente abierto como es el caso del Golfo de San Jorge (en Argentina); respecto a su extensión, existen desde las enormes proporciones como el Golfo de México hasta las reducidas dimensiones del Golfo de Panamá.

Con esta relación, la mayoría de los tratadistas de derecho internacional, determinan que "golfo" y "bahía" son términos sinónimos, ya que ambos pertenecen a la categoría jurídica de aguas interiores, pero sólo cuando son de dimensiones reducidas.

En fin, las aguas interiores geográficamente pueden ser consideradas como las encerradas por tierras, por todos sus lados, sin importar que sean dulces o saladas, ni que tengan una mayor o menor extensión. Sin embargo, a través del prisma jurídico, pueden definirse como la zona acuática que desde el mar territorial va hacia el interior del territorio del estado, comprendiendo ensenadas, puertos, canales marítimos, radas, obras, estuarios, etc.

El principio que domina la condición jurídica de las aguas interiores es que su estatuto queda determinado libremente por el estado soberano de las mismas. Este régimen jurídico particular las asimila pura y simplemente al territorio estatal; sobre ellas el estado ribereño ejerce una soberanía plena y ab-

solata. Por tanto, dicho estado podrá reservar a sus nacionales el derecho de pesca en tales aguas e incluso, el de exclusiva navegación prohibiéndose, en principio, la libre circulación por ellas de los barcos extranjeros salvo el permitido, en determinadas condiciones, paso inocente.

B).- La expresión "mar territorial", aún no siendo muy acertada, es la comúnmente aceptada, por haber sido incorporada a los textos de las conferencias de La Haya en 1930, de Ginebra en 1958 y la III CONFEMAR.

Si un estado tiene una frontera marítima, litoral o costa, su soberanía no termina en ella, sino que se extiende con mayor o menor amplitud, al espacio acuático adyacente, con fines de seguridad de su territorio y de protección de sus intereses nacionales. El poder que el estado ejerce sobre tal zona marítima (mar territorial), no difiere en nada del ejercicio sobre el dominio terrestre propiamente dicho; así pues la soberanía estatal sobre tales aguas territoriales implica que tiene el conjunto de poderes de diversa naturaleza que sería inútil especificar.

En fin, el objetivo de esta exposición es principalmente el de ubicar el concepto de mar territorial en la perspectiva -

de los amplios debates que se han realizado en el ámbito nacional, regional e internacional. Como se sabe, el concepto de mar territorial debe enfocarse dentro de una perspectiva que tome en cuenta los factores políticos, por cuanto en esta materia se encuentra en evolución un verdadero enfrentamiento entre los países en desarrollo y los países desarrollados, que está conduciendo a inevitables transformaciones del derecho internacional.

Es así que las competencias del estado ribereño sobre las zonas marítimas adyacentes a su territorio terrestre, disminuyen a medida que estas zonas se encuentran a una mayor distancia de tierra firme; ello coincide con la aseveración de que es la tierra la que confiere al estado ribereño un derecho sobre las aguas que bañan sus costas". (28)

Por esto, un principio básico de la doctrina del derecho positivo contemporáneo es que el mar territorial sea parte integrante del estado a que acceda. No obstante debe reconocerse -

28.- Jorge A. Vargas y Edmundo Vargas C; "Derecho del Mar, una visión latinoamericana"; Editorial JUS, 1a. edición, México 1976, p.p.161 y siguientes.

que ese mar tiene un carácter accesorio en relación al territorio terrestre.

Con los actuales acontecimientos, la cuestión relativa - al llamado "mar territorial", ha vuelto a tener importancia capital, sobre todo desde que se ha advertido que en esta zona radican riquezas pesqueras y de mariscos, así como de especies vegetales marinas que constituyen una de las contadas reservas alimenticias de la humanidad, y que es asiento de depósitos minerales y de hidrocarburos, cuya explotación es más fácil que la de los terrestres, por no existir propietario privado de la superficie.

En términos generales, el mar territorial, mar marginal o aguas territoriales es una dependencia necesaria de un territorio terrestre . Constituye una prolongación del territorio; es la parte del mar que el derecho internacional asigna al estado ribereño para que éste realice ciertos actos de soberanía territorial, y, es el espacio marino más importante y antiguo reconocido por el derecho internacional.

Desde tiempos inmemoriales, la faja de mar adyacente a las costas de un estado fue reclamada y luego protegida celosamente por las poblaciones ribereñas. habiendo desempeñado innu-

merables funciones a lo largo de la historia marítima de la humanidad.

Históricamente, esta noción se mantuvo vinculada desde sus orígenes con el poderío militar, tanto terrestre como naval, del estado ribereño, y con el fracaso del mare clausum por la necesidad de los pueblos de comunicarse entre sí, se dió su reconocimiento.

De esto, el mar territorial podría definirse como "la faja oceánica adyacente al territorio continental de un estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de 12 millas náuticas (o sean 22.22 kilómetros), sobre la cual dicho estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros estados." (29)

El notable jurista Modesto Seara Vázquez nos dice al respecto, que "es la faja de mar que se extiende desde el mar - -

29.- Jorge A. Vargas. Terminología sobre Derecho del Mar. Ed. CEESTEM, México 1979, p.p., 191 y siguientes.

nacional y la costa hasta el alta mar". (30)

Continúa diciendo, "el mar territorial está sometido a la soberanía del estado de cuyo territorio forma parte, soberanía que se extiende tanto al espacio aéreo situado encima, como al lecho y subsuelo".

Es así que dado el origen tan antiguo, la figura del mar territorial ha sido recogida por un sinnúmero de instrumentos internacionales como la Convención de Ginebra de 1958 (artículos 1 y 2) y la III CONFEMAR ya aprobada por el Senado Mexicano (artículo 2); las cuales en términos casi idénticos, nos dicen: "La soberanía del estado ribereño se extiende, más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del estado archipiélago, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial".

Con respecto a la soberanía, los textos enunciados nos dicen: "Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo del mar".

30.- Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A., edición sexta, México 1979, p.p.259.

Ahora bien, dado el concepto de mar territorial, su delimitación se subordina a dos pautas fundamentales. La primera - de ellas muestra que el acto de delimitación es de carácter uni lateral, perteneciendo a la esfera de competencia del estado ri bereño, y la segunda es que la validez de esa demarcación está subordinada al derecho internacional.

Sin lugar a dudas, puede deducirse que uno de los princi pios jurídicos internacionales actuales, es la determinación - precisa de la anchura del mar territorial. La falta de una solución internacional a este problema ha sido causa de no pocas - fricciones entre los estados y ha constituido, por lo mismo, - una preocupación constante de un gran número de estados por lograr una norma universal sobre la materia que sea aceptable - para la gran mayoría de los estados.

A este respecto, nuestro país ha marcado la anchura de - su mar territorial en los términos del artículo 27 constitucio- nal y el 29 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales. Con esto, sin dejar de tomar en cuenta al derecho internacional, la anchura de estas aguas conforme a la legislación mexicana es de doce millas marinas (22,224 metros).

C).- Frente a la realidad consuetudinaria que representa la primera zona marítima o mar territorial surgió la segunda zona, denominada "zona contigua".

"Esta es una de las áreas que más han sido ignoradas por parte de los contados especialistas que han escrito sobre las zonas marinas, designándola como una parte del alta mar, vecina al mar territorial, y sobre la cual el estado costero puede ejercer una serie de competencias de carácter limitado. Estas determinadas competencias, fragmentarias y limitadas, fueron otorgadas al estado ribereño con el fin de asegurarle la posibilidad de verificar el carácter inocente de la presencia de navíos extranjeros en vecindad de sus costas; necesidad que señala Gidel." (31)

A objeto de que no sea tan marcado y brusco el paso del mar territorial a la alta mar, se busco una zona transicional o intermedia, conocida por la expresión de "zona de alta mar contigua a las aguas territoriales" y actualmente es la denominada "zona contigua". En los siglos XVIII y XIX, la insuficiencia -

31.- Edmundo Vargas Carreño. América Latina y el Derecho del Mar. editorial Fondo de Cultura Económica, primera edición, México 1973, p. p. 69.

de la extensión del mar territorial -era la época en que prevalecía la regla de las 3 millas- hizo surgir en las legislaciones de la mayoría de los estados una zona contigua al mar territorial donde el estado ribereño pudiera ejercer su jurisdicción con el propósito de hacer cumplir sus leyes de policía aduanera, fiscal, sanitaria y de inmigración.

El Derecho Internacional reconoce este espacio complementario del mar territorial, de forma que el estado ribereño pueda proteger sus intereses más allá de su zona soberana.

La codificación de las reglas referentes a la zona contigua se efectuó en la Conferencia de Ginebra de 1958, para hacer frente a la reclamación creciente por parte de los estados costaneros del derecho de proteger ciertos intereses en una área más amplia del mar marginal que el mar territorial mismo, y se encuentra incorporada a la Convención del Mar Territorial de 1958 (artículo 29). Esta Convención estableció como anchura máxima de la zona contigua, la de doce millas a partir de la línea desde la cual se mide la anchura del mar territorial; sin embargo, la actual III CONFEMAR, ya aprobada por el Senado Mexicano, la fijó en 24 millas marinas contadas desde las mismas líneas de base.

Por estos motivos, la zona contigua debe entenderse como el espacio oceánico adyacente al mar territorial, de una anchura igual o menor que la de éste último, en el cual el estado ribereño ejerce ciertas competencias para fines específicos, en particular de tipo aduanero, fiscal, de inmigración y sanitario.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, la zona contigua difiere en dos aspectos fundamentales del espacio conocido como mar territorial:

1) En tanto el mar territorial forma parte integrante del territorio del estado, la zona contigua tiene una naturaleza jurídica; pero con la aparición de la zona económica exclusiva, ya no puede ser considerada como parte de la alta mar, en razón de asemejarse a dicha zona económica, en el sentido de no ser alta mar ni mar territorial.

2) El estado ribereño ejerce en el mar territorial la plenitud de su soberanía, en cambio en la zona contigua sólo posee competencias limitadas, fragmentarias y especializadas.

La zona contigua, en la actualidad, está regulada por la aprobada Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, en su artículo 33; aparte, de que con anterioridad se regulaba por la Convención de Ginebra de 1958 relativa al mar territorial y la zona contigua (artículo 24).

D).- Como se dijo antes, la zona económica exclusiva - como uno de los espacios oceánicos de reciente creación, es la pieza central del nuevo derecho del mar en el sentido de que su formulación y reconocimiento juegan un papel importante en el derecho internacional.

Este espacio oceánico, es una institución de corte netamente latinoamericano, ya que su antecedente directo - el llamado "mar patrimonial" -, hincó sus raíces en la zona marítima de 200 millas nacidas de la declaración de las tres repúblicas sudamericanas." (32) Son precisamente los antecedentes como estos los que permiten formular un nuevo concepto sobre el Derecho del Mar que resulta capaz de satisfacer los intereses económicos de los estados ribereños, sin afectar los principios y normas del derecho internacional.

El mar patrimonial puede definirse como el espacio marítimo en el cual el estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, -

32- Esta es la Declaración de Santiago sobre la Zona Marina, de 1952; acordada por Perú, Ecuador y Chile.

así como, en general, a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanente sobre tales recursos.

El mar patrimonial comprende aquella zona situada más allá del mar territorial hasta límites racionales, que son determinados unilateralmente por el estado ribereño, de acuerdo a sus características geográficas y a la necesidad de obtener un racional aprovechamiento de sus recursos naturales.

Junto a esta denominación de "mar patrimonial", la zona de doscientas millas ha recibido otras muy diversas, entre las que encontramos los nombres de mar territorial, mar jurisdiccional, mar adyacente, mar complementario y mar epicontinental. Las connotaciones pueden ser diversas, pero lo que verdaderamente interesa es clasificar si la figura que estudiamos (la zona económica exclusiva) encaja dentro de las supuestas características del mar territorial, o si sus perfiles distintivos difieren en alguna forma de esta noción y por lo mismo estamos en presencia de un nuevo enunciado jurídico internacional.

La denominación más extendida para esta zona, es la de mar territorial. Su uso es constante no únicamente en el marco de las legislaciones internas de los países que han adoptado la zona de las doscientas millas marítimas, sino también diversos-

documentos internacionales, como la Declaración de Santiago de 1952, equiparan prácticamente a esta zona con la noción de "mar territorial".

La respuesta a la interrogante que plantea la naturaleza jurídica de la mencionada zona de doscientas millas no puede edificarse de manera simplista, en términos de una afirmación o negación, ya que el régimen imperante en los países sudamericanos que han adoptado esta política, no es uniforme. Por otro lado, la diferencia que pudiera encontrarse entre esta zona y la figura del mar territorial, es de grado y no de fondo. Posiblemente sean más las similitudes entre dos ámbitos espaciales, que las diferencias. La frontera jurídica entre una y otra es sutil.

Nuestro país, llegó tarde al movimiento de las 200 millas, lo cual fue contemplado por algunos como "postura de tibieza y pasividad" (33). En el único caso en que México apoyó las

33.- La realidad a esa tibieza y pasividad es que la posición de México, como vecino de los Estados Unidos, es considerablemente más difícil que la de los otros países latinoamericanos, en cuanto a su libertad de promoción de cambio al régimen tradicional del mar.

200 millas en un foro interamericano, fue en el tristemente célebre "Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines, que co-patrocinó en 1952 ante la Comisión Inter-Americana de Jurisconsultos" (34). Incluso en 1970, en la Reunión Latinoamericana sobre Aspectos de Derecho del Mar (35), México se opuso a las 200 millas con la declaración individual que formuló respecto de la Declaración de Lima, sobre todo por los tonos territorialistas de los organizadores del evento. Fue por ello, que México optó por el recurso sub-regional para promover su propia tesis, cuando finalmente había decidido apoyar la zona de las 200 millas, co-patrocinando la "Conferencia Especializada de Estados del Caribe sobre Problemas del Mar" (36), de la que surgió la Declaración de Santo Domingo, con la que se confirmó como líder del concepto del mar patrimonial.

No fue sino hasta con la promoción de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y del concepto del --

34.- Alberto Szekely. México y el Derecho Internacional del Mar; editorial U.N.A.M., primera edición, p.p. 101 y siguientes, México.

35.- Ibidem, nota anterior; p.p. 106 y 107.

36.- Ibidem, nota 34; p.p. 131.

Nuevo Orden Económico Internacional, que el primer mandatario - mexicano, Lic. Luis Echeverría Alvarez, incluyó en su política exterior la lucha por una zona económica exclusiva; espacio defendido por nuestro país en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Después de muchos años, México opta, el 6 de febrero de 1976, establecer una zona económica exclusiva, mediante la adición de un párrafo octavo al artículo 27 constitucional, decretando:

"Artículo 27.-

.....

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas - náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo - con estos estados.

.....
....."

Posteriormente, en el Diario Oficial del 13 de febrero - del mismo año se publica la "Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva"; otorgándole a la Nación el ejercicio de los derechos de soberanía y las jurisdicciones, sobre esas aguas, que se determinan en el artículo 4°. de esa Ley.

De esta manera, en nuestro país quedó establecida la Zona Económica Exclusiva, ratificándose con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 18 de febrero de 1983; la cual se refiere en su parte V, del artículo 55 al 75, a todo lo relativo a dicha zona.

E).- La plataforma continental como el último de los espacios marinos sujetos al dominio de la nación, nace a la vida-jurídica con "la Proclama núm. 2667 de 28 de septiembre de 1945, del presidente Harry S. Truman de los Estados Unidos, y la declaración del presidente mexicano Manuel Avila Camacho, del 29 de octubre del mismo año" (37)

37.- Ver el texto pertinente en Alberto Sekely. Legislación Mexicana sobre Derecho del Mar: Recopilación Anotada. (Cuestiones Internacionales Contemporáneas/10 - Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Tercera época; Secretaría de Relaciones Exteriores:México), a ser publicada en 1978, Instrumento Legislativo Núm.1.

Su régimen jurídico adquiere una rápida aceptación, afirmándose que la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental únicamente depuraría los detalles de la figura.

Con la mencionada declaración y con la iniciativa de enmiendas a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 6 de diciembre de 1945, - nuestro país pretendió reclamar un "mar epicontinental" (38)..

38.- El mar epicontinental es aquel que cubre la plataforma continental. Su extensión se encuentra condicionada a la extensión de la plataforma continental y obviamente puede diferir de cualquier límite tradicional así como de la extensión de - doscientas millas.

38.- Jorge A. Vargas. Terminología sobre Derecho del Mar. Ed. - CEESTEM, México 1979, p.p. 183 y 184.

38.- Ricardo Méndez Silva. El Mar Patrimonial en América Latina editorial U.N.A.M., 1a. edición, - México 1974, p.p. 45 y siguientes.

Además, una de las razones que movió al Presidente de la República a emitir su declaración sobre la plataforma continental, aparte del precedente establecido por Truman, fue una petición contenida en una resolución del II Congreso Mexicano de Ciencias Sociales, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en 1945, de que reclama para México dicha zona submarina.

En la "Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental" (39) debe entenderse por este concepto "el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación

39.- La Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental entró en vigor el 10 de junio de 1964. Actualmente 47 estados son parte en el acuerdo. México depositó su instrumento de adhesión el 2 de agosto de 1966. Aparece publicado en el Diario Oficial del 16 de diciembre de 1966.

ción de los recursos naturales de dichas zonas" (40). Con esto, puede decirse que esta Convención es muy importante porque tiene una última relación con los derechos de los países a los que pertenece la plataforma continental y también porque ha sido el origen de algunos problemas jurídicos.

Uno de los problemas es el del límite exterior de la plataforma, ya que en la parte final del referido concepto, expresa que dicho espacio submarino podrá llegar más allá de los 200 metros, "... hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas".(41) En otras palabras, el límite exterior de la plataforma continental irá avanzando hacia las profundidades oceánicas a medida que se adelanten los progresos científicos y tecnológicos que permitan su explotación; ésta es la llamada "Cláusula de la Explotabilidad".

40.- Ver. : Artículo 1° de la Convención.

41.- Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios - Ejecutivos Celebrados por México. Ed. Talleres Gráficos de la Nación, tomo XIV (1957-1959 primera parte), 1972, p.p. 429.

El criterio de considerar que la plataforma continental se prolonga hasta el límite exterior de la emersión o margen continental -adoptando en esta forma un criterio geomorfológico al contrario de la tesis legal-, fue apoyado con fuerza por el grupo latinoamericano en el seno de la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos. Asimismo, en la segunda sesión de la III-CONFEMAR, celebrada en Caracas, dos países de la América Latina (Chile y México), junto con delegaciones de otras regiones, presentan una propuesta en la que se sugiere la importancia de contar con disposiciones relativas a la demarcación precisa de los límites del margen continental más allá de las 200 millas.

La aceptación del enfoque geomorfológico, combinado con la tesis de la anchura de doscientas millas náuticas, se refleja con claridad en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Puede concluirse que la comunidad internacional actual, ha desechado la controvertida tesis de la explotabilidad, en relación con la delimitación externa de la plataforma continental. En su lugar se ha aceptado una tesis de compromiso que adopta el criterio geomorfológico y lo combina con el de la anchura de los 200 millas náuticas; dos conceptos latinoamericanos que han sido incorporados al nuevo derecho del mar.

Una vez analizadas las zonas marinas sujetas al dominio de la nación, se observará que existen otras como son la "Alta Mar" y la "Zona Internacional" o "Zona", las cuales son consideradas propiedad de la humanidad. Estos espacios por encontrarse libres de cualquier manifestación permanente de soberanía, son motivo de un estudio más amplio; sin embargo, en esta tesis se les dá un trato superficial por no tener, conforme a la actual legislación, una relación directa con el Golfo de California (tema central del presente estudio).

En este orden de ideas, debe entenderse que la alta mar es el espacio marino que se encuentra libre de cualquier manifestación permanente de soberanía; es decir, es el espacio oceánico que está más allá del límite exterior de la faja marítima sobre la cual el estado ribereño ejerce su soberanía o bien proyecta sus competencias en forma exclusiva, ya se trate del mar territorial o de la zona económica exclusiva, según sea el caso.

Desde otro punto de vista, la alta mar es el área que ocupa las aguas suprayacentes que se encuentran sobre los fondos marinos y oceánicos situados fuera de las jurisdicciones nacionales; en este sentido, la alta mar son simplemente las aguas que se encuentran en el área que se denomina "zona internacional". Es por lo tanto, que en este espacio marino se ejer-

cen las libertades de:

- 1.- navegación;
- 2.- sobre vuelo;
- 3.- tendido de cables y tuberías submarinas;
- 4.- pesca;
- 5.- construir islas artificiales y otras instalaciones - autorizadas por el derecho internacional; y
- 6.- investigación científica.

Actualmente, esta zona marina es regulada por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su parte VII (artículos 86 al 120), y es reconocida por todos los países como el mar abierto no susceptible de apropiación y en el - que ningún estado puede obtener tal posesión, como sería legalmente necesaria, para autorizarle a reclamar la propiedad de al ta mar.

Finalmente, debemos entender como "ZONA" (o zona internacional) los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de - los límites de la jurisdicción nacional".(42)

42.- Ver artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1983.

La creación de este espacio marino es una de las aportaciones más visionarias y modernas del derecho del espacio oceánico.

En su famoso discurso del 1° de noviembre de 1967 "ante las Naciones Unidas el Dr. Arvid Pardo, entonces embajador de Malta, fue uno de los primeros en referirse a "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo en alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción nacional", como el área que debería quedar reservada exclusivamente para fines pacíficos y el empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad. Con base en esta iniciativa, la Asamblea General de la O.N.U. adoptó el 18 de diciembre de ese año la Resolución 2340 (XXII), que estableció una comisión ad-hoc integrada por 35 estados con el objeto de estudiar el asunto, la cual al año siguiente, por Resolución 2467-A (XXIII) del 21 de diciembre de 1968, fue ampliada y adquirió el carácter de permanente bajo la denominación de "Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Los trabajos de esta Comisión dieron origen a la celebración de la tercera CONFEMAR." (43)

43.- Jorge A. Vargas. Terminología sobre Derecho del Mar. Ed.--

En consecuencia, la expresión "fondos marinos y oceánicos" se emplea en el derecho internacional del mar para designar el área submarina, y su subsuelo, más no las aguas suprayacentes, que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional." (44)

En relación con los diversos espacios marinos, debe destacarse la existencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por el Senado Mexicano (1983) la cual tiene una influencia directa sobre el proyecto de "Ley Federal del Mar" (45), documentos que en el siguiente punto (I.4) se analizan.

44.- Esta definición la recoge la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por el Senado Mexicano en 1983, en su artículo 1 y la parte XI (artículos 135 y siguientes)

45.- La LEY FEDERAL DEL MAR, es un proyecto legislativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, teniendo como encargado al Dr. Alberto Szekely.

I.4.- EL PROYECTO DE CONVENCIÓN Y LA LEY FEDERAL DEL MAR

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar constituye un evento sin parangón en la historia de la diplomacia mundial y, en especial,, del derecho internacional. Esta es la conferencia que hasta la fecha ha reunido el mayor número de participantes, la que ha durado más tiempo y la que ha tenido una de las agendas de trabajo más detalladas.

El objetivo principal de la Tercera CONFEMAR es el de formular un nuevo orden jurídico internacional aplicable a los mares y océanos del mundo, los cuales cubren las dos terceras partes de la superficie del planeta.

"La conferencia fue convocada por Resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 16 de noviembre de 1973. En dicha resolución se decidió que el mandato de la conferencia sería el de aprobar una convención que tratase todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar; tomando en consideración la Resolución 2750-C (XXV) de la Asamblea General y la lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar, que la "comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional" aprobó oficial -

mente el 18 de agosto de 1972, teniendo en cuenta que los --
problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacio
nados y deben ser considerados como un todo "(46).

En gran medida, la celebración de esta conferencia fue -
el resultado del discurso que en 1967 pronunciará ante las Na -
ciones Unidas el embajador de Malta, Dr. Arvid Pardo; lo cual -
produjo un impacto mundial, cuyos efectos aún persisten. Se ha
afirmado que en ese elocuente discurso, el Dr. Pardo sentó las-
bases del inicio de una revolución oceánica internacional.

A lo largo de sus trabajos, la mencionada conferencia -
formuló tres importantes documentos que representan el grado de
avance obtenido, mediante las prolongadas y difíciles negocia -
ciones diplomáticas, en los temas y cuestiones de que se ocupa,
y son:

a) el primero, publicado a fines del tercer período de -
sesiones en Ginebra, Suiza, en 1975, es el "Texto Unico Oficio-
so para Fines de Negociación";

46.- Jorge A. Vargas. Terminología sobre Derecho del Mar. Ed.-
CEESTEM, México 1979, p.p. 293 a 309.

b) el segundo, aparecido durante el cuarto período en Nueva York, en 1976, se denomina "Texto Unico Revisado para Fines de Negociación"; y,

c) el último, suscrito también en Nueva York, en 1977, es el "Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación", también conocido como "Texto Consolidado".

Este último texto, es el documento más importante por contener después de diez sesiones, la versión final de lo que podría calificarse como el nuevo derecho del espacio oceánico.

Finalmente, emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), la "Ley sobre el Dominio Marítimo de la Nación, (LEY FEDERAL DEL MAR) como proyecto legislativo"(47), fue sometida a diversas observaciones por parte de las dependencias competentes del Ejecutivo Federal mismas que impidieron su aprobación. Sin embargo, debe destacarse que esta tentativa de proyecto, demuestra cual es el interés que nuestro país ha puesto en las actividades del derecho marítimo.

47.- Proyecto por el cual, en 1982, se pretendió dar a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar aprobada por el Senado Mexicano en 1983, el carácter de Ley Federal.

De esta manera, por la relación e importancia que guardan, la aprobada Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por un lado, y la Ley Federal del Mar, por el otro, se elaboran los siguientes comentarios:

A) Con respecto a la convención, observamos que el documento consta de diecisiete partes que integran el cuerpo, completándose dicho Texto con siete anexos. Estas diecisiete partes y anexos constituyen el décimo período de sesiones y se manifiesta como el "documento final." (48)

Este documento trata de darle a nuestra legislación una regulación más completa respecto al derecho del mar, ya que comprende materias que por un lado, habían sido estudiadas por las Convenciones de Ginebra de 1958, y por el otro, lo relativo a la Zona Económica Exclusiva que hasta ese momento no había logrado ningún acuerdo, logrando con ello un punto positivo para el actual régimen del Derecho del Mar.

48.- Se considera como documento final de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", el texto emanado del décimo período de sesiones, celebrado en Ginebra Suiza del 3 al 28 de agosto de 1981.

La presente Convención representa el inicio de un nuevo derecho del mar, siendo trascendental para nuestra legislación, ya que nuestro país deberá crear nuevas leyes al respecto, en temas como: "La Explotación y Exploración de los Fondos Marinos y Oceánicos". "El Paso Inocente". "La Contaminación", "El Golfo de California", "La Zona", "El Derecho de Acceso al Mar y desde el mar de los buques extranjeros", "Legislación de Buques" "La Zona Económica Exclusiva" (en el punto de las especies altamente migratorias, así como la conservación y utilización de los recursos vivos, etc.)

La Convención es sumamente importante para nuestro país, dadas las características geográficas en que se encuentra ubicado y por las materias que en ella se contemplan; además, trata de solucionar y regular todas las cuestiones relativas al derecho del mar.

La terminología que emplea debe considerarse un tanto limitada, ya que la Parte I correspondiente a los "Términos Empleados", resulta ser una limitación para nuestro entendimiento, como en el caso del "Golfo de California" del cual no se ha definido si es mar cerrado o semicerrado, o si debe ser considerado Golfo y cuál será su régimen, puesto que su definición no es muy completa. Asimismo, los términos propuestos omiten algunas materias, vr.gr. "El Regimen de las Islas", enunciado en el --

artículo 121; mientras que otros se especifican en demasía"(49) Sin embargo, "el documento es sumamente bueno y debemos considerarlo como un acierto de nuestra legislación, al aprobarlo y - adoptarlo"(50).

49.- El artículo 121 de la Convención, publicado en el Diario -
Oficial del 1° de junio de 1983, nos -
dice:

"REGIMEN DE LAS ISLAS

- 1.- Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.
- 2.- Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres.
- 3.- Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica ni - plataforma continental".

De este texto puede observarse, por ejemplo, que no se define claramente lo que es "ROCA", de ahí que sea necesario ampliar la terminología de la Convención.

50.- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del -
Mar fue aprobada por decreto publica -
do en el Diario Oficial de la Federa -
ción de febrero 18 de 1983.

La Convención regula intensamente las actividades marítimas de los estados ribereños y sin litoral, estableciendo su régimen jurídico. Asimismo comprende materias que si bien por una parte, ya habían sido tratadas en convenciones anteriores, - tal es el caso de las de: "sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua"; "sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar"; "sobre Alta Mar"; y "sobre la Plataforma Continental", las cuales fueron firmadas por nuestro país en la ciudad de Ginebra, el 29 de abril de 1958, por la otra; estas mismas convenciones se desarrollan en forma paralela al momento histórico actual, comprendiendo a su vez otras materias que hasta la fecha no han sido aprobadas por la comunidad internacional en su totalidad, como por ejemplo "la Zona Económica Exclusiva"; la cual es altamente positiva.

La parte II de esta Convención, recoge las disposiciones de la "Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua" - firmada en 1958, por nuestro país en la ciudad de Ginebra; la que desarrolla con amplitud y determina la anchura del mar territorial hasta 12 millas marinas, algo que ya contempla nuestra legislación en el "artículo 29 fracción II, de la Nueva Ley General de Bienes Nacionales." (51)

51.- La Actual Ley General de Bienes Nacionales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de enero 8 de 1982

No obstante que la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua en el punto 6 del artículo 7 establece lo mismo que el punto 6 del artículo 10 de la Convención a comentario, al señalar que las disposiciones de ese artículo no se aplican a las bahías llamadas "Históricas", se estima que tal disposición no es equitativa en virtud de que algunas bahías tienen ese carácter, lo que da como resultado que este nuevo ordenamiento, al regular los intereses en conflicto, deja en la misma situación a las referidas bahías.

Precisamente el Golfo de California es considerado como bahía histórica y en ella existen los siguientes espacios marinos: en primer lugar, en la parte septentrional, aguas interiores detrás de las líneas de base rectas que cierran con base en las islas San Estebán y Tuners, así como las que existen a lo largo de los litorales: en segundo, una faja de mar territorial de doce millas náuticas a lo largo de ambos litorales, y de las líneas de base rectas; y en tercer lugar, una vasta porción oceánica bajo el régimen de la zona económica exclusiva.

En la misma parte II existen puntos que no son claros en su definición: sin embargo, lo importante es que no se ha legislado sobre ellos en México; El Paso Inocente no tiene legislación expresa; los buques y submarinos necesitan reglamentación

(conjuntamente con las naves extranjeras), aquí estarían comprendidos buques mercantes, comerciales, pesqueros, petroleros, de propulsión de guerra, etc.; La Zona Contigua necesita una reglamentación adecuada; la Soberanía del Mar Territorial necesita un mayor estudio y análisis ; las líneas de base se someten a la soberanía del Estado Costero, (en su trazo), o como se entiende en la convención, a lo que dicte la comunidad internacional.

Actualmente, ante la opinión de algunos tratadistas respecto de que el término "Soberanía" es un punto dentro del Derecho Internacional que puede estar dividido, debemos estar conscientes en no darle efectividad a tal actitud; ya que "Soberanía Estatal" es la que presupone el Derecho Internacional Público al llamar a un estado, "ESTADO INDEPENDIENTE O SOBERANO"; así notamos que este Derecho prohíbe a los estados las intervenciones de autoridad, o sea la no intervención dentro de la esfera de acción de un Estado. Todo esto nos lleva a la conclusión que los Estados como corporaciones territoriales, exigen ante todo la no intervención en los espacios reservados a los demás, siendo esta una obligación fundamental; es por ello que el "Estado Soberano es la comunidad que se gobierna, plenamente, a sí misma".

Puede decirse que la soberanía es el poder supremo en el cual no hay ninguna otra instancia superior, y la jurisdicción - solamente es el ejercicio del poder derivado de la organización interna de un Estado en cuanto al ámbito territorial de la aplicación de sus leyes y reglamentos; por lo que, se recomienda no utilizar estos términos como sinónimos en el "punto 2 del artículo 34 de la Convención." (52)

En México, por no tenerse una reglamentación adecuada, - deberá legislarse con respecto al Paso Inocente o en Tránsito y al Espacio Aéreo, en virtud de lo acordado en el "artículo 21 - punto No. 1 de la aprobada Convención" (53). Asimismo, en lo referente a las zonas adyacentes al mar territorial, como son las - - aguas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, etc.

52.- El artículo 34, punto 2, de la aprobada Convención dice: "2. La soberanía o jurisdicción de los estados ribereños del estrecho se ejercerá con arreglo a esta parte y a otras normas de Derecho Internacional."

53.- El artículo 21, punto 1, de la aprobada Convención dice: "1. El estado ribereño podrá dictar de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de Derecho Internacional, Leyes y Reglamentos relativos al Paso Inocente por el Mar Territorial. . .".

La parte correspondiente a los Estados Archipelágicos - tiene importancia para nuestro país por la situación del trazo de sus líneas de base, ya que de no definirse ese trazo puede ser aplicado en el Golfo de California, siendo esto un problema que actualmente ha provocado controversias.

"Esta parte IV (de los Estados Archipelágicos) contiene - muy pocas definiciones, como puede ser el punto tratado en el artículo 50 referente a la "delimitación de las aguas interiores"; Punto que podríamos decir, presenta una problemática casi semejante a la del Golfo de California o alguna otra bahía histórica como la del Delawere, Hudson, la Concepción, etc." - (54)

La parte V, de la "Zona Económica Exclusiva", reafirma - lo referente al problema del Golfo de California, puesto que esta zona es de nueva creación dentro del régimen internacional,

54.- El artículo 50 de la aprobada Convención dice: "Dentro de sus aguas archipelágicas el estado archipelágico podrá trazar líneas de cierre para la delimitación de las aguas interiores de conformidad con los artículos 9, 10 y 11".

y vino a revolucionar totalmente el derecho del mar. Los 21 artículos que la componen, se refieren en lo particular a diferentes temas como: -régimen jurídico específico, anchura, derechos y deberes de otros Estados, conservación de los recursos vivos- y el principio de la utilización óptima de tales recursos, derecho de los Estados sin litoral, delimitación, etc.

Por otro lado, para nuestro país merece una mejor atención, por encontrarse entre ellos a los energéticos, la conservación de los recursos vivos y no vivos que la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional no trata; esta consideración se realiza por no estar establecidos claramente los derechos soberanos de los Estados en la Zona Económica Exclusiva.

Es importante resaltar que la extensión de la Zona Económica Exclusiva contenida en el artículo 57 incluiría también la anchura del mar territorial, en función de que tal extensión no se extiende más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial; si bien es cierto, que en la Zona Económica Exclusiva nuestro país ejerce derechos de soberanía y las jurisdicciones que prevé la Ley de la materia, en el mar territorial ejerce plena soberanía en cuanto que forma parte del Territorio

Nacional; en tal virtud, la extensión de la citada Zona Económica Exclusiva debería medirse a partir de donde termina el Mar Territorial, aún cuando en lugar de 200 millas, fuesen 188, esta última extensión ha sido aceptada por la doctrina como la real.

El artículo 62 del antes Texto Oficioso, en relación a la "utilización de los recursos vivos", reviste importancia para nuestro país; por lo que merece un estudio más amplio para lograr así la reglamentación debida. También deberá reglamentarse la intervención de los Estados sin litoral en la explotación de los recursos vivos dentro de esta zona económica exclusiva (de preferencia la de los estados desarrollados).

Nuestra legislación no ha regulado hasta el momento lo enmarcado en el artículo 64 del mencionado Texto referente a las "especies altamente migratorias"; por lo cual habrá de reglamentarse este tipo de especies, tanto por su explotación, como por su conservación.

La "Plataforma Continental" (parte VI), ya se encuentra regulada en nuestro país por medio de la Convención sobre la Plataforma Continental de Ginebra en 1958. Pero se necesita, que al igual que la parte VII referente a la "Alta Mar", se reglamente adecuadamente, en función de la importancia que tienen

los recursos vivos y no vivos, así como el aprovechamiento, -
protección y preservación de los recursos de la zona (que se de-
fine en la parte XI), y del Medio Marino.

También es conveniente, delimitar al Anchura de la Plata
forma Continental en una forma expresa para que el Estado Ribe-
reño pueda ejercer sus derechos soberanos. Asimismo, deberá re-
gularse la piratería, abordaje, transporte de esclavos, etc., -
que son temas que no tienen reglamentación expresa dentro de -
nuestra legislación, así como regular la libertad de Alta Mar,-
la que se necesita sea estudiada en virtud de los recursos vi-
vos y no vivos que en ella se encuentran.

"La convención que nos ocupa, otorga dos nuevas liberta-
des con relación a la firmada en 1958, "sobre Alta Mar", y son:-
la libertad de construir islas artificiales y otras instalacio-
nes, y la libertad de investigación científica, por los estados
ribereños y sin litoral." (55)

55.- La importancia de estas libertades, estriba en la conside-
ración que se hace al observar que los
recursos vivos y no vivos de la "Alta
Mar", son patrimonio de la humanidad.

Con respecto al contenido de la Convención, un punto de interés para la legislación mexicana es la regulación de los nódulos polimetálicos, que se encuentran en grandes cantidades en nuestra Plataforma Continental y en la zona; mismos que son Patrimonio de la Humanidad.

"El régimen de las Islas tiene cierta necesidad de regulación por existir en nuestro país un gran número de ellas, tanto en el Océano Pacífico como en los Golfos de México y de California. Como punto esencial será el de definir mejor esta parte - en lo referente a lo que es "roca" o que diferencia tiene con - el término Isla." (56)

En la parte IX referente a "Los Mares Cerrados o Semicerrados" existe solo una duda que nuestra legislación no observa y es la del Golfo de California, que puede ser considerado o no, como un Mar Cerrado o Semicerrado. La convención trata este - tema muy superficialmente.

56.- Ver artículo 121 de la aprobada Convención; op. cit. en la nota de pie de página número 49 de - esta parte.

En vista de lo enunciado en el artículo 122, se sugiere determinar qué situación tiene un golfo, cuenca o mar bajo la jurisdicción de un solo Estado, ya que la definición de mar cerrado o semicerrado dice: "un golfo, cuenca o mar rodeado por dos o más Estados"; norma que excluye diversos casos como el del Golfo de California o Mar de Cortés.

En la parte XII, de la "Protección y Preservación del medio marino", se establecen disposiciones con el fin de prevenir en ese medio marino la contaminación de cualquier clase. Estas disposiciones son la fuente jurídica internacional de los ordenamientos de nuestro país, al cubrir con ello las lagunas legislativas, existentes en la actual Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1971, así como en los Reglamentos para la Prevención de la Contaminación de Aguas y para la Prevención y el Control de la Contaminación Atmosférica; originada por la emisión de humos y polvos, los cuales contienen preceptos muy someros sobre la materia.

Con respecto a la "Autoridad Internacional de los Fondos Marinos" se observa la importancia que esta tiene dentro del Texto; por lo tanto deberá dársele un especial interés a este punto, por ser necesario para la regulación de las controversias que puedan surgir.

Aquí también debe mencionarse cuál será el ámbito de jurisdicción de la autoridad, su condición jurídica y en que grado la va a ejercer; Asimismo, deben darse conceptos más claros sobre quien es la Autoridad, y cual es su campo de acción.

Ahora bien, dentro de la parte correspondiente al desarrollo y transferencia de tecnología marina y el establecimiento de centros nacionales y regionales de investigación científica y tecnológica marina, debe realizarse un estudio sobre aspectos de interés para la comunidad internacional, y así regular la investigación, exploración y explotación del medio marino; punto de interés mundial.

Por último, aún cuando en lo general el documento comentado está bien estructurado y es muy completo, resulta necesario revisar, replantear y modificar algunas de las disposiciones que se consideran indefinidas, ambiguas y oscuras, para que así se constituya como el instrumento normativo capaz de regular el derecho del mar. Es así, que la Convención sobre Derecho del Mar cumple con el objetivo planteado, regulando las actividades de los Estados. Por ello, el logro de esos objetivos contribuye a la realización de un orden económico internacional más justo y equitativo, que tenga en cuenta los intereses propios de la humanidad.

Finalmente, podemos decir que en la actualidad no se han aplicado como debe ser los diferentes términos; como lo es el de "Soberanía, el cual es confundido con el de "jurisdicción". Por tanto, debe considerarse la necesidad de regular jurídicamente el medio marino, creando para la comunidad internacional una forma clara de adquirir la armonía mundial, como una acción prioritaria.

B) El Proyecto de Ley sobre el Dominio Marítimo de la Nación, o Ley Federal del Mar, fue elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y en él se desarrollan los preceptos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyo objetivo primordial es formular un nuevo orden jurídico internacional aplicable a los mares y océanos del mundo.

Ahora bien, ese Proyecto no se configura únicamente con los preceptos derivados de la Tercera CONFEMAR, sino que paralelamente compila y desarrolla las disposiciones constitucionales de aplicación nacional y de múltiples ordenamientos legales y reglamentarios que integran el actual régimen jurídico-administrativo del mar. Asimismo, se incluyen diversas Convenciones y Tratados Internacionales celebrados por México.

La Ley Federal del Mar consta de 2046 artículos que se -

dividen en dos libros. "En el primero se hace referencia a las zonas marinas de jurisdicción nacional y en el segundo de los espacios que están más allá de dichas zonas" (57), estructurándose de la siguiente forma:

- Libro Primero:**
- a) Mar Territorial
 - b) Aguas Marinas Interiores
 - c) Zona Contigua
 - d) Zona Económica Exclusiva
 - e) Plataforma Continental

- Libro Segundo:**
- a) Alta Mar
 - b) Fondos Marinos y Oceánicos y su Sub - suelo más allá de la jurisdicción nacional.
 - c) Zonas marinas de jurisdicción de otros Estados.

Además, cada una de las partes del primer libro constan de nueve títulos, que son:

- 1) Definición y Régimen Jurídico General

57.- Esta estructura es semejante a la que presenta el Texto de la Tercera CONFEMAR y a los de las Convenciones de 1958 firmadas en Ginebra.

- 2) Delimitación
- 3) Navegación
- 4) Obras, Islas Artificiales e Instalaciones y Estructuras.
- 5) Régimen Aplicable a los Recursos Vivos
- 6) Régimen Aplicable a los Recursos no Vivos
- 7) Aprovechamiento Económico del Mar
- 8) Protección y Preservación del Medio Marino
- 9) Investigación Científica.

Sin embargo, es importante destacar que dentro de la tercera parte, relativa a la Zona Contigua, sólo se hace mención a cinco títulos; al igual que en la quinta parte (de la Plataforma Continental) de la que se excluyen los títulos de Navegación y Aprovechamiento Económico del Mar.

Por otra parte, en el libro segundo se regula la conducta de los nacionales frente a los derechos que ejerce la Nación ante terceros Estados. Es de esta manera que el Proyecto debe considerarse como reglamentario de los artículos 27, párrafos - cuarto, quinto, sexto y octavo, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, "al integrarse de normas que no solamente corresponden al derecho interno - sino que también al derecho internacional, resulta difícil es -

clarecer el campo de aplicación que pretende tener y los órganos a quienes correspondería hacer valer los derechos y obligaciones que se consagran en el mismo proyecto." (58)

El artículo 133 de nuestra Carta Magna consagra el principio de que "la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión". De esta suerte, el contenido del Proyecto al comprender, por una parte, disposiciones que provienen de algunos tratados ya celebrados y, por la otra, disposiciones que en lo futuro pueden ser objeto de otros acuerdos internacionales de la misma naturaleza, para constituirse en norma de derecho interno, requiere de un exhaustivo análisis que finalmen-

58.- Conforme a nuestra Constitución, todo Tratado, Acuerdo o Convención que apruebe el Senado de la República, tendrá el carácter de Ley Federal; asimismo, toda Ley que emane de nuestras Altas Representaciones Soberanas, tendrá el carácter de Ley Federal. Por estas razones, deben delimitarse los asuntos de que trate cada documento legislativo.

te incluiría en el proyecto normas a través de las cuales se obligue a los órganos o instituciones que representan al Estado Mexicano frente a otros Estados o para cumplir dentro del territorio nacional, con las obligaciones contraídas en los tratados internacionales.

También, tratándose del régimen jurídico administrativo del mar que pertenece al derecho interno, el conjunto de disposiciones que se compilan en el proyecto no se adecúa a la técnica jurídica que normalmente observa la legislación vigente en la materia; asimismo, al abarcar asuntos que competen a diversas dependencias de la Administración Pública Federal, crea confusión acerca de cuál será la preponderante frente a las otras para evitar traslape de funciones y garantizar así una coordinación absoluta en la aplicación de la Ley.

En el mismo orden de ideas y como observaciones de carácter concreto, el proyecto de Ley requiere en ciertos casos de la actualización de sus fuentes jurídicas, debido a que existen instrumentos legislativos que han sufrido reformas o adiciones, como es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Bienes Nacionales, entre otras.

Por otro lado, partiendo de la base de que haya uniformi

dad y claridad en los criterios vertidos, es necesario redelimitar el Mar Territorial, la Zona Contigua y la Zona Económica Exclusiva, ya que los elementos que intervienen en dichos límites requieren la elaboración de un inventario físico de las islas y de más elementos, para definirlos de acuerdo a la legislación mexicana. Igualmente, para la delimitación de la plataforma continental e insular mexicana, se hace necesario tomar en cuenta los conceptos utilizados en la demarcación del Mar Territorial, como es la definición oficial de rocas, entre otras.

De esta manera, para una eficaz defensa de los intereses de la nación, es indispensable que esté permanentemente actualizada la legislación interna con la realidad internacional; de ahí la importancia que tiene el derecho internacional público en los derechos objetivo y sustantivo de los Estados.

El Derecho del Mar (derecho del espacio oceánico o derecho internacional del mar), ha sido definido por los tratadistas como una de las ramas modernas, innovadoras y dinámicas del derecho internacional, que tiene por objeto, regular mediante disposiciones jurídicas de carácter internacional, los usos y delimitación de los espacios marinos modernos y tradicionales entre los estados.

De estas consideraciones, se desprende el hecho de que - el proyecto motivo de estos comentarios, no se denomine "Ley Federal del Mar", en virtud de que al hacer referencia al término "Mar", se identificaría con lo que la doctrina conoce como "Derecho del Mar" y al ser éste parte del derecho internacional público aplicable a los Estados, iría en contra de la naturaleza jurídica de este proyecto, el cual sería de derecho interno, - por tener su ámbito espacial de validéz en todo el Territorio Nacional y aplicable a todas las personas físicas y morales que se encuentren en el mismo. Asimismo, al hacer referencia al "Mar", se comprenderían algunas otras áreas como la "Alta Mar", y sabido es, que en ésta no existen soberanía, derechos o jurisdicciones plenas, por parte de nuestro país, salvo lo acordado por el Derecho Internacional.

De la misma forma, el imperium es una nota diferencial del poder del Estado, que se caracteriza por la facultad de mandar de un modo incondicional y ejercer el monopolio de la coacción para hacerse obedecer. Por ello, el imperium o dominio eminente, es la suprema potestad de gobierno reconocida al estado sobre el territorio, derivada de su calidad de órgano soberano, en virtud de la cual puede expedir y aplicar normas en todo el país, así como establecer cuantos gravámenes y limitaciones de la propiedad privada imponga el interés público.

Atendiendo a la doctrina, el artículo 27 Constitucional en su párrafo cuarto al referirse al "Dominio Directo", nos dice que éste debe entenderse como sinónimo de la expresión "Propiedad Nacional o Estatal": en tal virtud, sería prudente que al proyecto tampoco se le denomine "Ley sobre el Dominio Marítimo de la Nación", en atención a que el mismo al aludir a diversas zonas marítimas contempla, entre otras, a la zona económica exclusiva sobre la cual, según el derecho internacional y el artículo 27 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la nación no tiene soberanía plena, es decir, no existe el dominio directo como el que se da en el Mar Territorial.

Por último, al haber sido aprobada la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sus disposiciones son de carácter obligatorio conforme a lo previsto por el artículo 133 Constitucional. Por ende, si dichas disposiciones se comprendieran en una Ley expedida por el H. Congreso de la Unión, las mismas serían repetitivas; por ello, el proyecto que se comenta es contrario a la naturaleza jurídica de una "Ley Federal" y al poder del Estado.

A pesar de lo anterior, resulta indiscutible reconocer que la aprobación por el Senado, de la Tercera CONFEMAR, tiene

una repercusión en el derecho interno de nuestro país, reconociéndose en consecuencia que la legislación vigente debe sufrir una revisión para que así esté acorde con las modificaciones al artículo 27 Constitucional de 1976, así como todo aquello que concierne a los conceptos tradicionales del Derecho del Mar Mexicano que fuere susceptible de modificar, para así coadyuvar a la realización del nuevo orden económico internacional, por el cual nuestro país ha pugnado.

CAPITULO II

"Influencia Geográfica en el Golfo de California"

Durante algún tiempo se ha desarrollado la actividad geográfica en México y éste en la actualidad cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de su propia tecnología en esta materia, incluso en "la producción cartográfica." (59)

Un breve análisis nos lleva a la conclusión de que en la Administración Pública Federal la producción de "información geográfica" (60) se ha desarrollado de acuerdo a los criterios tendien

59.- "Cartografía" es la representación en cartas de la información geográfica; conforme al artículo 3° fracción III de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

60.- Por "Información Geográfica" debe entenderse lo que nos dice al respecto, la Ley de Información Estadística y Geográfica en su artículo 3° fracción II, al definirse como: "el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio nacional, la integración de éste en infraestructura, los recursos naturales y la zona económica exclusiva".

tes a resolver las necesidades específicas y temporales del país, y que dicha producción se ha realizado en forma independiente por parte de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal. Por estas razones, conforme a la "Ley de Información Estadística y Geográfica" (61) existe el "Sistema Nacional de Información Geográfica" (62); que regula lo que en --

61.- Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980, que rige a la estadística general del país y a la información geográfica nacional.

62.- El artículo 3º fracción VI de la Ley de Información Estadística y Geográfica define a los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica como el conjunto de datos producidos por las instituciones públicas que integran los Servicios Nacionales y Estatales de Estadística y de Información Geográfica, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial.

Los servicios mencionados son el conjunto de actividades que desarrollan las dependencias y entidades de la administración pública federal, y los poderes Legislativo y Judicial de la-

... /

forma desmembrada impedía tener antecedentes de las actividades que en la materia realizan las dependencias del Ejecutivo Federal.

Por otro lado, debe agregarse que en la mayoría de los casos - los intereses han sido diversos y los criterios técnicos que se aplicaban no eran uniformes, por lo que la aplicación de normas y especificaciones tampoco se cumplía, ya sea porque no se seguían estrictamente, no se entendían bien o porque no se confiaba en su cumplimiento y por ello se adoptaban las formuladas - por los organismos o instituciones internacionales, sin recurrir a un análisis objetivo.

Esta situación propició la generación de una cartografía nacional duplicada de esfuerzos y ambigüedades creadoras de productos que no satisfacen los requerimientos de información, provocando errores o indeterminaciones en los usuarios.

De lo anterior, cabe destacar que la información geográfica es el resultado de los estudios, investigaciones y exploraciones -

.../ Federación y Judicial del Distrito Federal (en los nacionales); y las que realizan las entidades federativas (en las estatales.)

que se realizan con el objeto de conocer las condiciones ambientales y físicas del territorio nacional, su infraestructura, recursos naturales y la zona económica exclusiva, porque cuando los geógrafos tratan de resolver los problemas, están directamente expuestos al desafío de la ciencia y la técnica, por lo que es necesario introducir métodos y conceptos que permitan avanzar paralelamente al desarrollo económico y social del país, tendiendo así a aclarar el problema y analizar el proceso que lo produjo.

Por tanto, para integrar los diversos criterios y productos dispersos que sirven a los estudios geográficos, la Secretaría de Programación y Presupuesto ha estructurado las diferentes normas técnicas que en la captación, procesamiento y presentación de la información geográfica, tienen como objetivo lograr la integración del Sistema Nacional en la materia, asimismo, coadyuvar al estudio y solución de los problemas evitando la duplicidad de esfuerzos y recursos. De esa forma, dicha dependencia del Ejecutivo Federal centraliza la normatividad y descentraliza la producción, pretendiendo que la información geográfica sirva a todos los sectores y al público usuario.

Ahora bien, para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Geográfica, se deben homogeneizar los procedimientos de captación en las fuentes de información, como -

son las relacionadas a los servicios oceánicos; que son aquellos elementos o recursos con que cuenta el país para que las actividades humanas de investigación marina, navegación, comercio, explotación de recursos, enseñanza, vigilancia y turismo, se desempeñen dentro de un proceso altamente productivo y coadyuven al desarrollo económico y social de la nación.

Esta clase de servicios, se detecta por la Comunidad Oceanográfica como una gran prioridad y urgencia que acarrearía enormes beneficios. A este respecto, la "oceanografía" (63) como el conjunto de varias ciencias orientadas hacia el estudio de los océanos, trata varios aspectos entre los que estudia las propiedades del agua de mar y su distribución, sus interrelaciones con la tierra, la atmósfera y los organismos vivos que se en

63.- La oceanografía debe entenderse como "La ciencia que describe en medio ambiente marino con sus fenómenos físicos, químicos, biológicos y geológicos".

(esta definición la encontramos en el catálogo de información sobre materia de oceanografía que publicó la Dirección General de Geografía de la Secretaría de Programación y Presupuesto.)

cuentran en ella, su potencialidad económica y técnica y su papel como una parte de la corteza terrestre.

A este respecto, cabe hacer mención que el Golfo de California es considerado como un refugio natural, ya que existen en él - una gran variedad de flora y fauna marina, constituida de diferentes especies marinas que son tres veces más que las localizadas en cualquier otra parte del mundo. Este hecho le permite - al país tener el mayor potencial de explotación de recursos pesqueros, los que por su calidad y volumen de captura constituyen una de las fuentes de ingresos más importantes del sector pesquero.

En base a estos conceptos, en este capítulo se realiza un análisis breve de la influencia geográfica que tiene el Golfo de California para la nación, determinando así la importancia geográfica de dicho "Mar Bermejo" (64) y los aspectos que de la oceanografía resultan importantes en la evolución del país.

64.- Al Golfo de California también se le conoce como Mar de Cortés o Mar Bermejo. Esta última denominación es más usada entre los técnicos; por esa razón en este capítulo la emplearemos con frecuencia, estando en el entendido de que nos referimos al Golfo de California, y que la materia de estudio en este capítulo, es la información geográfica.

II.1- LA CIENCIA DEL MAR COMO ANTECEDENTE TÉCNICO

Este capítulo está concebido como una breve introducción al complejo campo de la ciencia marina. Por tanto, no es posible considerar ningún aspecto con gran detalle, en virtud de que su tratamiento es conciso, a fin de que los estudiantes de derecho no tengan grandes complicaciones en su lectura; de ahí que no se discuta en detalle ninguno de los temas, ya que estas materias suelen tratarse en textos más avanzados, con ilustraciones y demás datos, que la Oceanografía puede proporcionarnos. Sin embargo, se ha intentado abarcar diversos aspectos de los temas relacionados con la ciencia del mar, a diferencia de lo que es común en textos introductorios.

Los océanos cubren aproximadamente el 70% de la superficie de la Tierra, y en algunos lugares su profundidad supera los 10,000 metros; dividiéndose en cinco grandes áreas (Pacífico, Atlántico, Índico, Ártico y Antártico), y en algunas zonas de menor extensión como el Mar del Norte, entre Inglaterra y el Continente Europeo, y el Mediterráneo. En la mayoría de estos océanos podemos distinguir tres rasgos topográficos o "divisiones fisiográficas." (65) la plataforma continental, el fondo de-

65.- Para efectos de este estudio debe entenderse por "Fisiografía", la descripción de las características morfológicas de una región.

las cuencas marinas y las cordilleras oceánicas.

De esta división, encontramos que alrededor de casi todos los continentes existe una plataforma poco profunda (la plataforma continental), que desciende suavemente desde la costa hasta una profundidad de 130 a 200 metros, y cuya anchura varía considerablemente, siendo con ello la parte del mar mejor conocida por el hombre y la que han explorado un sinnúmero de embarcaciones de investigación; se ha pescado abundantemente en ella, y bajo la cuál existe suficiente petróleo, gas y carbón como para convertirla en campo de operaciones de empresas comerciales. (ver Gráfica 1)

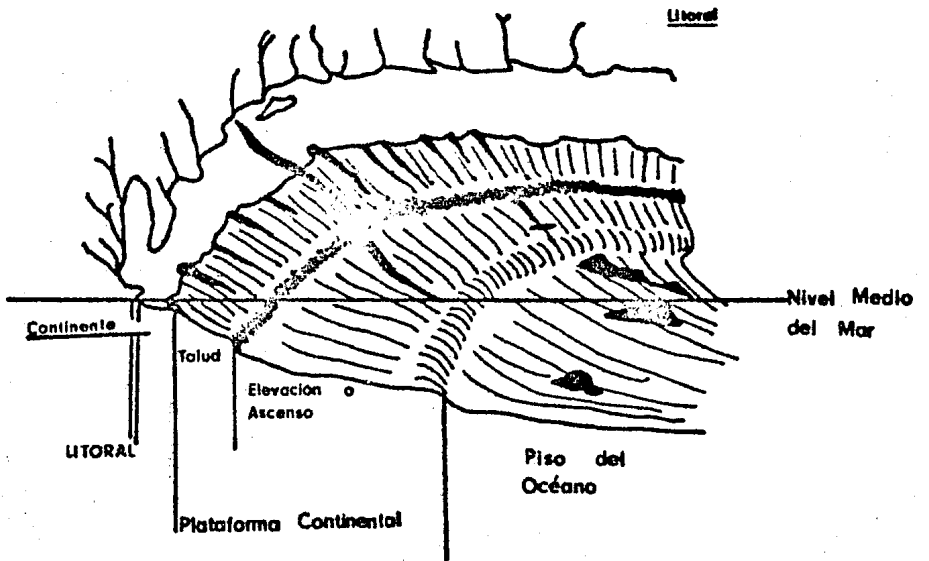
El fondo de las cuencas oceánicas se forma a partir de los 200 metros hasta una profundidad de entre 1,500 y 4,000 metros, donde la plataforma continental se inclina, formando así el "talud continental" (66), en un ángulo de 3 a 6 grados con

66.- Talud continental es el que representa el límite de la corteza continental. Es la zona convencionalmente comprendida entre las 200 y los 2,000 metros de profundidad. El talud o escarpe continental es la continuación de la plataforma continental

.../

GRÁFICA 1

Representación de una Cuenca Oceánica y sus partes



la horizontal; de ahí y hasta una profundidad de unos 4,000 a - 5,000 metros el ángulo se reduce, formando el "Ascenso continental" (67). Estos taludes y ascensos continentales están surcados por muchos cañones submarinos, de cuya boca se extienden "zonas aluviales" (68) en forma de abanico, constituidas por sedimentos que probablemente fueron transportados y depositados por corrientes; los cuales provocan que las "llanuras abisales" (69)

.../ y se diferencia de aquella por - su gran pendiente. Sobre el talud - continental se encuentran los cañones submarinos.

67.- El ascenso continental es el ángulo de inclinación que dá origen al Talud; asimismo, sirve de - enlace entre la plataforma continental y los fondos oceánicos. O sea, - es la parte con la que inicia su - - elevación la mencionada plataforma.

68.- "Aluvión" debe entenderse como el depósito de sedimentos - incoherentes dejados por un curso de agua.

69.- "Llanura Abisal" es la superficie amplia y plana situada - en el fondo oceánico, que cuenta con un ambiente sedimentario marino situado por debajo de los 2,000 metros de profundidad.

tengan una superficie plana. Estas llanuras se extienden a lo largo de cientos de kilómetros, desde los bordes del ascenso continental, elevándose en ellas pequeñas colinas. Las montañas sumergidas son circulares o elípticas, vistas desde arriba, elevándose como mínimo 1,000 metros sobre la llanura abisal, y siendo de origen volcánico. (ver Gráfica 2)

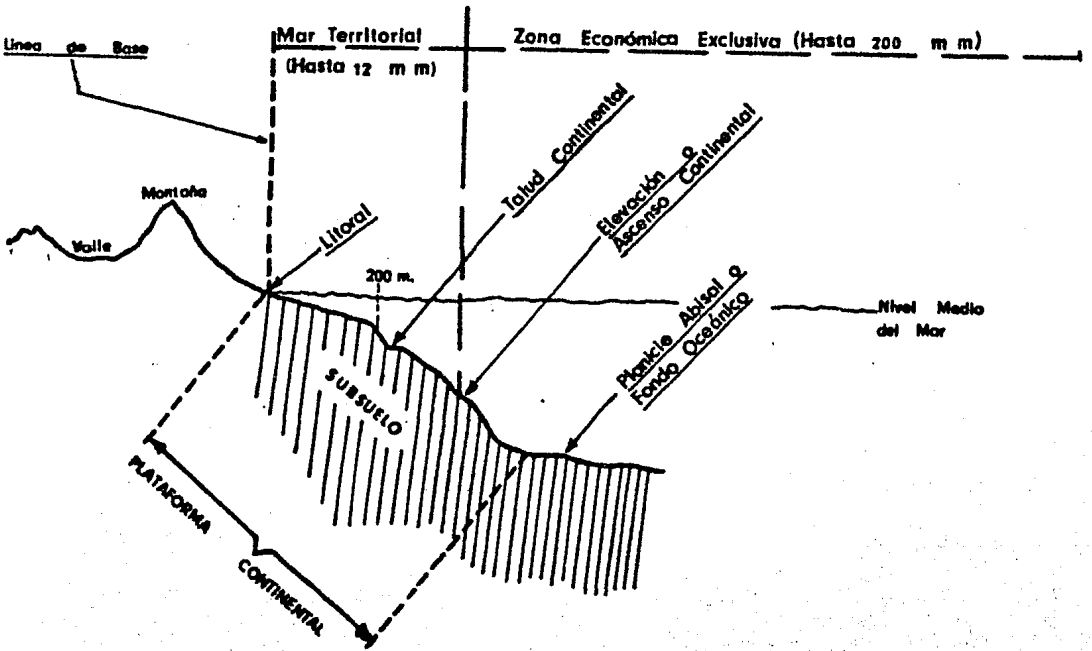
Las cordilleras oceánicas son aquellas que están distribuidas en el centro de los océanos, cuyos bordes están conformados por archipiélagos que se cree son de origen volcánico los cuales se encuentran paralelos a la línea central de los principales océanos, representando líneas de actividad sísmica y volcánica en la corteza terrestre, para formar conforme a los movimientos tensionales una nueva corteza.

En fin la ciencia marina es actualmente un tema novedoso, del cual se desprenden estudios geográficos completos, investigaciones científicas en todas las ramas y, lo más importante para nosotros, que del Derecho del Mar emanan diversos enfoques que permiten conocer las áreas marinas y sus diferentes regímenes jurídicos.

De esta manera, para adentrarnos un poco en la materia geográfica, se destaca el hecho de que en nuestro país se ha iniciado la etapa por la cuál el Derecho Geográfico empieza a

GRÁFICA 2

Perfil Geológico de las características típicas de una Cuenca Océánica



cobrar importancia; de ahí que la ciencia del mar sea un punto-clave en la evolución actual de la información geográfica en nuestro país.

Lo anterior surgió con la Reforma Administrativa iniciada por el régimen del Lic. José López Portillo que creó, en 1976 con la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (70), a la Secretaría de Programación y Presupuesto en un afán de reorganización, considerándola como pieza clave dada su función globalizadora de las tareas de la administración pública; es decir, que las actividades de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información que desarrolla son de vital importancia para el Ejecutivo Federal. Esta última actividad quedó, por tanto integrada a las funciones sustantivas de dicha Dependencia.

Así al hacerse explícito el carácter de servicio público de la información, se creó la Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática a la

70.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1976.

cual se le dotó de instrumentos administrativos que, hasta ese entonces, se encontraban dispersos en las Secretarías de Estado. Fue así que la "Dirección General de Estadística" (71) pasó a formar parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto, específicamente de la Coordinación. Lo mismo sucedió con la "Dirección General de Geografía," (72) así como con las "Direcciones Generales de Integración y Análisis de la Información, y de Política Informática." (73)

71.- La Dirección General de Estadística, es el antiguo Departamento de Estadística y dependía de la Secretaría de Industria y Comercio.

72.- La Dirección General de Geografía nació a la vida jurídica el 1° de octubre de 1968 bajo la denominación de Comisión de Estudios del Territorio Nacional y Planeación, sufriendo posteriormente los cambios de nombre a CETENAL, DETENAL, DIGGETENAL, para de esa manera llegar al nombre actual. Esta Dirección General dependía de la desaparecida Secretaría de la Presidencia.

73.- Estas dos Direcciones Generales, denominadas anteriormente como sistema de información para la -

.../

En 1979, las Direcciones Generales de Estadística y de Geografía quedaron como las unidades productoras de información, y no fue sino hasta 1983 que dicha Secretaría, le dió a la antigua Coordinación el carácter de órgano desconcentrado, denominándola "Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática" (I.N.E.G.I.) (74), después de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Información Estadística y Geográfica, y su Reglamento, los días 30 de diciembre de 1980 y 29 de Noviembre de 1982, respectivamente.

Ahora bien, la Dirección General de Geografía al cabo de los últimos años, se ha avocado a la tarea de dar auge a los estudios del territorio nacional, especialmente a los relativos a

/... programación Económica y Social y Dirección de Procesos Electrónicos, dependían de las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

74.- Conforme a los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto, publicado en el Diario Oficial de 25 de enero de 1983, corresponden al I.N.E.G.I. atribuciones en las materias de Estadística, Geografía

.../

las zonas marinas de jurisdicción nacional; por ello, al determinar los enfoques técnicos de lo que es la ciencia del mar, se destacan diversas materias entre las que encontramos a la "oceanografía" (75), la cual no es en sí misma una ciencia, sino una compleja combinación de aquellas ramas de la ciencia y de la tecnología que atañen al mar, mismas que demandan la constante cooperación, relación y comunicación entre científicos de diferentes áreas.

A este respecto puede determinarse que la investigación marina es costosa y que exige recursos humanos muy calificados y materiales caros, considerando que es una inversión redituable a mediano y largo plazo; Por ello el mar no es aún lo suficientemente conocido. La investigación marina debe intensificarse precisando en el ámbito internacional de una justa cooperación científica, ya que los procesos oceánicos desconocen las fronteras políticas; y en el ámbito nacional de una apropiada coordinación y cooperación intersectorial, ya que dichos procesos tampoco distinguen esferas de competencia.

/... fía, Información e Informática; -
siendo hoy día un órgano desconcentrado.

75.- Oceanografía es el conjunto de varias ciencias orientadas hacia el estudio de los océanos.

El océano tiene un potencial muy vasto. La exploración y explotación de sus recursos naturales renovables y no renovables se incrementan constantemente. Entre los primeros se cuentan la pesca y el uso de organismos marinos para su distribución e investigación; y entre los segundos, los minerales e hidrocarburos.

"La zona costera"(76) comprende una amplia región de interfase del continente y del mar. Esta región es un elemento del desarrollo económico y social de los países ribereños por lo que observamos que los mares mexicanos están constituidos de manera general por las siguientes regiones:

76.- Para definir la "Zona Costera" deben considerarse cinco aspectos. El más crítico es el que se refiere a las aguas costeras, a su vez definidas como un término operativo y una integración de términos descriptivos. Las aguas costeras son aquellas directamente afectadas por la influencia de las mareas tales como las aguas de las sondas, las bahías, las lagunas, los pantanos, las marismas salobres y los estuarios. Existe la tendencia a utilizar el término .../

I. BAJA CALIFORNIA - PACIFICO, se localiza en la parte occidental de la península de Baja California. Corresponde a la porción sur de la corriente de California, la que arrastra hacia el sur aguas frías de baja salinidad.

II. GOLFO DE CALIFORNIA, es una prolongación hacia el norte de la Región Panámica, aunque en su boca recibe la influencia de aguas traídas por la corriente de California. Ha llamado la atención de numerosos científicos de todo el mundo, pues puede considerársele como un inmenso laboratorio natural.

III. REGION PANAMICA DEL OCEANO PACIFICO, corresponde a la porción mexicana de la zona tropical del Pacífico Oriental (el cual se extiende desde cerca del Ecuador hasta el Golfo de California).

IV. SUROESTE DEL GOLFO DE MEXICO, comprende la región entre el Río Bravo y el Río San Pedro.

/... mino "aguas costeras" en reuniones políticas y de planeación, pero con frecuencia se le confunde con el de "zona costera". El segundo aspecto de la definición es que deben in -

.../

V. BANCO DE CAMPECHE, se extiende desde la parte oriental de la Laguna de Términos hasta la altura de la Isla Mujeres en una amplia plataforma continental.

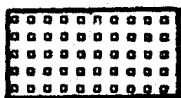
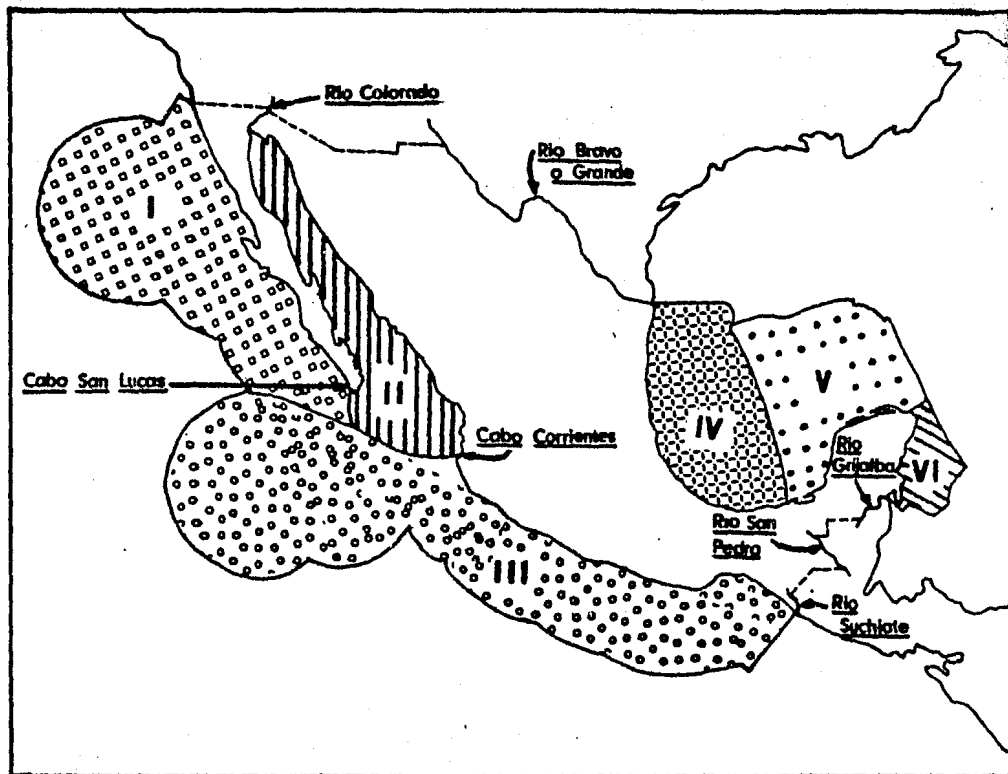
VI. CARIBE MEXICANO, se extiende desde la Isla Mujeres - hasta el límite con Belice. (ver Gráfica 3)

/... cluirse las líneas de costa, las tierras costeras, las áreas transicionales e intermareales, las marismas salobres, los pantanos y las playas . El tercer aspecto es la extensión de la zona hacia el océano, dentro de los límites de la jurisdicción nacional y de acuerdo a la acción jurídica que ejerza cada uno de los estados litorales, según la extensión de su plataforma continental. Los aspectos cuarto y quinto de la definición son ecológicamente importantes, pues la zona costera se extiende hacia el océano y hasta los límites de las tierras continentales, donde el uso y la dinámica natural tienen un efecto directo sobre las aguas costeras. La

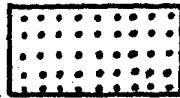
.../

GRÁFICA 3

Regiones Oceánicas de la Zona Económica Exclusiva de México



I. Baja California-Pacífico



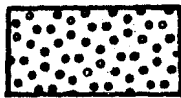
V. Banco de Campeche



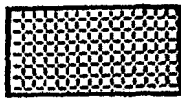
II. Golfo de California



VI. Caribe Mexicano



III. Provincia Panámica del Océano Pacífico



IV. S.O. del Golfo de México

Por otro lado, las regiones marinas de México se dividen en tres provincias regionales, de acuerdo con sus características geológicas: Pacífico, Golfo de México y Caribe.

De estas provincias, la que tiene importancia para nuestro estudio es la del Pacífico que se caracteriza por ser "técnicamente activa" (77) o sea que es altamente sísmica. En ella existen los minerales que son acarreados desde el continente y aquellos que son "antigénicos" (78), tales como los nódulos poli-metálicos que son concreciones esféricas de color café oscuro, formadas por diversos metales, que se localizan sobre la superficie de los fondos marinos y oceánicos.

Es evidente que en México se están realizando grandes esfuerzos en la enseñanza y en la investigación oceanográficas, pero debido a la reciente creación de las instituciones que se-

... definición de zona costera, por tanto, puede estar sujeta a interpretación, pero su comprensión resulta más clara si nos aproximamos realmente al océano.

77.- Tectónica es la parte de la geología que estudia las deformaciones de la corteza terrestre.

78.- Los minerales antigénicos son los formados a la vez que se estructura la roca, de la que forman parte.

dedican a esta ciencia, todavía falta mucho camino por recorrer en el continuo y complicado proceso de desarrollo científico, - del cual el principal problema sigue siendo la insuficiencia de recursos humanos altamente calificados. De ahí que exista una gran diferencia entre la capacidad marina de los países industrializados y la de los países en proceso de desarrollo.

Los recursos marinos son abundantes, pero finitos y se corre el riesgo de sobreexplotarlos. Por ello es necesario administrarlos con todo cuidado si se les quiere aprovechar cabalmente; de ahí que sea preciso cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Desarrollar las ciencias y tecnologías del mar;
- 2.- Conocer adecuadamente los mares;
- 3.- Establecer la prioridad que el mar y sus recursos tienen en el proceso del desarrollo nacional;
- 4.- Evaluar la capacidad científica y tecnológica nacional y fijar la estrategia para administrarla y coordinarla;
- 5.- Conocer los recursos humanos;
- 6.- Desarrollar y seleccionar las tecnologías apropiadas para aprovechar los recursos;
- 7.- Estudiar y definir los procesos de comercialización y desarrollo económico e industrial que requieren los usos y recursos marinos;

- 8.- Proveer los servicios oceánicos de apoyo;
- 9.- Auspiciar el esfuerzo conjunto de administradores, técnicos y obreros para que apliquen la técnica apropiada y dispongan de recursos financieros;
- 10.- Establecer medidas administrativas y legislativas necesarias;
- 11.- Utilizar los datos científicos y estadísticos pertinentes; y
- 12.- Establecer bilateral y multilateralmente la necesaria cooperación internacional, además del apoyo gubernamental en todos sus aspectos.

Los recursos naturales son aquellos medios de subsistencia de la humanidad y, como tales, la base sobre la cual cada país puede en gran medida cimentar su desarrollo económico, social y cultural.

De ahí que exista la necesidad de conocer, aprovechar y conservar acertadamente dichos recursos, para lo cual es necesario llevar a cabo la transformación dirigida y consiente de la naturaleza; asimismo, en virtud de que el medio físico se manifiesta por medio de un conjunto de fenómenos, es indispensable conocer las leyes por las que éstos se rigen y los efectos que producen. Para lograr esto con profundidad y detalle debe contarse con sistemas eficientes de investigación e información.

Desde este punto de vista, la geografía juega un papel importante, ya que su objetivo es estudiar el mundo en lo que respecta a la interrelación de todos los elementos del medio ambiente tanto físico como humano. Puesto que tal conocimiento es esencial para todo diagnóstico y planeación del desarrollo económico y social, la geografía es un valioso instrumento con el cual la ciudadanía puede enfrentar y resolver los múltiples problemas contemporáneos que se plantean en el aprovechamiento adecuado y la conservación de los recursos naturales.

Por último, es conveniente destacar que nuestro país tiene una gran variedad de características físicas que han propiciado un desarrollo social y económico no siempre armónico. De ahí que apreciar en su cabal dimensión, tanto los componentes de la base geográfica, como sus recursos actuales y potenciales, sea una tarea que se inscribe en la necesidad actual de conocer nuestra realidad.

II.2.- NORMATIVIDAD DE LA INFORMACION GEOGRAFICA

Los estudios y trabajos geográficos realizados en el país a lo largo de muchos años habían estado privados de una directriz central y de objetivos bien definidos, ocasionando todo ello, la dispersión de esfuerzos y recursos, la duplicidad de tareas y por ende, el consecuente costo económico, limitando así el uso y aplicación de dichos estudios y trabajos geográficos.

Por otra parte, el acervo de información que exige la acción del Estado en su extensa gama de actividades, carecía de un marco bien definido en razón de espacio, de tiempo, o bien, de ambos conceptos, en tanto que por muy diversas causas, los trabajos de generación y captación, así como los de procesamiento y manejo de la información estaban encaminados a responder a la satisfacción de necesidades eventuales y específicas, resultando muy difícil y en ocasiones una acción de integración que permitiera configurar un sistema eficiente de información a nivel nacional.

Ahora bien, remontándonos en el tiempo, recordaremos a ustedes que el "Decreto por el cual se creó el Departamento de Estadística Nacional" (79), establecía como bases para la forma

79.- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de

12 de enero de 1923.

ción de la estadística, los datos relativos al territorio; en el que se contemplaban la situación, límites, área, geología, climatología, hipsometría, topografía, bosques, flora, fauna y etnografía, relacionando la estadística con el espacio territorial; sin embargo las Leyes Federales de Estadística de 1940 y 1947, así como su Reglamento, se olvidaron de regular la información geográfica.

Con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en diciembre de 1976, se hace un intento formal por dar a la acción del Estado una mayor congruencia en todas las ramas de la actividad pública; en virtud de que México está enfrentando los retos de la modernización informativa con la implementación de mecanismos tendientes al desarrollo económico y social de sus habitantes, en cuanto que la información es un elemento fundamental para la toma de decisiones.

No obstante, este importante avance se consideraba desde del punto de vista jurídico, como insuficiente para regular la función de integración y suministro de información geográfica, ya que no se había previsto el mecanismo que garantizara el cumplimiento de la norma y su obligatoriedad, de modo que ésta no se convirtiera en expresión simple de buenos deseos o de excelentes intenciones que pudieran o no llegar a cumplirse.

Por tal razón, y como consecuencia de la Reforma Administrativa, el H. Congreso de la Unión expidió la "Ley de Información Estadística y Geográfica" (80) llenando con ello el vacío jurídico, ya que la carencia de un ordenamiento legal específico en estas materias ocasionaba una dispersión de disposiciones jurídicas que permitían hacer a cada quien lo que mejor consideraba y por consiguiente, se duplicaban los trabajos y costos, manteniendo incompleto y fraccionado el conocimiento de la realidad del país en cuanto a su infraestructura y el quehacer de su población y sus necesidades.

Con esa Ley, quedaron previstos los mecanismos de coordinación de la Federación con los Estados para la aplicación de normas técnicas" (81) y principios homogéneos en las actividades

80.- Ley promulgada el 23 de diciembre de 1980 y publicada en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año.

81.- Las normas técnicas en la captación, procesamiento y presentación de la información geográfica, tienen como objetivo lograr la integración del Sistema Nacional en la materia. La observancia por aquellos a quienes van dirigidas, contribuirá a evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos y la racionalización del gasto público.

de información geográfica que realicen éstos, e independientemente, la propia Ley dispone que para la consecución de los objetivos que se pretenden con su expedición, los Estados y Municipios proveerán la conducente para su cumplimiento, esto es, que se legislará también sobre información geográfica en el ámbito local, ya que el H. Congreso de la Unión le dió el carácter de Ley General.

En tal virtud, constituye en si misma un instrumento para el fortalecimiento del federalismo al propiciar mecanismos de coordinación entre la Federación, Estados y Municipios en el ámbito de su jurisdicción y competencia sobre la materia.

Por otro lado, como una necesidad la integración de los diversos criterios y materiales dispersos que sirven a los estudios geográficos, mediante la aplicación de una metodología cuidadosamente establecida con una visión unitaria, múltiple y completa de la realidad territorial del país, presentándola con objetividad, apego estricto al medio físico que le sirve de sustento y con aplicación rigurosa al método científico.

Con ello, la uniformación de las normas técnicas para la elaboración de información geográfica, los estudios, trabajos y experiencias en la materia, serán aprovechados racionalmente y-

puestos al servicio de la comunidad, mediante la planeación democrática en los tres niveles de gobierno, tendiente a la adecuada toma de decisiones y así contribuir a la solución de la problemática nacional.

En fin, con la normatividad centralizada y con la producción descentralizada se pretende que la información geográfica sirva a todos los sectores y al público usuario, esto es que una información sistematizada, captada, producida y presentada bajo lineamientos comunes y considerando democráticamente las necesidades de los usuarios, es óptimamente aprovechable para los fines ya enunciados como es la planeación del desarrollo.

Para regular las actividades encaminadas a la producción procesamiento y presentación de la información geográfica, misma que apoya los procesos de planeación del desarrollo económico y social del país, surge a la vida jurídica el "Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica" (82) publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de noviembre de 1982.

82.- El Reglamento es un conjunto de disposiciones jurídicas, generales, abstractas y coercibles cuya diferencia con la ley solamente radica en el órgano del que emana.

.../

"Dicho Reglamento detalla, explica y amplía los preceptos de la Ley que le dió origen"(83), toda vez que se manifiestan los lineamientos generales y particulares que habrán de observarse en la creación de los diversos organismos, instancias de participación, planes y programas de la materia , que constituirán y desarrollarán el Sistema Nacional de Información Geográfica.

Debemos considerar que la expedición de la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento, constituye el elemento fundamental para que las actividades en materia de información geográfica y sus trabajos resultantes apoyen cabalmente los procesos de planeación democrática del desarrollo económico y social de México.

.../ Asimismo, desarrolla, amplía y -
precisa las normas previstas en una -
ley con el objeto de hacerla aplica -
ble y comprensible por los sujetos a -
quienes va destinada. Un Reglamento -
no debe aumentar o disminuir el conte -
nido de los preceptos señalados en la
Ley.

83.- Obviamente, nos referimos a la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Es así que la producción de información geográfica se ha realizado, con criterios tendientes a resolver las necesidades del país, el cual, cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de su propia tecnología en materia geográfica, incluyendo la producción cartográfica.

Sin embargo, dentro de la estructura del Sistema Nacional de Información Geográfica se instrumenta la acción normativa que define los criterios generales que habrán de gobernar su implementación y desarrollo en consideración a necesidades ya conocidas, tomando en cuenta los requerimientos de información. En este sentido, la actividad geográfica debe ser congruente y satisfactoria con las demandas existentes.

De este modo, resulta evidente que toda actividad geográfica futura, deba estar normada por criterios racionales que tiendan a la mayor eficiencia en la producción y a un mejor aprovechamiento.

II.3.- IMPORTANCIA GEOGRAFICA DEL GOLFO

"Es bien conocido por nosotros que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar representa una importante contribución al mantenimiento de la paz y la justicia, al progreso de los pueblos del mundo y a la realización de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo"(84). - Es el nuevo régimen que constituye un reto para la comunidad internacional, la que se ha impuesto el propósito de hacer que los mares y sus recursos sean usados en beneficio de la humanidad, así como asegurar el desequilibrio ecológico.

México con sus casi 10,000 kilómetros de litorales, es uno de los Estados costeros que poseen mayores extensiones marítimas bajo su jurisdicción, en las que se ha comprobado la existencia de abundantes recursos naturales indispensables para el desarrollo del país.

Es por ello, que "nuestro país dispone de un caudal de información geográfica cuyos índices de confiabilidad son compara

84.- Palabras del Lic. Jorge Castañeda, Secretario de Relaciones Exteriores de México, en la ciudad de Montego Bay, Jamaica; el 6 de diciembre de 1982, (Periódico "El Excelsior").

bles con los existentes en los países altamente industrializados." (85)

De esta información se desprende que "las diversas conformaciones topográficas" (86) que se hallan en México, desempeñan un papel importante en las actividades económicas y sociales.

De esas conformaciones, el Golfo de California es considerado como una parte hundida del continente, pero que de acuerdo a recientes estudios, se ha demostrado que es una parte estructural del Océano Pacífico; presentando fallas como la de San Andrés que corre del noroeste al suroeste.

El Golfo mide 1200 km. de largo, con un promedio de an -

85.- Afirmación del Ing. Alberto Villasana Lyon, Director General de Geografía de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Reportaje publicado en el periódico "El Universal" del 11 de septiembre de 1981.

86.- Conforme al Diccionario Enciclopédico "VOX", de la editorial Bibliograf, S.A., Barcelona 1970; Topografía es el arte de describir y representar detalladamente la superficie del terreno.

chura de 150 km.; la parte oeste está limitada por la península de Baja California que es montañosa y en el este por una planicie desértica; hacia el noroeste termina en el delta del Río Colorado.

Se puede dividir en dos zonas, norte y sur, de la isla - Angel de la Guarda. La parte norte es muy somera, con menos de 200 m. de profundidad, a excepción de las 2 cuencias que rodean a la mencionada isla, con profundidades máximas de 1500 y 550 m. la parte central y sur del golfo, consiste en una serie de cuencas con profundidades en el norte de 980 m. y en el extremo sureste de 3700 m.

La plataforma continental varía de 5 a 20 km. de ancho - en la parte "este" y el talud "este" de la cuenca es liso; en el lado "oeste", la plataforma tiene 100 m. y está cortada por un talud rocoso. Además, presenta varios deltas debido a los ríos.

De las aguas que bañan las costas mexicanas tenemos las del Océano Pacífico en el occidente de la República; es el océano más grande del mundo,, cubriendo el 32% de la superficie de la Tierra y el 46% de la superficie de todos los mares y océanos; presenta la mayor profundidad en promedio, así como las fosas más profundas. Tiene muchos mares marginales o adyacentes,

pero resalta el hecho de que en su margen oriental sólo el Golfo de California es un verdadero mar adyacente; siendo por sus características físicas único en el mundo. Las costas de California en su parte exterior están influenciadas por una corriente que viene desde el norte de los Estados Unidos de América, denominada corriente de California y que se junta a la altura de los 20° latitud norte con la contracorriente ecuatorial.

La temperatura superficial en la parte correspondiente a las costas mexicanas varía de 18°C a 28°C. La salinidad en la misma porción varía de 33% a 34%.

Las costas de California son muy ricas en nutrientes, lo que junto con la temperatura fría de la corriente de California hace a ésta región altamente productiva; siendo una de las zonas atuneras más ricas, mundialmente. Para ejemplificar, cada año en el invierno, cumpliendo parte de su ciclo biológico, la ballena gris arriba puntualmente a las lagunas costeras de Baja California y al mismo Mar Bermejo, con la finalidad de procrear y reproducirse.

"Único por su naturaleza biológica, este fenómeno migratorio es importante para su estudio, pero lo es también por el compromiso que el país adquiere para mantener y conservar esta especie, así como el medio ambiente que le ofrece ventajas - -

ecológicas y evolutivas."(87)

Sin embargo, esta acción implica la necesidad de investigar estos recursos potenciales, así como de la ecología del sistema lagunar, tanto de las costas de Baja California como del Golfo de California. Asimismo, las islas localizadas en el Mar de Cortés merecen un profundo estudio, en virtud de que constituyen un albergue natural para las aves migratorias.

El Mar de Cortés contiene numerosas islas y a lo largo de sus litorales se hallan puertos importantes como San José del Cabo, La Paz, Punta Peñasco, Santa Rosalía, Guaymas, Topolobampo, Altata y Mazatlán. Las investigaciones científicas rea-

87.- Una respuesta directa e innovadora a esta responsabilidad nacional fue la creación por Decretos presidenciales, de santuarios y refugios en tres de las cuatro lagunas principales para esta especie, las lagunas de Guerrero Negro, Ojo de liebre y San Ignacio.

Ver el libro "Memorias de la I Reunión de actividades regionales relacionadas con la oceanografía", editado por la Comisión Intesecretarial de Investigación Oceanográfica (C.I.I.O.).

lizadas demuestran que el golfo cuenta con importantes recursos, principalmente renovables (camarón, atún, abulón, langosta, anchoveta, totoaba, sardina, jurel, macarela, tiburón, sargazos, etc.), como no renovables (fosas metalogenéticas, nódulos polimetálicos etc.)

Esta necesidad de investigación y el peligro en que se encuentran aquellas aguas de la nación, hace ver la necesidad de llevar a cabo estudios de todo tipo sobre Baja California; - salvaguardar las riquezas marinas del Golfo, y evitar el saqueo desenfrenado a que estuvieron sujetos los recursos naturales de la zona.

II.4.- INFORMACION Y SERVICIOS OCEANICOS

La evolución del país a partir de la revolución, refleja la vitalidad, y flexibilidad de nuestros dirigentes en la búsqueda de soluciones a los problemas que se presentan a México, contando en la actualidad, con uno de los mecanismos democráticos instrumentados para tal fin, como son las "reuniones nacionales de consulta popular"(88); de las cuales, en la relativa a los Recursos del Mar, se emitieron los criterios para desarrollar una conciencia marítima nacional y plantear acciones-partiendo de un enfoque integral.

"De dichos criterios, fue precisamente el de Información y Servicios Oceánicos el que alude la necesidad de desarrollar-

88.- Las reuniones de consulta popular fueron instituidas por el actual Presidente de la República-Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, como un proyecto de apoyo para el desarrollo del país, durante su campaña política. Estas reuniones surgen en el seno del P.R.I., y son coordinadas y organizadas por los I.E.P.E.S. y C.E. P.E.S. del mismo partido.

tanto los servicios como la información oceanográfica" (89); - siendo evidente el esfuerzo del sistema actual para satisfacer los requerimientos de la nación.

De esta manera, la información y servicios oceánicos se conciben como instrumentos de apoyo a la toma de decisiones por parte de los sectores público, social y privado, por un lado, y

89.- Los Servicios Oceánicos, que proporcionan información relativa a los mares, son servicios públicos que coadyuvan en la planeación democrática y participativa, a fin de configurar el modelo de país al que aspiramos. Asimismo, la información oceanográfica es indispensable para las tareas enunciadas, en virtud de que el conocimiento de los mares, sus recursos y potencialidades traen como consecuencia que las acciones que se emprendan en esa área geográfica para su uso, exploración y explotación, sean óptimas y derivadas de un suficiente análisis cualitativo y cuantitativo, ayudando a proveer a la población de mínimos de bienestar.

por el otro, elementos fundamentales que imprimen solidez a las acciones y tareas de gobierno en sus tres niveles, federal, estatal y municipal, para programar, planear y evaluar el desarrollo económico y social del país.

Si bien es cierto que la oceanografía ha cobrado relevancia tanto por la urgencia de nuestro país para aprovechar racionalmente sus recursos, como por la adopción de recientes elementos emanados del concierto de las naciones, como es el caso de la zona económica exclusiva; también lo es, que nuestro país no cuenta con la estructura y recursos humanos, técnicos y financieros para enfrentar con posibilidades de éxito las tareas para el uso, exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos que se encuentran en las aguas de jurisdicción nacional y en el suelo y subsuelo de la plataforma continental.

Por lo tanto, en México es urgente estructurar una política clara que apoye acciones concretas a través de la formulación de un programa que involucre a toda la sociedad, ya que el aprovechamiento de los recursos naturales no será posible sin el establecimiento de una estrategia y ambiente propicio para el desarrollo de la actividad oceanográfica, destacando el inventario de recursos del mar y los servicios de información; por esta razón, no pueden ser una responsabilidad exclusiva del Estado.

Ahora bien, entre las diversas actividades oceanográficas que en nuestros mares realizan diferentes instituciones, resulta conveniente dar una definición a los servicios oceánicos y el marco de referencia de los mismos.

Para tales efectos, "se considerarán los servicios oceánicos como el conjunto de elementos que son la base para la realización de las acciones que emprendan los sectores público, social, y privado, siendo su marco de referencia las diversas zonas marinas de jurisdicción nacional.

Dichos servicios requieren de tres aspectos básicos que son: "(90).

- 1) Los datos oceanográficos que constituyen los elementos básicos, los cuales deben organizarse en bancos de información nacional de tal forma que el acceso a ellos sea fácil, rápido y confiable.
- 2) El procesamiento electrónico de los datos para una mejor prestación del servicio.

- La definición de Servicios Oceánicos y el criterio tomado para determinar los aspectos básicos que se mencionan, se derivan de las experiencias del Departamento de Oceanografía de la Dirección General de Geografía.

- 3) Los productos obtenidos a través de los procesos citados, conforme a las necesidades de los usuarios.

Los servicios oceánicos, son elementos fundamentales para la investigación, explotación, administración y programación de los usos y recursos del mar. A este efecto, para la explotación racional del mar es preciso contar con servicios oceanográficos que comprendan: datos, información, embarcaciones estadísticas de producción pesquera, instrumentación, inventario de recursos en las ciencias y tecnologías del mar, preclasificación del material recolectado, predicción de mareas, oleajes y corrientes, pronóstico meteorológico marino y vigilancia de la contaminación de la zona costera; así como, los servicios de alerta en situaciones de emergencia y salvamento, comunicación en el mar y calibración de instrumentos.

Estas actividades son de virtual importancia para los investigadores y científicos que realizan, una serie enorme de actividades dentro del Golfo de California.

La investigación, explotación, administración y programación, de las actividades que se relacionan con la información y servicios oceanográficos, se realizan por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conforme a las disposiciones legales y administrativas que les atribuyen funciones específicas.

Las actividades topohidrográficas y de investigación oceanográfica, entre otras, en forma expresa se ha encomendado a la Secretaría de Marina, y las de inventarios de recursos, estudios geohidrológicos, investigación científica, etc., las realizan otras dependencias y entidades.

En el transcurso de los últimos años, las diversas actividades oceanográficas en nuestros mares especialmente en el Golfo de California, se han desarrollado de acuerdo a las capacidades inicialmente disponibles, como son la vigilancia de las zonas marinas y las incipientes actividades pesqueras. Asimismo se ha manifestado un decidido interés por acrecentar nuestros esfuerzos y fijar la atención nacional hacia esa área marina y sus diversos recursos. Por ello la planeación del desarrollo económico y social del país y en la programación de las actividades de la Administración Pública Federal, los servicios oceánicos se conciben como una acción democrática y participativa.

La legislación vigente distribuye las actividades de producción de información oceanográfica y la prestación de este servicio entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, logrando con ello, una mayor participación institucional.

La Ley de Información Estadística y Geográfica, - por su lado, trata de sentar las bases para garantizar que se proporcione un eficaz servicio público de información geográfica, a fin de que apoye la planeación democrática y por ende, - permita alcanzar los grandes objetivos nacionales.

Sin embargo, de hecho se carece de un órgano u órganos - que produzcan información oceanográfica básica de utilidad general en forma sistemática; por lo que la distribución de atribuciones inmersas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, exige una reorganización que subsane esta carencia - para una efectiva división de tareas.

Lo anterior significa una necesaria ampliación de la infraestructura y de los servicios oceánicos, en el Mar de Cortés, para que apoyen los esfuerzos de los programas relativos. Los programas de inversión que originen una infraestructura y un equipamiento para lograr tal fin, revisten especial importancia.

El desarrollo de las diversas actividades de las áreas - marinas y sus litorales en el Mar de Cortés, tienen como efecto secundario, la producción de elementos de desecho que son extraños y nocivos al ambiente natural, de esa zona y que afectan la calidad de sus componentes vitales ocasionando un deterioro ecológico que puede ser irreversible.

Actualmente, el Plan de contingencia nacional para derrames mayores de hidrocarburos en el mar resulta insuficiente, por lo que se requiere prever y reglamentar el uso y manejo de contaminantes en general, y realizar un estudio sistemático del mar, principalmente en las zonas costeras de intensa actividad económica y en aquellas en que las características de la ecología representen área de reserva biológica, como es el Golfo de California.

Los trabajos realizados a la fecha, son muy limitados y su influencia no alcanza a considerar en forma sistemática las áreas costeras, y mucho menos las marinas; para lo cual, deben estructurarse formas de participación institucional en las que se desenvuelvan las mismas.

El impulso otorgado a esta área se manifiesta en el desarrollo de los puertos industriales, que están en proceso de construcción y modificación; así como el sector turismo que es importante fuente generadora de divisas y las actividades de petróleos mexicanos. Pero si por una parte contamos aproximadamente con 10,000 km. de litorales, por otra, es necesario para planear el aprovechamiento de la zona costera, se realicen los estudios integrales y multidisciplinarios que permitan obtener un enfoque real de las potencialidades de desarrollo, conforme a sus características específicas y locales.

Tales estudios solo se han realizado en algunas áreas específicas y aisladas de dicha zona y no cubren las necesidades a nivel nacional por lo que su carencia puede ocasionar el riesgo de enfrentar una planeación improvisada.

La información básica respecto de los recursos, a este respecto, generaliza las acciones que servirán de apoyo en la determinación de los presupuestos de producción y planeación.

La planeación del desarrollo es una necesidad ineludible del gobierno de México en la consecución del proyecto nacional. Para tal efecto, habrán de alcanzarse los siguientes objetivos:

- Realizar los inventarios sobre información oceanográfica existente en el país y la que capten los organismos y/o personas físicas o morales extranjeras.
- Analizar la información inventariada, para determinar la demanda insatisfecha.
- Programar y jerarquizar la producción de información oceanográfica necesaria, para cumplir con los objetivos de los programas de acción del sector público, tales como los trabajos en que se presente la ubicación de los recursos y se proporcionen datos sobre las características del medio ambiente marino y la zona costera, así como las obras de infraestructura de esta última.

- Dictaminar los proyectos y programas de investigación-oceanográfica para racionalizar, en forma adecuada, el gasto público y evitar la duplicación de actividades.

De los objetivos aquí planteados; se desprende el reconocimiento al derecho de la nación, para disponer libremente de sus recursos naturales y conducir los asuntos concernientes a su decisión soberana; calificando al uso, exploración y explotación del mar, como un imperativo de nuestra época.

Una vez determinados los objetivos, debe establecerse una estrategia que procure mejorar la eficiencia de la Administración Pública Federal, considerando la situación económica actual por la que atraviesa el país y la posibilidad de continuar el ritmo de crecimiento económico con una justa distribución del ingreso y una menor dependencia del exterior.

De lo anterior pueden derivarse algunos puntos que resulta conveniente mencionar:

- 1) La identificación de las necesidades mínimas de información, en los diversos campos de actividad, como son la investigación, exploración, y explotación de recursos, los usos del mar, organización y administración, entre otros.

- 2) El conocimiento de las capacidades que tienen las instituciones en la actualidad para satisfacer sus necesidades y la identificación de sus recursos.
- 3) El diseño y análisis de un sistema de información en que se integran las unidades colectoras de información básica, acorde a nuestras necesidades, definiéndose también la tecnología a utilizar.
- 4) El estudio de los procesos por lo que se puede ir dependiendo cada vez menos de mecanismos externos, sin dejar de mantener actualizada la información.

En suma, el esfuerzo por alcanzar los presentes objetivos, dará el impulso a la información y servicios oceánicos del Golfo de California, para obtener, con posibilidades de éxito en el uso, exploración, explotación y aprovechamiento de nuestros mares, una adecuada redistribución de competencias.*/

*/ NOTA: Los datos plasmados en esta parte II.4, fueron obtenidos de las revistas: "Ciencia y Desarrollo", núm. 43 - correspondiente al bimestre marzo-abril de 1983; y la de "Consulta Popular", relativa a los Usos y Recursos del Mar.

CAPITULO III

" El Golfo de California o Mar de Cortés "

Durante los últimos 20 años, algunos sectores concretos de la comunidad mexicana han alegado que el Golfo de California debería ser considerado como parte integral del territorio mexicano. Dichos sectores han exigido al Gobierno proceder en aras del interés nacional, o cerrar jurídicamente el golfo. Para subsanciar sus alegatos y demandas, han invocado la supuesta existencia de títulos jurídicos e históricos protegidos por el derecho internacional.

Para evaluar las anteriores pretensiones, es necesario revisar la legislación de nuestro país sobre la delimitación de los espacios marinos de jurisdicción nacional, así como los antecedentes del caso.

Ninguno de entre las decenas de instrumentos legislativos sobre la jurisdicción nacional marina, pretendió reclamar el Golfo de California como una bahía nacional o histórica. Sin embargo, el Partido de Acción Nacional (PAN) introdujo, sin éxito, al Congreso Federal en 1965, su iniciativa para reformar los artículos 27, 42 y 48 de nuestra Carta Magna, para incluir expresamen

te al Golfo dentro del Territorio Nacional, Bajo el Dominio de la Federación." (91)

En este orden de ideas, debemos tomar en cuenta que el establecimiento de la zona económica exclusiva debe ser aprovechado para extender a todo el Golfo de California la Soberanía Nacional, ubicando sus límites hasta el paralelo que pasa a doce millas al sur del Cabo San Lucas y alcanza las aguas territoriales del Estado de Sinaloa; en virtud de que el mencionado Mar Bermejo es un mar mexicano, por estar rodeado exclusivamente por el territorio nacional y por ser una bahía extraordinariamente penetrante.

El Mar de Cortés es el ámbito de comunicación de los Estados del Noroeste de México, ya que sus aguas cubren recursos petroleros y minerales potenciales en su lecho, así como una gran riqueza pesquera, y es además, la vía de acceso del resto del país a dichos recursos, los cuales son susceptibles de explotación.

91.- Alberto Szekely . "México y el Derecho Internacional del Mar". editorial U.N.A.M., segunda edición, México 1979, p.p. 112 y 113.

91.- Jorge A. Vargas. "Terminología sobre el Derecho del Mar".- editorial CEESTEM, México 1979, p.p. 141.

Por eso, el Gobierno Federal debe asegurar el usufructo exclusivo, en favor de México, de los recursos naturales del Golfo de California, y es necesario impedir que ningún tratado internacional afecte la soberanía nacional de esa región mexicana.

Es de esta manera, que en este tercer capítulo se trata de analizar la situación jurídica, que con la Tercera CONFEMAR, presenta el controvertido caso del Golfo de California, Mar de Cortés o Mar Bermejo. Por ello se realiza un breve estudio de sus antecedentes y los problemas que presenta su actual régimen jurídico.

III.1.- ANTECEDENTES

"El Golfo de California fue descubierto por Fortún Jiménez Viscaíno, piloto de la nave española "Concepción" quien zarzó de Santiago (hoy Manzanillo), el 30 de octubre de 1533, llegó a Santa Cruz (hoy La Paz), y murió a manos de los indios. Posteriormente navegaron en sus aguas Hernán Cortés (el 18 de abril de 1535), Francisco de Ulloa (8 de julio de 1539) y Juan Rodríguez Cabrillo (27 de junio de 1542). Los pilotos y corsarios ingleses operaron en esas aguas en el siglo XVII al acecho de los galeones que enfilaban su ruta hacia las Filipinas, como después lo hicieron los holandeses. "(92)

"Jurídicamente, el golfo ha tenido una historia muy interesante, desde dos ángulos diferentes:

- 1) en relación con el debate suscitado sobre las bases legales que podría esgrimir el estado mexicano con el objeto de que dicha cuenca oceánica pudiera ser considerada como un "mar nacional".

92.- Héctor Lucero Antuna. "Evolución político constitucional de Baja California Sur". editorial U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas edición 1a., México 1979, pag. 18.

- 2) con respecto a la evolución que ha tenido el régimen-jurídico nacional e internacional aplicable al golfo" (93).

Por lo que se refiere a la primera cuestión pueden distinguirse con claridad dos escuelas:

- La corriente histórica estima que el Golfo de California debe quedar sujeto a la soberanía plena del estado mexicano por tratarse de un área sobre la cual el país tiene derechos históricos, derivados principalmente de la interpretación que se da al Real Acuerdo de Carlos II del 5 de febrero de 1697, a la Real Cédula de Felipe V del 13 de noviembre de 1744 y en especial a los Tratados de Límites entre México y Estados Unidos de Guadalupe Hidalgo (artículos V y VI) y de la Mesilla (artículos I y IV), suscritos el 2 de febrero de 1848 y 30 de diciembre de 1853, respectivamente.

- La tendencia moderna rechaza los argumentos históricos por considerarlos improcedentes. Una de las características "sine qua non" de las bahías históricas es que sean reconocidas

93.- Jorge A. Vargas. "Terminología sobre el Derecho del Mar". editorial CEESTEM, México 1979, pág. 140 y siguientes.

como tales por la comunidad de naciones y , además, que el acceso a ellas esté bajo el estricto control del estado ribereño en cuestión. Ninguna de estas dos características se ha cumplido en relación con el Mar de Cortés, ya que sus aguas, más allá de su mar territorial, han sido sistemáticamente visitadas, exploradas y aún explotados por flotas extranjeras. En consecuencia, esta tendencia prefiere aplicar al régimen jurídico del golfo - las instituciones legales que resultan de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, particularmente las de la Tercera CONFEMAR.

En cierta medida, la discusión suscitada entre estas dos escuelas de pensamiento se ha vuelto eminentemente académica, - ya que con la adopción de México de una zona de 188 millas náuticas adyacentes a su mar territorial, la totalidad del área - oceánica del Mar Bermejo que tenía el carácter de alta mar con anterioridad al establecimiento de dicha zona y que ahora, sometida a un régimen legal diferente, permite al gobierno de México ejercer derechos de soberanía sobre todos los recursos que - ahí se encuentran, sean o no renovables.

"Por otro lado, de acuerdo con "L.J. Bouchez" (94), conside

94.- L.J. Bouchez. Precursor Científico del Derecho del Mar.

rado como la más alta autoridad doctrinaria sobre la materia, - existen cinco requisitos indispensables para la validez jurídica de una reclamación sobre una pretendida bahía histórica:

- a) La zona marina reclamada deber ser adyacente a la costa del Estado reclamante.
- b) Las aguas deben ser reclamadas por el Estado en su capacidad de soberano.
- c) La pretendida soberanía debe haber sido efectivamente ejercitada y por un período de tiempo suficientemente prolongado.
- d) La situación así creada debe ser de conocimiento co-mún, por lo menos por parte de los Estados directamente interesados.
- e) La Comunidad Internacional de Naciones y los Estados-directamente afectados deben haber expresado su con-sentimiento respecto de los derechos territoriales reclamados. (éste último requisito, según varios auto-res, debe entenderse en el sentido de que tal consentimiento puede darse expresa o tácitamente)." (95)

95.- Alberto Szekely. "México y el Derecho Internacional del Mar". editorial U.N.A.M., segunda edición, México 1979, pág. 113.

"Actualmente dos situaciones que dan testimonio a la actitud tradicionalmente moderada de México hacia los asuntos legales del mar y en especial a los relativos al Mar de Cortés, son su condición legal y el desarrollo del concepto de la zona económica exclusiva de 200 millas." (96)

La tendencia del gobierno mexicano, de reclamar unilateralmente su soberanía sobre el Golfo de California empezó en la década de los sesentas, estando encabezada por unos cuantos miembros de la "comunidad académica nacional" y por el "Partido de Acción Nacional".

Dichos miembros argumentaban que el Golfo de California debía ser considerado como bahía interna en función de la supuesta existencia de un título histórico. Sin embargo, esta propuesta no podía ser considerada, en virtud de que el Mar de Cortés tiene una anchura de 108 millas (las autoridades en geografía han determinado que esta medida aumenta aproximadamente un centímetro por año), superando el máximo permitido (84 millas)

96.- Alberto Szekely. "Soberanía de México sobre sus recursos naturales", editorial U.N.A.M., primera edición, México 1960, pág. 163.

Asimismo, el gobierno de México determinó que el régimen aplicable al Mar Bermejo no era el de las Bahías Históricas, ya que no llenaba los requisitos indispensables para una válida reclamación; a pesar de que las evidencias históricas ofrecidas por los defensores de ésta tesis, eran prueba convincente del ejercicio efectivo y prolongado de la soberanía mexicana.

Estos hechos, provocaron que en 1972 México considerara al llamado "movimiento de las 200 millas", suficientemente maduro y deseable como para apoyarlo y promoverlo.

Es de esta manera, que para nuestro estudio "El Problema de las Bahías" (97) es considerado como una lucha activa de nuestro país, por implantar su plena soberanía en el Golfo de California. Por lo tanto, es necesario que los Poderes de la Unión fijen un criterio que permita ejercer sobre aquel girón de la Patria, las medidas necesarias para evitar el desenfrenado saqueo de los recursos naturales existentes en esa zona; los cuales aunque no han sido cuantificados, se asegura que son más importantes que las reservas de Chiapas y Jalisco.

Independientemente de lo anterior, los geólogos mexica -

97.- Dicho problema es tratado en el punto III.3. de éste capítulo.

nos han realizado estudios sobre la zona ocupada por el Mar de Cortés, descubriendo que por movimientos de compresión el continente americano sufrió una fractura con desplazamientos norte - sur, haciéndose presente la falla de San Andrés.

A consecuencia de dichos desplazamientos surgió el Golfo de California, el que poco a poco ha ido desprendiéndose del continente, por lo que se presupone en lo futuro será una gran isla.

Debe destacarse que el Golfo de California ha llevado va rios nombres desde la llegada de los españoles: Mar Rojo, Mar Bermejo, Golfo Arábigo, Seno Lauretano y Mar de Cortés. Además, la extensión de este Golfo es de N.N.E. a S.S.E. en 1,126 km. y su anchura varía desde la línea de entrada, que es la máxima de 190 km., hasta la parte más estrecha que se halla en la desembocadura del Río Colorado, en su extremo NORTE. El lado ESTE del mencionado Golfo se halla entre los 23° y 32° de latitud NORTE. La profundidad de sus aguas es en el extremo NORTE de menos de 500 mts. y va ascendiendo gradualmente hasta llegar a 3,000 mts. en su abertura máxima.

De los ríos que desembocan en este Golfo encontramos el Colorado, Mayo, Yaqui, Ahome, Fuerte, Sinaloa, Macapule, Culia-

cán, Elota, Piaztla y otros de menor importancia. Asimismo, - los puertos de mayor relevancia que se hallan en sus costas son: Guaymas, Topolobampo, Altata y Mazatlán, en el lado ESTE, y La Paz, en el lado OESTE.

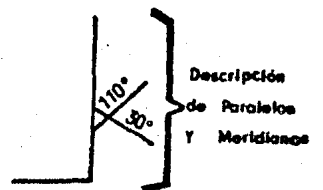
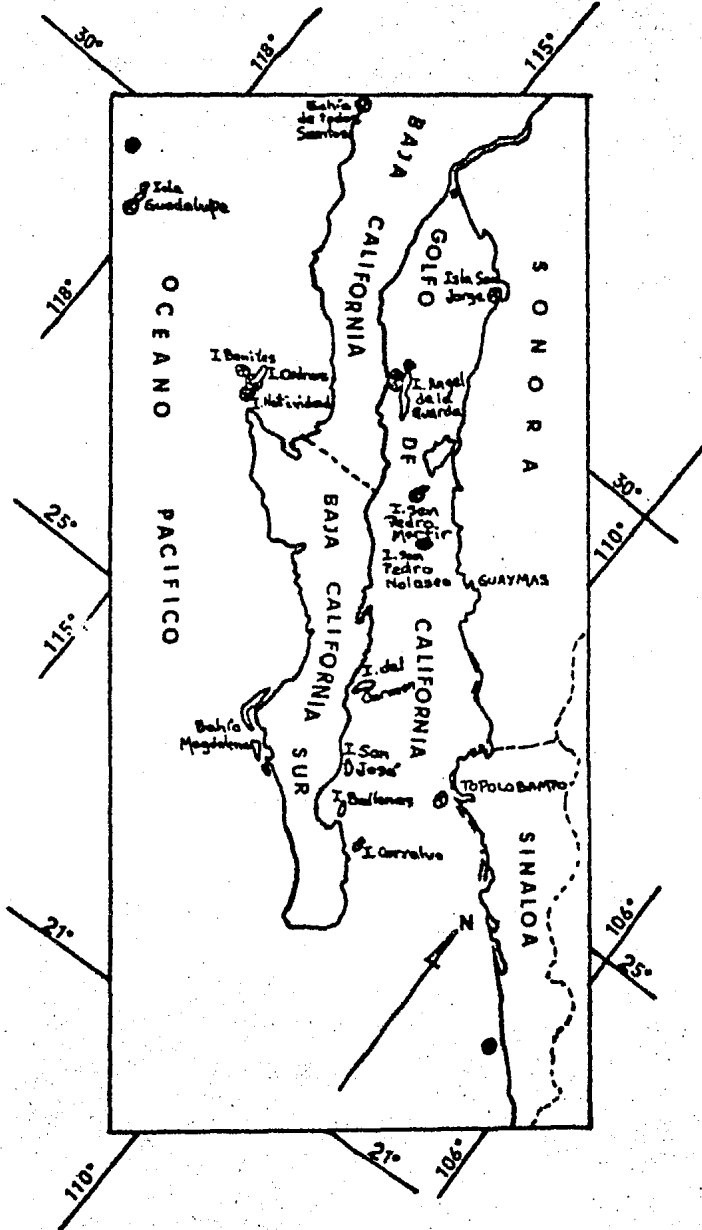
"También, debe destacarse que la producción económica del Golfo está en la pesca y en las perlas que desde hace muchos - años han sido pescadas en sus aguas. Además, existe una fauna especial y diversos cetáceos, como son el Lobo Marino y la Ballena Gris." (98)

A este respecto, "la explotación actual del Lobo Marino, - se basa únicamente en la obtención del aceite, teniendo como - consecuencia grandes desperdicios de carne, piel, huesos y víceras. El hecho de esta explotación resulta de la autorización - que solamente permite capturar machos adultos, provocando alteración en las pautas normales del comportamiento reproductor. (ver Gráfica 4)

Caso contrario sucede con la Ballena Gris, puesto que su explotación comercial y la destrucción de sus áreas de reproducción constituyen dos factores de amenaza potencial de este mamí

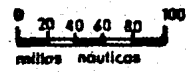
98.- Ver diccionario Porrúa, de la tercera edición, México 1970, pág. 327.

GRÁFICA 4



⊕ Colonias Reproductoras de Lobo Marino

--- Límite Estatal



fero marino; cuyo valor científico se deriva de su extraña adaptación a la vida en el mar y su gran tamaño." (99)

99.- Ver el libro "Dos Mamíferos Marinos de Baja California", -
del Instituto Mexicano de Recursos Na
turales Renovables; edición de 1969,-
México; páginas iniciales.

III.2.- INFLUENCIA DE LA TERCERA CONFEMAR

Como hemos observado, de los puntos anteriores podemos - considerar que el orden jurídico no se agota en las normas gene- rales, sino que comprende también normas jurídicas individuales; por lo que es necesario referirnos a la situación especial de - nuestros mares, misma que aparece configurada en el "Decreto del 28 de agosto de 1968" (100), y por virtud del cual adquirieron - el carácter de "aguas interiores" las de la parte norte del Gol- fo de California.

De tiempo atrás, ha sido preocupación del gobierno mexi- cano reservar a sus nacionales la utilización de aquellas aguas, y en general, si fuere posible, las de todo el mencionado Golfo, cuyo carácter tan nacional destaca del solo hecho de estar todo, alojado dentro del territorio mexicano.

Con respecto a la totalidad de dichas aguas, pronto se - notó que faltaba apoyo en el derecho vigente; ya que el Mar de- Cortés puede considerarse, física y jurídicamente, como una "Ba- hía" (101). La Tercera CONFEMAR preceptúa, que sólo podrán te -

100.- Decreto publicado en el Diario Oficial de 30 de agosto - del mismo año.

101.- Según los textos actuales, es toda escotadura bien deter-

.../

ner carácter de interiores las aguas de una bahía cuando la línea de entrada no exeda de 24 millas náuticas. Ahora bien, la entrada del Golfo de California es considerablemente mayor, y lo es también, la línea que va de costa a costa, de la península al continente a través de la cadena de islas que cortan el Golfo a la altura del paralelo 29.

Existe también el supuesto de las llamadas "Bahías Históricas", y bajo este aspecto no han dejado de ponderarse frecuentemente las disposiciones de los "tratados de límites de Guadalupe y la Mesilla" (102); como son sus artículos 6° y 4° respectivamente.

El problema y la doctrina sobre las bahías históricas tienen para nosotros singular importancia, porque es el problema del Golfo de California y porque la doctrina jurídica y los principios del Derecho Internacional atribuyen a nuestro país el derecho de considerar a tal espacio como aguas interiores mexicanas; ya que el hecho mismo de que los Estados Unidos hubie-

/... minada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye más que una simple inflexión de la misma.

102.- Tratados suscritos el 2 de febrero de 1848 y el 30 de diciembre de 1853.

ran obtenido de México el referido derecho de tránsito, implica ba el reconocimiento de que aquel mar históricamente y por sus características, había sido y era del dominio exclusivo de nuestro país.

Los mismos legisladores destacaban la circunstancia de - que el Río Colorado ha dejado de ser navegable desde hace mucho tiempo, por lo que se deducía la consecuencia de que es ya impo sible e inoperante el derecho de tránsito consignado en aque - llos tratados y que en conclusión no se vulneraría ningún dere - cho de la otra parte, con la reforma constitucional propuesta - por los diputados de Acción Nacional.

Sin embargo, la Tercera CONFEMAR en su artículo 10 no in cluye lo relativo a éstas bahías, diciendo:

"Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamadas "históricas", ni tampoco en los casos en que - se aplique el sistema de las líneas de base rectas pre - visto en el artículo 7".

Por otro lado, el establecimiento por parte de México de una zona económica exclusiva de 188 millas náuticas, adyacente a su mar territorial y a todo lo largo de sus litorales, ha de - jado a aquellas aguas de carácter de alta mar con anterioridad-

al nacimiento de dicha zona, sujetas a un régimen legal bajo el cual el gobierno mexicano ejerce derechos de soberanía; por virtud del "Decreto publicado el 13 de febrero de 1976." (103)

Bajo estas consideraciones, notamos que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar al omitir aspectos como lo son las "Bahías Históricas" y al incluir la adopción de la zona económica exclusiva, permite que en relación al Golfo de California, se realicen diversos estudios como el presente.

103.- Dicho decreto corresponde a la Ley Reglamentaria del Parágrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica-Exclusiva.

III.3.- EL PROBLEMA DE LAS BAHIAS

Para la delimitación del mar territorial, apareció la - aceptación internacional del sistema de líneas rectas de base - que puede considerarse definitivamente establecidas en el campo del Derecho Internacional. Con este sistema nuestro país cerró el Golfo de California en su parte norte.

Naturalmente, "el sistema mencionado es aplicable cuando la costa tiene escotaduras pronunciadas, y cuando no existan, el mar territorial habrá de desplantarse a partir de la línea de bajamar." (104)

De lo anterior, se desprende que la determinación del - concepto de bahía ha sido objeto de larga elaboración en la doctrina del derecho internacional, y en la evolución de este derecho podemos señalar como documentos importantes:

- a) en el plano regional interamericano, los "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar", que se conocen como la Resolución XIII aprobada por el Consejo Interamericano de Jurisconsultas en su Tercera reunión celebrada en la Ciudad de México del 17 de enero al 4 de febrero de 1956, y

104.- Ver Artículo 7 de la Tercera CONFEMAR.

b) en el plano mundial, a la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 1958, y la actual Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1983.

Los "Principios de México sobre Régimen del Mar" expresan: "una bahía es toda entrante de mar bien determinada, cuya penetración tierra adentro en relación con la anchura de su boca, sea tal que sus aguas estén comprendidas "inter fauces terrae" y constituya más que una mera inflexión de la costa" Así mismo manifiesta: "Las aguas que comprendan una bahía estarán sujetas al régimen de las aguas interiores si la superficie de ellas es igual o mayor que la de un semicírculo trazado tomando como diámetro la boca de la bahía. Si la bahía tiene más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una bahía estará comprendida en la superficie total de ésta". Y, por último, agrega que "las bahías llamadas históricas estarán sujetas al régimen de aguas interiores del o de los estados ribereños".

"En el texto de la referida resolución, se reconoce como expresión de la conciencia jurídica del continente y como aplicables por los estados americanos, a una serie de principios relativos a: mar territorial, plataforma continental, conserva-

ción de los recursos vivos de la alta mar, líneas de base y bahías." (105)

Las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y Zona Contigua son fundamentalmente coincidentes con los Principios de México, con la salvedad de que para considerar a las aguas de una bahía como interiores, se requiere que la entrada de la misma no tenga una extensión mayor de veinticuatro millas, que equivalen a una distancia de 44,448 metros de longitud.

De igual manera, lo dispuesto por la Tercera CONFEMAR coincide fundamentalmente con los documentos anteriores; sin embargo, no expresa bajo a qué régimen de derecho quedarán sujetas las llamadas "bahías históricas"; las que se entiende que "son aquellas sobre las cuales el estado riberaño ha ejercido o proclamado soberanía a través de largo tiempo, sin que otros Estados hayan discutido los derechos del costanero, tratándose de una posesión larga y pacífica o de ejercicio de derechos de soberanía." (106)

105.- Jorge A. Vargas. "Terminología sobre Derecho del Mar"; editorial CEES

TEM, México 1979; p.p.219

106.- Ver: Mitchell P. Strohl. The International Law of Bays; La Haya, 1963.

106.- Jorge A. Vargas Op. cit., pag. 49 y 50.

Las bahías históricas se consideran como aguas interiores del estado ribereño, no importa cual sea su extensión o la anchura de su boca. Como ejemplos merecen citarse las siguientes: la bahía de Cancale o de Granville, en Francia; el Canal de Bristol y el Firth of Clyde, en Gran Bretaña; el Golfo de Finlandia; la bahía de Hudson, en Canadá; las bahías de Chesapeake y del Delaware, en los Estados Unidos; la bahía de Pedro el Grande, en Rusia; y muchas otras más en América Latina.

El Golfo de California, geográfica o topográficamente, es una entrante cuya superficie es mayor que la del semicírculo trazado, tomando como diámetro la longitud de la línea que une los puntos de entrada a la bahía. (A pesar de ello, existe actualmente la limitación de las 24 millas establecidas por la Convención de Ginebra y la Tercera CONFEMAR.)

En el campo legislativo, seguramente bajo la influencia de la Convención Ginebrina, el Mar de Cortés fue dividido en dos partes, a través del Decreto de 30 de agosto de 1968 que lo delimita, aplicando el sistema de las líneas rectas de base. Sin embargo, en el estricto rigor de la técnica jurídica es de considerarse que no puede tenerse por derogado el Decreto del señor Presidente Emilio Portes Gil, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 1930, y que consecuentemente la zona del Golfo de California legalmente está cerrada del paralelo 27

al Norte, independientemente de su categoría de bahía histórica, razón por la cual debe incorporarse toda su superficie al territorio nacional, sujetándolo a la soberanía plena del Estado.

El Golfo de California es una bahía histórica porque desde la época colonial el Estado Español ejerció soberanía irrestricta sobre dicho espacio marítimo, sin que alguna otra nación discutiera tal soberanía. México como causahabiente de España, continuó ejerciendo soberanía sobre el Golfo de California, el que ha sido considerado desde nuestra independencia, como un mar mexicano. El único país que hubiera podido discutir la soberanía de México en esa zona, es Estados Unidos y nuestro poderoso vecino ha reconocido siempre el poder del Estado Mexicano sobre el Golfo de California.

Como ejemplo a este respecto, el artículo VI del "Tratado de Paz, Amistad y Límites celebrado con Estados Unidos," -- (107) y que puso fin a la infame guerra de 1847-1848 (108); establece que "Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos ten

107.- Dicho Acuerdo es el conocido Tratado de Guadalupe.

108.- El calificativo es de Robert Kennedy, y lo manifestó siendo Procurador General de los Estados Unidos.

drán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones al norte de la línea divisoria de los dos países, entendiéndose que el tránsito ha de ser navegando por el Golfo de California..."

He aquí la prueba de que el carácter de bahía histórica del Mar de Cortés no puede ser más contundente.

Por otra parte, existen innumerables antecedentes en la historia del Derecho Internacional, por los que diversos Estados han reclamado y ejercen su soberanía sobre bahías cuya boca tiene una anchura mayor a las 24 millas marinas.

"También conviene señalar que los tribunales norteamericanos en varios casos, al fundamentar los derechos de Estados Unidos sobre las bahías históricas, han invocado las precedentes soberanías de España y de México."(109)

Así pues, urge que el Gobierno de México declare ante la Organización de las Naciones Unidas, la proclama de considerar al Golfo de California como parte integrante del territorio nacional, ejerciendo la soberanía plena del Estado en la totalidad de esas aguas.

109.- Como ejemplo está el caso de la Bahía de Santa Mónica.

"La soberanía nacional reside originalmente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"(110). A pesar de lo anterior, el pueblo no puede vender, seccionar o dar territorio de la República Mexicana, porque constituiría un despojo al país, así como un abuso del poder.

Este es el caso del Decreto del 30 de agosto de 1968 dictado por el presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz; el cual debe ser declarado nulo, en virtud de que constituye un despojo a la nación mexicana sobre un mar que histórica y geográficamente nos pertenece.

Situación que nos permite expresar que México ha sostenido indefinidamente su dominio sobre el Golfo de California, Mar Bermejo o Mar de Cortés; por lo que podemos hacer tal afirmación, completándola diciendo que dicha extensión marítima es un golfo o bahía histórica.

110.- Ver: Artículo 39 constitucional.

III.4.- CONSIDERACIONES DEL GOLFO COMO

MAR SEMICERRADO

Adoptando otros criterios, al Golfo de California podemos citarlo como una de las "bahías vitales" (111), si tomamos en cuenta los intereses económicos que guarda para la población ribereña, así como para el pueblo mexicano.

Para considerar al Mar de Cortés dentro de esta categoría, podemos presentar los siguientes argumentos:

"La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su resolución 3171 XXVII de 1973, se pronuncia por la soberanía permanente sobre los recursos naturales".

Otro argumento, sería el de los precedentes de reivindicación sobre bases económicas (tesis de las 200 millas), todos ellos dentro del Derecho Internacional.

111.- El concepto de bahía vital puede ser invocado paralelamente al de bahía histórica. La bahía vital se presenta como una nueva figura jurídica que guarda estrecha relación con los intereses económicos, que son una de las bases del Derecho Internacional Moderno.

Asimismo, podemos contar con: el Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines, preparado por el Comité Jurídico Interamericano, a encargo de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, elaborada en Río de Janeiro en junio de 1950 y cuyo artículo 2° reconoció el derecho de cada uno de los Estados signatorios para fijar una zona de protección control y aprovechamiento económico hasta una distancia de 200 millas;

La resolución titulada Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar, aprobada por la Tercera reunión del Consejo antes mencionado.

La resolución II del II Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, reunido en Sao Paulo en 1953, según la cual los Estados que carecen de Plataforma Continental tienen el derecho de reglamentar y fiscalizar la pesca y la caza que se realice en la zona de alta mar adyacente a su mar territorial hasta el límite de 200 millas.

Finalmente, las declaraciones de los Estados latinoamericanos sobre Derecho del Mar.

Se observa que todos estos instrumentos jurídicos se pronuncian por la protección y soberanía de los recursos naturales marítimos para beneficio de los nacionales, y consecuentemente,

para beneficio de la economía nacional.

Así al hacer referencia a los intereses económicos, considerándolos necesidades vitales de una nación, pensamos en todos los principios consagrados en la jurisprudencia internacional; la que nos proporciona muchos puntos de apoyo para que el Golfo de California sea una bahía vital.

A pesar de lo anterior, debe tomarse en cuenta la configuración geográfica del golfo (única en el mundo) y la estructura de la costa que en algunas partes es baja y arenosa, y en otras forma acantilados y rompientes, contando con numerosos fondeaderos; para así determinar cual es el concepto que debe aplicársele al Mar Bermejo.

Analizando esta situación, observamos que el Golfo de California independientemente de reunir todos los elementos necesarios para que sea una bahía histórica, es también una bahía vital por el amplio número de recursos naturales y por el poder económico que en él encontramos.

Sin embargo, de la Tercera CONFEMAR surge el concepto de "mar cerrado o semicerrado", entendido como "un golfo, cuenca o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con el mar abierto por una salida estrecha, o cumpuesto entera o fundamentalmen

te de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños". (Artículo 22 de dicha Convención).

Como observamos, este concepto tiene una connotación eminentemente jurídica, que puede ser aplicada al Mar de Cortés; pero, el no considerarla como una definición geográfica nos lleva a un análisis con resultados realmente sorprendentes.

Por un lado, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar niega la existencia de las "bahías históricas", eliminando también la posibilidad de definir al Golfo de California como una bahía y, por el otro, define términos como son el mismo de bahía y el de mar cerrado o semicerrado, los cuales marcan características particularísimas del Mar de Cortés, pero a pesar de ello, determinan aspectos que no permiten considerarlo dentro de tales conceptos.

Por estas razones, en la presente tesis se acepta el hecho de que el Golfo de California, independientemente de ser una bahía histórica y vital, y reunir las características esenciales del concepto de las bahías; puede ser considerado como un Mar Cerrado o Semicerrado.

Esta afirmación se derivó de los siguientes puntos:

- 1.- La definición es una connotación jurídica;
- 2.- va dirigida a tres áreas geográficas distintas:
 - a) un Golfo, b) una cuenca, y c) un mar rodeado por dos o más estados;
- 3.- Los mares cerrados o semicerrados tienen comunicación con el mar abierto por una salida estrecha; y
- 4.- Dichos mares se componen fundamentalmente de los espacios marinos denominados mar territorial y zona económica exclusiva, de dos o más estados ribereños.

Al Golfo de California, en relación a los puntos anteriores, le faltaría el estar rodeado por dos o más Estados y tener una "salida estrecha" (112), para así ser considerado como mar cerrado o semicerrado.

Debe señalarse, por último, que conforme a la Tercera CONFEMAR en el Mar de Cortés se adecúan claramente las características geográficas que comprenden:

112.- Respecto a la salida que comunica con el mar abierto, la Tercera CONFEMAR no define claramente que tan estrecha debe ser.

- a) las Bahías
- b) los Golfos,
- c) las Cuencas, y
- d) los Mares Cerrados o Semicerrados.

CAPITULO IV

" El Golfo de California como Mar Territorial"

Una vez analizados los diversos aspectos del Derecho del Mar y en particular los relativos al Golfo de California, en este capítulo se propone una delimitación clara de dicho espacio marítimo.

A este respecto, se habrán de considerar los aspectos correspondientes a las Islas y la Zona Económica Exclusiva en el Mar de Cortés, así como la importancia de dichas aguas; para con ello, concluir en un proyecto Legislativo que permita incorporar totalmente al Golfo de California, a la Soberanía Plena de la Nación.

La importancia de ésta incorporación, es otorgarle a nuestro país la propiedad de grandes yacimientos de minerales y de amplios recursos naturales; ejemplo de ello, son los "yacimientos detectados por el transbordador espacial norteamericano "Columbia", en una zona de Baja California." (113)

113.- Noticia publicada en el periódico "El Día", el 10 de diciembre de 1982.

También debe destacarse, que "el gobierno mexicano en agosto de 1983 puso en marcha el primer programa de desarrollo regional - Mar de Cortés, para mantener y afianzar la soberanía de la nación sobre los recursos naturales, las tierras y su total pertenencia a México de esa zona." (114)

Con este programa, el Ejecutivo Federal ha dado el primer paso para salvar esa preocupación por reservar a los nacionales la utilización total de aquellas aguas.

Ante esta situación, la presente tesis pretende apoyar al gobierno mexicano en la realización de acciones tendientes a incorporar jurídica, técnica y administrativamente todo el Golfo de California.

114.- Noticia publicada en el periódico "La Prensa", el 16 de agosto de 1983.

IV.1.- EL CASO ESPECIAL DE LAS ISLAS

Conforme a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, isla es "una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta - en pleamar" (artículo 121). Esta definición permite que los estados ribereños, tengan un interés especial por las islas, ya - que para la delimitación de sus espacios marinos, éstas otorgan la posibilidad de ampliar las áreas oceánicas sobre las que dichos estados pueden ejercer su soberanía o jurisdicción.

Las islas mexicanas son aquéllas que se encuentran sujetas a la Soberanía Nacional. La Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos en su artículo 42, establece que éstas son parte integrante de la Federación y del territorio nacional, al decir que éste comprende:

- El de las islas, incluyendo los arrecifes, y cayos en los mares adyacentes;
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- La Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

Nuestro país cuenta con un elevado número de islas tanto

en el Golfo de California, como en el Océano Pacífico, el Golfo de México y el Mar Caribe; sin embargo, el gobierno mexicano a través de las dependencias de la Administración Pública Federal, ha llevado a cabo diversos estudios del territorio insular, manteniéndose al margen de crear un régimen jurídico de las mismas; creyéndose con esto que México se mantiene en un estado de indiferencia.

Debe destacarse, que nuestra Constitución en su artículo 48, establece:

"Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y de los arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependen directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados".

Lo anterior nos da una clara idea de que para nuestro régimen jurídico interno, no todas las islas son de jurisdicción federal, ya que algunas de las existentes en nuestro país son de jurisdicción estatal, siendo los Estados de Baja California-Sur, Quintana Roo y Sonora, los que en su constitución local es

pecifican la existencia de islas, integrándolas a su territorio, asimismo, los Estados de Campeche y Nayarit solo hacen mención de su existencia y también las incorporan a su territorio, pero sin embargo, no las especifican.

"Las entidades federativas que no integran islas a su territorio, ya sea por carecer del derecho de hacerlo o de no tener algún interés, dejaron a las islas que se encuentran frente a sus costas, sujetas a la jurisdicción federal." (115)

Antiguamente el territorio insular mexicano representaba un campo inexplorado, desconociéndose el número, nombre y localización de las islas, cayos y arrecifes; pero en 1980 la Secretaría de Gobernación ejerciendo la facultad que tiene, de administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal, conforme al artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dió a la tarea de elaborar un inventario del territorio insular. Este trabajo representa para nuestro país el conocimiento de una parte del territorio nacional, que hasta ahora no es claramente identificado.

115.- Ver las Constituciones Políticas de los Estados Locales, en su parte relativa.

Asimismo, "la Secretaría de Marina conforme a sus atribuciones de ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, - islas nacionales y la zona económica exclusiva, y la de ejecutar trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como de organizar el archivo de cartas marinas y las estadísticas relativas"(116); ha elaborado la carta especial número S.M. 1400 denominada "Islas de México", con el propósito de dar a conocer aquellas tierras que separadas del continente integran la superficie insular del país, siendo que ésta forma parte del patrimonio nacional y de nuestro territorio.

A pesar de los estudios realizados por las Dependencias antes mencionadas, la Secretaría de Programación y Presupuesto se ha dado a la tarea de realizar un estudio más profundo, ya que conforme al artículo 32 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento, le corresponde coordinar y desarrollar los Servicios Nacionales de Estadística y de-

116.- Las mencionadas atribuciones le corresponden a dicha Secretaría de acuerdo al artículo 30 - fracciones IV y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Información Geográfica, y establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica.

Con estos trabajos, la mencionada Secretaría de Programación y Presupuesto otorga a los nacionales un amplio conocimiento de lo que es el territorio insular mexicano.

Como resultado de los estudios realizados, observamos que independientemente de la importancia que tienen las islas situadas en el Golfo de California, para el Gobierno Federal y los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, ante el Derecho Internacional; es interesante saber cual es el régimen jurídico de dichas islas.

En este orden de ideas, se determina que "no todas las islas del Mar de Cortés están sujetas a la administración de la Secretaría de Gobernación, ya que deben considerarse como islas comprendidas bajo la jurisdicción estatal"(117), las siguientes:

117.- Debe recordarse que sólo los Estados de Baja California Sur y de Sonora, mencionan en forma explícita la existencia de islas, que conforme a su Constitución Política forman parte de su territorio.

- a) En Baja California Sur: Cerralvo, Santa Catalina, o - Catalana, San Juan Nepomuceno, Espiritu Santo, San - José de Santa Cruz, del Carmen, Coronados, San Mar - cos y Tortugas.
- b) En Sonora: El Tiburón, San Estéban y Lobos.

Sin embargo, todas las islas del Golfo de California, ya sean de jurisdicción federal o estatal están sujetas a la vigilancia de la Secretaría de Marina, la cual ejerce la soberanía nacional en esas aguas.

IV.2.- IMPORTANCIA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

De los principales espacios oceánicos reconocidos por el derecho internacional, la zona económica exclusiva es la más reciente y, en cierto modo, una de las más revolucionarias y dinámicas.

Podría afirmarse que esta zona es la pieza central del nuevo derecho del mar, siendo que después de haber jugado un papel decisivo en las negociaciones, resultó ser la institución legal más representativa en la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional del mar, al finalizar la Tercera CONFEMAR.

Sin embargo, la determinación de su naturaleza jurídica fue una de las cuestiones más controvertidas que se presentó en dicha conferencia; ya que desde 1973 se habían perfilado tres tendencias principales:

- a) La postura de las grandes potencias que pretendían que la zona de 200 millas fuera considerada como parte de la alta mar, con contadas excepciones a favor del estado ribereño;
- b) La posición de un reducido grupo de países llamados "territorialistas", encabezados principalmente por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes apoyaban la

tesis de un mar territorial de 200 millas náuticas, y
c) "La tendencia intermedia, vinculada con los países co-
nocidos como "Patrimonialistas" -representados en Amé-
rica Latina por México, Colombia y Venezuela-, que --
consideraban que la zona económica exclusiva consti-
tufa una figura jurídica que debería quedar integra-
da por una combinación homogénea de los elementos --
apropiados de las otras dos tendencias. Es decir, se
trató de una corriente ecléctica que a la postre ven-
ció, merced a la validez de su tesis y a la habili-
dad de sus negociadores". (118)

Con el triunfo de la última de estas tendencias y el esta-
blecimiento por parte de México de una zona económica exclusiva -
de 188 millas náuticas adyacentes al mar territorial, a todo lo
largo de sus litorales, desapareció en la parte correspondiente-
al Golfo de California, el área oceánica que tenfa el caracter -
de alta mar; o sea , la porción meridional que queda comprendida

118.- Según esta última postura, la naturaleza jurídica de la zo-
na oceánica en cuestión debe ser califi-
cada como "sui generis"; es decir, como
algo único o especial, ya que está for-
mada tanto por elementos del mar terri-
torial, como por principios de la alta-
mar.

entre la Isla de San Pedro Mártir y la boca de esta cuenca.

Esto significa que conforme al "Decreto del 30 de agosto de 1968" (119), en el Mar de Cortés existen los siguientes espacios marinos: en primer lugar, aguas interiores, en la parte septentrional, detrás de la línea de base en las islas de San Esteban y Turners, así como las que existen a lo largo de los litorales. En segundo término, una faja de mar territorial de doce millas náuticas, a lo largo de ambos litorales y de las líneas de base rectas. Y, en tercer lugar, una vasta porción oceánica bajo el régimen de la zona económica exclusiva.

Independientemente de lo anterior, la zona oceánica en cuestión es económicamente importante, ya que durante mucho tiempo la aspiración máxima de los diversos países, fue llegar a producir todo lo necesario para satisfacer sus necesidades sin recurrir a la importación. Esto demuestra que ningún Estado puede vivir sin el comercio con otros Estados.

México, en este aspecto, no se encuentra dotado de una manera amplia de los elementos necesarios para un gran desarro-

119.- Decreto por el que se delimita el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California.

llo económico. Sin embargo, cuenta con recursos que pueden servir de base para el fomento y progreso de nuestra economía, puesto que lo extenso de sus litorales así lo permiten.

A pesar de lo anterior, existe la problemática de uso y conservación de los recursos naturales de nuestro país, que se deriva de aspectos necesarios y primordiales, los cuales no están previstos explícitamente dentro de los derechos de soberanía y de jurisdicción que se tienen en la zona económica exclusiva, y por ende, en el Mar Bermejo.

Esos aspectos que en cierta medida, pueden afectar el uso y conservación de nuestros recursos naturales son, entre otros: la realización de estudios y de actividades de información estadística y geográfica con relación a "los recursos existentes en nuestro país" (120); la posibilidad de industrialización de los productos; la protección y preservación del delicado equilibrio ecológico; y la forma en que debe garantizarse el desarrollo armónico e integral de la región y de su rico patrimonio cultural.

120.- En especial los existentes en el Golfo de California.

En fin, en ésta materia la zona económica exclusiva presenta diversas contradicciones financieras, pero debemos reconocer que es el espacio oceánico más importante de derecho marítimo y, en especial, de nuestro país.

Es así, que la importancia de la zona económica exclusiva con relación al Golfo de California, radica esencialmente en la necesidad de aprovechar íntegramente este mar; no solo para el ejercicio real de nuestra soberanía sobre él, sino también, por el interés estratégico para la Nación como Estado Federal.

IV.3.- IMPORTANCIA ACTUAL Y FUTURA

De todo lo antes expuesto, el Golfo de California tiene su importancia en su situación y carácter único en el mundo y radica esencialmente, en las características correspondientes a las Bahías, Golfos y Mares Cerrados o Semicerrados; esto en función del régimen internacional existente en la zona del Mar Bermejo.

Por otro lado, derivado del régimen interno, las distintas regiones que integran nuestro país rebasan la circunscripción de las entidades federativas, como ocurre en la cuenca del Mar de Cortés; ya que a todo lo largo de dicha cuenca, hay ricos recursos naturales que se integran como un todo; implicando que se tenga que revisar la infraestructura existente.

Así, ante la necesidad de fortalecer la soberanía de la Nación sobre el Golfo de California y potenciar el desarrollo económico y social de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora; el Ejecutivo Federal asumió el compromiso de elaborar el Programa de Desarrollo de la Región Mar de Cortés, para avanzar en la instrumentación de la política regional del "Plan Nacional de Desarrollo" (121), mediante-

121.- Este Plan fue presentado a la Nación en los términos y -

la coordinación entre la Federación y los Estados y Municipios-costeros a fin de aprovechar eficazmente sus cuantiosos recursos y promover la integración económica de la región.

El Programa orienta las acciones de los gobiernos federal y estatal y de los sectores social y privado, en torno a objetivos y proyectos comunes de integración y desarrollo; implicando un amplio proceso de transformación de las condiciones económicas y sociales, que conduzcan al aprovechamiento equitativo y racional de los recursos naturales y del trabajo del hombre en su ámbito territorial. Los recursos y ubicación de la región son vitales para el futuro del país.

De estas consideraciones, se deduce que el Golfo de California y sus recursos son patrimonio exclusivo del pueblo de México, cuyo aprovechamiento es condición para el ejercicio pleno de su soberanía nacional. La integridad territorial y el aprovechamiento racional de sus recursos naturales, son del mayor -

/... condiciones fijados por la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1983, y con fundamento en el actual artículo 26 de nuestra Carta Magna.

interés para la Nación.

Por su particular conformación geográfica y su potencial económico, el Mar de Cortés constituye el elemento más importante de identificación regional y la base natural para el desarrollo de los diversos espacios territoriales que lo circundan. Sin embargo, la región no ha contado con las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Es pertinente señalar que el ámbito que resulta evidente y natural, si se observa desde el punto de vista físico-geográfico, no lo es tanto desde el punto de vista político-administrativo, pues en el espacio físico que comprende el Mar Bermejo y los territorios ribereños, están presentes los intereses y soberanía de cuatro entidades federativas y de la propia Federación.

Desde el punto de vista de la planeación, la Región del Mar de Cortés se concibe al considerar a esa porción del mar territorial mexicano como centro de interés, integrándose a una región que comprende importantes zonas de los Estados que rodean ese cuerpo de agua, cuyas posibilidades de desarrollo se dan en función del propio Mar Bermejo.

En función del proceso histórico que en la región han tenido el poblamiento y las actividades productivas, el Golfo de

California se ha manifestado con el carácter de límite natural.

Es necesario manifestar que a pesar del carácter potencial de los recursos naturales, los actuales niveles de actividad en la región acusan cierta explotación irracional de los mismos, con efectos de sobreexplotación y contaminación de las diferentes áreas, provocadas directamente por las actividades industriales, extractivas y pesca, y por las concentraciones turísticas y urbanas mal planeadas.

Por ello, debe reconocerse que el pleno ejercicio de la soberanía se da en función del grado de integración al desarrollo nacional y se mide por el intercambio de bienes y servicios.

Puede concluirse que la Región del Mar de Cortés se caracteriza más por el elemento físico que la conforma, que por sus relaciones estructurales económicas y sociales.

Es así, que por sus características y recursos naturales el Golfo de California es considerado, dentro de la estrategia de política regional del Plan Nacional de Desarrollo, como una alternativa viable para la descentralización de la actividad económica de la zona metropolitana.

IV.4.- PROYECTO LEGISLATIVO

Aunque abundan los funcionarios públicos, organismos internacionales y medios de difusión que proclaman la inminente recolección de la cosecha que nos brindan los mares, la mayoría de los oceanógrafos contemplan con cautela lo que nos depara, con tan prometedora actividad. La verdad es que la explotación de cualquier recurso marino precisa de ingentes sumas de capital y la continuidad en el aprovechamiento de esas posibilidades y en el logro de la debida remuneración requiere los esfuerzos de quienes, dentro del mundo de la empresa privada, se mueven llevados del deseo de obtener un lucro.

Puede que esta tesis no sea tan popular, pero es indudable que posee la característica positiva de asegurar un amplio compromiso de la comunidad y el Estado Mexicano, lo cual no es conveniente, sino necesario.

Ante esta situación y derivado de los puntos vertidos en el presente estudio, surge un proyecto legislativo que puede auxiliar en mucho al Estado, en su tarea de ejecutar y aplicar la soberanía nacional en cada rincón de nuestro territorio.

Como primer paso, debe incluirse en nuestra Carta Magna, en forma clara y expresa, al Golfo de California; tomando como

base los postulados básicos de la Revolución Mexicana y los principios normativos del desarrollo económico y social de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el apego tradicional del respeto absoluto por la soberanía del pueblo y por el derecho internacional.

Dicha propuesta debe reformar y adicionar a los artículos constitucionales en el Decreto propuesto, quedando de la siguiente manera:

"DECRETO DE REFORMA Y ADICION A LOS ARTICULOS 27, 42 y 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE EL GOLFO DE CALIFORNIA PASE A FORMAR PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: -Estados Unidos Mexicanos- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA Y ADICION A LOS ARTICULOS 27, 42 y 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE EL GOLFO DE CALIFORNIA PASE A FORMAR PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 27 - párrafos cuarto y quinto, y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para - quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.-
.....

Corresponde a la nación el dominio directo sobre todo el Golfo de California, así como de todos los recursos naturales de la plataforma continental y

Son propiedad de la nación las aguas de - los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las del Golfo de California - comprendidas desde la línea que va de la Boca del Tule en Baja California Sur al puerto de Altata - en Sinaloa, hacia el norte; las de las lagunas y - esteros que

.....
.....
.....

Artículo 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zóca los submarinos de la islas, de los cayos y arreci fes, los mares territoriales, las aguas marinas - interiores, el Golfo de California y el espacio - situado sobre el territorio nacional, dependerán-

directamente del gobierno de la Federación, con -
excepción de aquellas islas sobre las que hasta -
la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Artículo Segundo.- Se adiciona al artículo 42 de -
la Constitución Política de los Estados Unidos Me
xicanos, una nueva fracción VI, recorriendo en su
orden a la actual, para quedar como sigue:

Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

I a V.-

VI.- Las aguas del Golfo de California comprendi-
das desde la línea que va de la Boca del Tule en
Baja California Sur al puerto de Altata en Sina -
loa, hacia el norte.

VII.- El espacio situado sobre el territorio na -
cional, con la extensión y modalidades que esta -
blezca el propio derecho internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al
día siguiente de su publicación en el Diario Ofi-
cial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que-
se opongan al Presente Decreto".

En este mismo orden de ideas, y como segundo paso, el -
Ejecutivo Federal debe elaborar un proyecto de Ley Reglamenta -
ria de los artículos 27, 42 y 48 de nuestra Carta Magna, en la -
parte relativa al Golfo de California; sometiéndola a la aproba -
ción y aceptación del H. Congreso de la Unión.

Dicha Ley Reglamentaria deberá establecer el régimen interno, del Mar de Cortés, considerando los siguientes puntos:

- 1) El dominio directo sobre el Golfo de California lo administrará y ejercerá el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Marina, respectivamente, con el auxilio de las dependencias de la Administración Pública Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, que circundan dicho Golfo.
- 2) La Ley Reglamentaria que se propone, será el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar en el Mar de Cortés.
- 3) El Ejecutivo Federal establecerá las actividades prioritarias por realizar, así como las políticas, normas y criterios que permitan una mejor redistribución demográfica en la región del Golfo y un adecuado apoyo a la descentralización de la vida nacional.
- 4) Garantizará el pleno ejercicio de la soberanía nacional en el Golfo de California; así como el uso de los recursos existentes en el Golfo a los nacionales, de acuerdo a los principios constitucionales.

- 5) Ratificará el Pacto Federal, a través de la coordinación multilateral Federación-Estado, asumiendo responsabilidades conjuntas; estableciendo, también, la forma de participación de los sectores social y privado.
- 6) Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar, apoyando las acciones y medidas que deban ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo.
- 7) Determinará la forma de organización del desarrollo económico, social y político-administrativo de la región del Mar de Cortés.
- 8) Determinará los procedimientos para el aprovechamiento regional y el desarrollo económico y social de la zona, la revisión de la infraestructura existente y la elaboración de los inventarios nacionales, que resulten necesarios y que estén sujetos a un proceso permanente de análisis y evaluación; a fin de considerar al Golfo como vía de comunicación integradora de la región del noroeste del país y como fuente de riqueza a través de la explotación racional de sus recursos.

- 9) Establecerá las medidas necesarias para proteger y - conservar el delicado equilibrio ecológico, que puede ser dañado por la actividad económica creciente en la región y en el propio Mar Bermejo.

- 10) Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los Estados, en la realización de las actividades en el Golfo.

- 11) Se fundamentará en: Las Constituciones Política de - los Estados Unidos Mexicanos y Políticas Locales, las Leyes General de Bienes Nacionales, Federal para el - Fomento de la Pesca, Orgánica de la Administración Pública Federal y de Información Estadística y Geográfica, y las demás disposiciones aplicables, y

- 12) Establecerá los límites exteriores del Golfo de California, y los correspondientes al Mar Territorial y - Zona Económica Exclusiva en la región.

Con todo lo anterior, se logrará una debida incorporación al territorio nacional del Golfo de California; evitando con - ello, las dudas que puedan surgir respecto de la propiedad y soberanía de las aguas del Mar de Cortés, y estableciendo a favor

de la Nación un rico patrimonio.

Asimismo, una vez aprobadas, aceptadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación las presentes propuestas, el Ejecutivo Federal tendrá los elementos necesarios para evitar toda reclamación, que sobre el Golfo de California pretenda realizar cualquier Estado de la Comunidad Internacional.

CONCLUSIONES

Primera.- El Mar de Cortés comprende aspectos tanto mercantilistas como de intereses bien definidos, y tiene múltiples antecedentes históricos que permiten considerarlo como un espacio marino sujeto a la soberanía plena del pueblo mexicano.

Segunda.- El Golfo de California histórica y geográficamente es un Mar que pertenece a la nación mexicana; por ser una bahía histórica y vital. Asimismo, conforme al actual derecho del mar reúne las características esenciales de las bahías, golfos, cuencas y mares cerrados o semicerrados; áreas en las que los estados ribereños ejercen su plena soberanía y en las que queda perfectamente encuadrado.

Tercera.- El Mar de Cortés es único en el mundo, por ser un mar interior sujeto a la soberanía exclusiva de México, cuyos litorales son los únicos que existen en esa región marina.

Cuarta.- En la región del Golfo no existen rutas internacionales de navegación y todo barco que entre en él, solamente lo hace bajo el concepto de paso inocente, con rumbo a algún puerto mexicano.

Quinta.- El límite entre las aguas del Océano Pacífico - y del Mar de Cortés está constituido geográficamente por la línea que va de la boca del Tule en Baja California Sur, hasta - el puerto de Altata en Sinaloa.

Sexta.- La Zona Económica Exclusiva representa para el - Golfo de California, y en especial para nuestro país, desventajas legislativas; puesto que entre otros aspectos, no permite la regulación y reglamentación del espacio aéreo suprayacente en esa zona, así como, de la protección adecuada de toda la región y, esencialmente, del hecho de que el Mar de Cortés es patrimonio exclusivo del pueblo mexicano, tanto por su importancia económica como por el interés estratégico de la nación.

Séptima.- El Golfo de California es considerado por el - actual gobierno mexicano, dentro de la estrategia de política regional de la planeación nacional del desarrollo; de ahí que sea necesaria su reglamentación.

Octava.- Con fundamento en el artículo 135 de nuestra - Carta Magna, deben establecerse cambios a los artículos 27, 42 y 48 constitucionales, con el fin de incorporar al Golfo de California, como parte integrante del territorio nacional, y

Novena.- Con base en los cambios a dichos artículos -
constitucionales, se debe estructurar una Ley reglamentaria -
que establezca el régimen interior del Golfo de California; -
evitando con ello, las dudas de soberanía y propiedad de esas-
aguas.

G L O S A R I O

- ABRA Bahía pequeña. Distancia, separación o hueco entre dos objetos, como la boca de un puerto, un río o un canal.
- AGUAS INTERIORES Son las que se encuentran detrás de la línea de base que utiliza el Estado para delimitar su mar territorial.
- ALTA MAR Espacio marino que se encuentra libre de cualquier manifestación permanente de soberanía por parte de algún Estado.
- ALUVION Depósito de sedimentos coherentes transportados por corrientes fluviales.
- ANFRACTUOSIDAD Sinuosidad, desigualdad del terreno u otra cosa.
- ANTIGENO Sustancia que introducida en el organismo da lugar a la formación de anticuerpos y de termina, en consecuencia, una reacción inmunitaria o anafiláctica.
- ARRECIFE Arenas, rocas y políperos que se encuentran casi a flor de agua formando un banco o bajío.
- ASCENSO CONTINENTAL Angulo de inclinación que da origen al talúd; o sea, es la parte con la que inicia su elevación la plataforma continental.
- BAHIA Escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituyen algo más que una simple inflección de ésta.
- BAHIA HISTORICA Aquella sobre la cual el Estado ribereño ha ejercido o proclamado su soberanía a través de largo tiempo, sin que otros Estados hayan discutido ese poder. // Aquella que un Estado considera se encuentra bajo su soberanía exclusiva, fundándose en razones históricas.

BAHIA VITAL

Aquella que considerada como histórica tiene una relación estrecha con los intereses económicos del Estado ribereño.

BAJIO

En los mares, ríos o lagos, elevación del fondo que impide el paso de las embarcaciones.

BIOLOGIA

Ciencia que procura el conocimiento de los seres vivos, tratando de establecer las leyes que rigen los fenómenos vitales.

CARTA

Documento que contiene la representación -- de una parte o total de la superficie de la tierra en el que se considera la curvatura de ella a una escala establecida y en la que se contemplan los rasgos del paisaje natural y cultural.

CARTOGRAFIA

Representación en cartas de la información geográfica, en las que se ubican especialmente los aspectos del medio físico, económico y social, así como los recursos naturales y la infraestructura del país.

CAYO

Isla rasa, frecuentemente anegadiza, muy común en el mar de las antillas.

CLIMATOLOGIA

Estudio de los climas, de sus elementos y de su influencia sobre los seres vivos.

CONSTITUCION

Conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta.

CONVENIO

Acto por el que se llega a un acuerdo, o a la situación de encontrarse de acuerdo. Este se realiza a nivel internacional como si fuera un Tratado.

DECRETO

Resolución del Congreso de la Unión relativa a determinados tiempos, lugares, corporaciones, instituciones o personas; o sea, -- disposición de carácter general que tiene el carácter de Ley.

DERECHO DEL MAR

Para efectos de este estudio se considera -
sinónimo del Derecho Marítimo.

DERECHO MARITIMO

Conjunto de regla jurídicas que rigen el me-
dio marino, sus diversas utilizaciones y -
las relaciones que en el se desarrollan o -
le conciernen; constituyéndose como una de-
las ramas más modernas, innovadoras y diná-
micas del Derecho de Gentes.

DIPLOMACIA

Arte de representar al gobierno, velar por-
los intereses, derechos, dignidad de su pa-
tria, administrar los negocios internaciona-
les y dirigir o proseguir las negociaciones
políticas.

ECOLOGIA

Parte de la Biología que estudia las rela-
ciones entre los organismos y el medio en -
que viven.

ESPACIO AEREO

Parte de la atmósfera ubicada sobre el te-
rritorio nacional, en la cual el Estado -
ejerce su soberanía plena y exclusiva.

ESTADO

Organización política soberana de una socie-
dad humana establecida en un territorio de-
terminado, bajo un régimen jurídico con in-
dependencia y autodeterminación, con órganos
de gobierno y de administración que persi-
guen determinados fines mediante activida-
des concretas.

ESTADO RIBERENO

Estado con litorales y que tiene salida di-
recta al mar.

ESTUARIO

Desembocadura de un río caudaloso que desa-
gua en el mar, y que se caracteriza por te-
ner una forma semejante al corte longitudi-
nal de un embudo.

FALLA

Rotura en las rocas de las superficie te -
rrestre, como producida por el desplazamien-
to tectónico de un bloque con respecto a -
otro. (sinónimo: fractura)

FISIOGRAFIA

Descripción de las características morfológicas de una región.

FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS

Area submarina y su subsuelo, más no las aguas suprayacentes que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

FRACTURA

Ver FALLA.

GEOGRAFIA

Ciencia que estudia la superficie terrestre en su carácter de morada del Hombre.

GEOLOGIA

Ciencia que estudia el origen, historia y estructura de la tierra, así como los procesos y modificaciones que sufren las rocas en la superficie terrestre.

GOLFO

Gran porción de mar que se interna en la tierra entre dos cabos.

GOLFO DE
CALIFORNIA

También es conocido como Mar de Cortés o Mar Bermejo. Esta última denominación es más usada entre los técnicos y especialistas en la materia.

HIPSOMETRIA

Medición de la altitud de un lugar por medio del hipsómetro.

HIPSOMETRO

Instrumento que permite determinar la altitud de un lugar a partir del punto de ebullición del agua.

INFORMACION
GEOGRAFICA

Conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio nacional, la integración de éste en infraestructura, los recursos naturales y la zona económica exclusiva.

ISLA

Extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de esta empleamar.

ISLAS
ARTIFICIALES

Construcciones hechas por el hombre sobre la superficie del mar, con fines científicos, industriales, turísticos, navales, etc

<u>JURISDICCION</u>	Poder o autoridad que tiene el Estado, para gobernar y poner en ejecución las leyes. Especialmente, es la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia.
<u>LEY FEDERAL DEL MAR</u>	Proyecto legislativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual se pretendió dar a la Tercera CONFEMAR el carácter de federal, que ya tiene con la aprobación del Congreso de la Unión.
<u>LEY REGLAMENTARIA</u>	Conjunto de normas expedidas por el Congreso de la Unión que desarrollan y regulan en detalle un precepto constitucional.
<u>LINEA DE BASE NORMAL</u>	Línea de bajamar a lo largo de la costa, a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial y que aparece marcada en las cartas reconocidas por el Estado ribereño.
<u>LINEA DE BASE RECTA</u>	Línea de bajamar que une puntos apropiados de la costa cuando ésta presente aberturas o escotaduras o exista una franja de islas a lo largo de ella en su proximidad inmediata y a partir de la cual se mide el mar territorial.
<u>LLANURA ABISAL</u>	Superficie amplia y plana situada en el fondo oceánico.
<u>MAR BERMEJO</u>	Ver GOLFO DE CALIFORNIA.
<u>MAR CERRADO O SEMICERRADO</u>	Golfo, cuenca o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con el mar abierto por una salida estrecha.
<u>MAR DE CORTES</u>	Ver GOLFO DE CALIFORNIA.
<u>MAR EPICONTINENTAL</u>	Mar que cubre la plataforma continental geológica de un Estado ribereño dado.
<u>MAR NACIONAL</u>	Parte del territorio del Estado, en la que se tiene soberanía plena y está formado por las aguas situadas dentro del límite de sus fronteras terrestres y de la línea de base a partir de la cual se mide la extensión del mar territorial.

MAR PATRIMONIAL

Espacio marítimo en el cual el estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, del suelo y del subsuelo del mismo, así como de la plataforma continental, su subsuelo hasta que el límite que dicho estado determine de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características biológicas y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos.

MAR TERRITORIAL

Faja oceánica adyacente al territorio continental de un Estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de 12 millas náuticas (22.224 kms.), en el cual el estado ribereño ejerce la plenitud de su soberanía.

MARISMA

Terreno baja y pantanoso que inundan las aguas del mar.

MINERALES
ANTIGENOS

Son aquéllos formados a la vez que se estructura la roca de la que forma parte.

NORMAS
TECNICAS

Marcos de especificaciones mínimas que regulan la captación, producción, procesamiento y presentación de la información geográfica.

OCEANOGRAFIA

Ciencia que describe el medio ambiente marino con sus fenómenos físicos, químicos, biológicos y geológicos.

PASO INOCENTE

Es el hecho de navegar por el mar territorial con fines pacíficos; o sea, entrar o salir de las aguas territoriales.

PATRIMONIO

Es conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas, que pertenecen a una persona y que son apreciables en dinero y constituyen una universalidad de derecho.

PHASE OUT

Sistema de origen norteamericano que sirve para obtener las cantidades netas de una producción en específico.

PLATAFORMA
CONTINENTAL

El lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar te

rritorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio del estado ribeño hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no -- llegue a esa distancia.

POLIPERO

Concreción caliza formada sobre las rocas - del mar por acumulación de colonias de póli-
pos, que puede llegar a constituir arreci-
fes, atolones e islas.

RADA

Bahía donde las naves pueden estar ancladas al abrigo de algunos vientos.

REGION

Porción del territorio nacional, determina-
da por circunstancias políticas, étnicas o
geográficas especiales.

REGLAMENTO

Conjunto de normas jurídicas generales, abs-
tractas y coercibles expedidas por el presi-
dente de la República para la ejecución de
la ley.

ROCA

Agregado de uno o varios minerales que for-
man la litosfera.

SERVICIO
OCEANICO

Servicio público que coadyuva al cómputo de
elementos que son la base para la realiza-
ción de acciones que emprenden los sectores
público, social y privado, en las distintas
zonas marinas.

SERVICIO
PUBLICO DE
INFORMACION
GEOGRAFICA

Actividad que de manera continua y permanen-
te realizan las unidades que integran el --
Sistema Nacional de Información Geográfica,
para satisfacer las necesidades y demandas
de información.

SISTEMA
NACIONAL DE
INFORMACION
GEOGRAFICA

Conjunto de datos geográficos producidos --
por las unidades elaboradoras de información
geográfica de los gobiernos federal, estatal
y municipal, así como por los Poderes Legis-
lativo y Judicial de la Federación y Judi-
cial del Distrito Federal y los sectores so

cial y privado, organizado para mostrar en forma oportuna y confiable la situación e interdependencia del medio físico y el espacio territorial relacionado con los fenómenos económicos, demográficos y sociales para satisfacer las necesidades de interés general en la materia.

SOBERANIA

Característica, atribución o facultad esencial del Poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional.

SOBERANIA
TERRITORIAL

Poder de actuación exclusiva que la Nación tiene sobre un territorio.

SONDA

Profundidad del agua en un lugar y tiempo determinados.

TALUD
CONTINENTAL

Continuación de la Plataforma Continental, diferenciándose de ella por su gran pendiente; o sea, es la representación del límite continental.

TECTONICA

Parte de la geología que estudia las deformaciones de la corteza terrestre.

TERCERA
CONFEMAR

Denominación que se le da a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de febrero de 1983.

TERRITORIO

Elemento del Estado que comprende la superficie terrestre, la marítima y el espacio aéreo sobre el cual el Estado ejerce su soberanía.

TOPOGRAFIA

Ciencia que estudia los instrumentos y métodos útiles para representar detalladamente en un plano a la superficie terrestre.

TRATADO

Acuerdo internacional celebrado por escrito en Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento -

Único o en dos más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

YACIMIENTO

Lugar donde se halla naturalmente un mineral, un fósil etcétera.

ZOCALO
SUBMARINO

Area submarina que circunda las islas, cayos y arrecifes, y la adyacente a las costas del estado ribereño, situado en el mazo continental.

ZONA
CONTIGUA

Espacio oceánico adyacente al mar territorial, de una anchura igual o menor que la de este último, o en el cual el estado ribereño ejerce ciertas competencias para fines específicos, en particular de tipo aduanero, fiscal, de inmigración y sanitario.

ZONA
COSTERA

Espacio de interacción del mar, la tierra y la atmósfera.

ZONA
ECONOMICA
EXCLUSIVA

Area situada más allá del mar territorial y adyacente a éste... que, no se extenderá más allá de las 200 millas marinas, y en la cual, el estado ribereño tiene: derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos; jurisdicción... con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina; a la preservación del medio marino, y otros derechos y deberes.

ZONA INTERNACIONAL
O ZONA.

Area de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de la jurisdicción nacional.

I N D I C E

"ASPECTOS JURIDICOS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN MEXICO, ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL"

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	1
"Análisis Breve del Derecho del Mar"	1
I.1 Antecedentes Históricos.	6
I.2 Principales Antecedentes Jurídicos.	32
I.3 Los Diversos Espacios Marinos.	61
I.4 El Proyecto de Convención y la Ley Federal del Mar.	95
CAPITULO II	121
"Influencia Geográfica en el Golfo de California"	121
II.1 La Ciencia del Mar como Antecedente Técnico.	127
II.2 Normatividad de la Información Geográfica.	145
II.3 Importancia Geográfica del Golfo.	152
II.4 Información y Servicios Oceánicos.	158

CAPITULO III	169
"El Golfo de California o Mar de Cortés"	169
III.1 Antecedentes.	172
III.2 Influencia de la Tercera CONFEMAR.	182
III.3 El Problema de las Bahías.	186
III.4 Consideraciones del Golfo como Mar Semicerrado.	193
CAPITULO IV	199
"El Golfo de California como Mar Territorial"	199
IV.1 El Caso Especial de las Islas.	201
IV.2 Importancia de la Zona Económica Exclusiva.	207
IV.3 Importancia Actual y Futura.	212
IV.4 Proyecto Legislativo.	216
CONCLUSIONES	224
GLOSARIO	227
INDICE	236
BIBLIOGRAFIA	238

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México 1979, 3a. edición.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. La Diplomacia y el Comercio Internacional. Editorial Porrúa, S.A., México 1980, 1a. edición.
- BARRAGAN, José. Apuntes de Derecho Pesquero. Curso impartido en la U.N.A.M., México 1982.
- BASSOLS BATALLA, Angel. Recursos Naturales de México. Editorial Nuestro Tiempo, S.A., México 1983, 15a. edición.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio. El Derecho de Protección al Ambiente. -- Editorial U.N.A.M., México 1981, 1a. edición.
- CAMARA DE DIPUTADOS, LI Legislatura. XXI Reunión Interparlamentaria México-Estados Unidos; Memoria Manzanillo, Colima, del 12 al 14 de junio de 1981. Editorial Talleres Gráficos Amatl, S.A., México 1982.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Marítimo. Editorial Herrero, S.A., México 1977, 6a. edición.
- CHAVEZ SALCEDO, Guillermo. Elementos de Oceanografía. Editorial C.E.C.S.A., México 1983, 6a. edición.
- CONACYT, Varios Autores. El Hombre y su Medio Ambiente. Publicación especial del CONACYT, México 1971, 2 de septiembre.
- ENRIQUEZ COYRO, Ernesto. El Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre Ríos Internacionales; una lucha de noventa años. Editorial U.N.A.M., Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Tomo I, México 1976, 1a. edición.

GOMEZ-ROBLEDO, Alonso. La Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales. Editorial U.N.A.M., México 1980, 1a. edición.

HOLLICK, Ann L. y Robert E. Osgood. Nueva Era en la Política --- Oceánica. Editorial Dimelsa, S.A.- Edisar, S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1976.

INFORMES MILLS-FOLLET. Equitable Distribution of the waters of the Rio Grande. Senate Document, Washintong, Gov. Printing Office, United States 1898.

INSTITUTO MEXICANO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Dos Mamíferos de Baja California. Editorial Libros de México, S.A., México 1969.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Pesca. Editorial Porrúa, S.A., México 1980, 5a. edición.

LUCERO ANTUNA, Héctor. Evolución Constitucional de Baja California. Editorial U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1979, 1a. edición.

MEADOWS, P. S. y Campbell, J. I. Introducción a la Ciencia del Mar. Editorial ACRIBIA, Zaragoza, España 1978, 1a. edición.

MENDEZ SILVA, Ricardo. Mar Patrimonial en América Latina. Editorial U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1974, 1a. edición.

MITCHELL, P. Strohl. The International Law of Bays. La Haya 1963, O.N.U.

OLVERA DE LUNA, Omar. Manual de Derecho Marítimo. Editorial Porrúa, S.A., México 1981, 1a. edición.

- ORREGO VICUÑA, Francisco. Tendencias del Mar Contemporáneo; --
UNITAR. Editorial Librería El Ateneo, Buenos Aires, Ar--
gentina 1974.
- PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edi--
torial Porrúa, S.A., México 1981, 13a. edición.
- RALPH ZACKLIN. El Derecho del Mar en Evolución: La Contribu--
ción de los Países Americanos. Editorial Fondo de Cul--
tura Económica, México 1975, 1a. edición.
- RAND, McNally. The New International Atlas. Editorial Rand ---
McNally and Company, Printed in United States of Ameri--
ca; Chicago, Illinois 1974.
- RONING, C. Neale. Derecho y Política en la Diplomacia Intera--
mericana. Editorial U.T.E.H.A., México 1965, 1a. edi--
ción.
- RUDD, Robert D.. Remote Sensing a Better View. Editorial Duxbu--
ry Press, Belmont California, United States 1974.
- SCIENTIFIC AMERICAN. Oceanografía. Editorial Blume, Madrid, Es--
paña 1975, 1a. edición y 2a. reimpresión 1982.
- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Editori--
al Porrúa, S.A., México 1979, 6a. edición.
- SECRETARIA DE PESCA. Lecciones del Derecho Marítimo Internacio--
nal. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, Tomo I,
México 1978.
- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. México: Información--
sobre Aspectos Geográficos, Sociales y Económicos. Edi--
torial Talleres Offset y Diseño, S.A., México 1981, Vo--
lumen I.

- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; Antecedentes y Texto. Editorial Talleres de Offset y Diseño, S.A., México 1981, Volumen I.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. México y el Régimen de Mar. Editorial Cuestiones Internacionales Contemporáneas, México 1974, 1a. edición.
- SENADO DE LA REPUBLICA. Senado Mexicano. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, Tomos 14 y 15, México 1977, Volumen IV.
- SENADO DE LA REPUBLICA. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, Tomos I y XIV, México 1972.
- SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A., México 1979, 10a. edición.
- SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, S.A., México 1964, 1a. edición.
- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México 1959, Tomos I y II, 1a. edición.
- SIERRA, Carlos J.. Ley Federal para el Fomento de la Pesca (Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho Comparado). Ediciones Culturales Mexicanas, S.A., Departamento de Pesca, México 1981, 3a. edición.
- SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1975.
- SOTO ALVAREZ. Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos. Editorial Limusa, México 1981, 1a. edición.

- SZEKELY, Alberto. Legislación Mexicana sobre Derecho del Mar:-
Recopilación Anotada. (Cuestiones internacionales contemporaneas/10. Colección del archivo histórico mexicano, tercera época; Secretaría de Relaciones Exteriores, México), publicada en 1978, Instrumento Legislativo número 1.
- SZEKELY, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. - Editorial U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1979, 1a. edición.
- SZEKELY, Alberto. Soberanía de México sobre sus Recursos Naturales. Editorial U.N.A.M., México 1980, 1a. edición.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1908-1979. Editorial Porrúa, S.A., México 1980, 9a. edición.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, E.N.E.P. Acatlán. Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1980. Editorial U.N.A.M., México 1981, 1a. edición.
- VARGAS, Jorge A.. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. Editorial U.N.A.M., México 1981, 1a. edición.
- VARGAS, Jorge A.. La Zona Económica Exclusiva de México. Editorial V Siglos, México 1980.
- VARGAS, Jorge A.. México y la Zona de Pesca de Estados Unidos.- Editorial U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1979, 1a. edición.
- VARGAS, Jorge A.. Terminología sobre Derecho del Mar. Editorial C.E.E.S.T.E.M., México 1979.

- VARGAS, Jorge A. y Edmundo Vargas Carreño. Derecho del Mar: -- Una Visión Latinoamericana. Editorial JUS, México 1976, 1a. edición.
- VARGAS CARREÑO, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1973, 1a. edición.
- VARIOS AUTORES. Estudios del Tercer Mundo. Editorial CEESTEM, Volumen I núm. 3, México, septiembre de 1978.
- VARIOS AUTORES. Memorias de la I Reunión de actividades regionales relacionadas con la Oceanografía. Editado por la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica, México 1976.
- DICCIONARIOS: -"Pequeño Larousse Ilustrado". Editorial Larousse, Buenos Aires, Argentina 1966, 2a. edición.
- "General Ilustrado de la Lengua Española, VOX".- Editorial Bibliograf, S.A., Barcelona, España - 1970, 2a. edición.
- "Sinónimos, VOX". Editorial SPES, S.A., Barcelona, España 1961, 2a. edición.
- "Kapelusz de la Lengua Española". Editorial Kapelusz, Buenos Aires, Argentina 1979, 2a. edición.
- "Enciclopedia, Kronos". Editor Juan C. Granada, Buenos Aires, Argentina 1979, 2a. edición.
- "Porrúa". Editorial Porrúa, S.A., México 1970, - 3a. edición.
- "Enciclopédico, VOX: Atlas Geográfico". Editorial Bibliograf, S.A., Barcelona, España 1970.

LEYES:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición de la Secretaría de Gobernación, Diario Oficial; edición 1983.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de 29 de diciembre de 1976.
- Ley General de Bienes Nacionales. Diario Oficial de 8 de enero de 1982.
- Ley de Información Estadística y Geográfica. --
Diario Oficial de 30 de diciembre de 1980.
- Ley de Obras Públicas. Diario Oficial de 30 de diciembre de 1980.
- Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva. Diario Oficial de 13 de febrero de 1976.
- Ley de Planeación. Diario Oficial de 5 de enero de 1983.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica. Diario Oficial de 3 de noviembre de 1982.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Diario Oficial de 25 de enero de 1983.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (O.N.U.) Diario Oficial de 18 de febrero de 1983.

- Decreto por el cual se declara de explotación común, dedicada al uso de los regionales, una zona pesquera del Golfo de California. Diario Oficial de 13 de febrero de 1930.
- Decreto por el que se delimita el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California. Diario Oficial de 30 de agosto de 1968.

NOTAS

PERIODISTICAS: -"Excelsior", 6 de diciembre de 1982.

- "El Día", 10 de diciembre de 1982.

- "El Universal", 11 de septiembre de 1981.

- "La Prensa", 16 de agosto de 1983.

REVISTAS:

- De las Reuniones Nacionales de Consulta Popular, las relativas a: "Usos y Recursos del Mar" y "Comercio Exterior". Publicaciones del P.R.I. durante la campaña presidencial del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado. (1982)

- "Ciencia y Desarrollo". Núm. 43, bimestre marzo/abril, México 1983.

- "La Justicia". Tomo XXXII, núm. 516, México, junio de 1973.